

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



**EL LENOCINIO COMO
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VERONICA ROCIO CARDONA PEREZ

ASESOR: DR. CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ



MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/190/SP/10/04
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **CARDONA PEREZ VERÓNICA ROCIO** ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **DR. CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ**, la tesis profesional titulada **"EL LENOCINIO COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **DR. CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"EL LENOCINIO COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA"**, puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **CARDONA PEREZ VERÓNICA ROCIO**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 28 de septiembre de 2004.

LIC. JOSE PABLO RATAÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

El presente trabajo de investigación, que es la culminación de una etapa de preparación académica, y el inicio de consiguientes retos y triunfos, es dedicado a:

Sabino Cardona Hernández y María de los Ángeles Pérez Segoviano, mis padres, por regalarme la vida y llenarla de plenitud, brindarme su infinito amor, apoyo, comprensión y paciencia.

Mi hermana, abuelita y tíos, por sus palabras de aliento, así como por compartir sus consejos y experiencias.

Dr. Carlos Juan Manuel Daza Gómez, por ser un ejemplo de profesionalismo y dedicación al estudio y ejercicio del derecho en el trayecto de mi carrera, y guiarme en la realización de este proyecto.

*Lic. Rafael Anzures Uribe, de forma especial,
por la confianza y soporte otorgados, e infundirme
bríos para continuar cuando flaqueaba.*

*Mis amigos y compañeros de la licenciatura,
con quienes compartí horas de estudio y
conocimiento, así como tropiezos y logros.*

*Profesores de la Facultad de Derecho y mi
Alma Mater, por creer en mí, e introducirme al
mundo jurídico, descubriendo así la capacidad que
tengo para servir a mi país.*

México, D.F., 2004.

ÍNDICE

Introducción	I
---------------------------	---

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

<i>1.1 Antecedentes de la prostitución en México</i>	1
<i>1.1.1 Época Prehispánica</i>	1
<i>1.1.2 Época Colonial</i>	11
<i>1.1.3 México Independiente</i>	17
<i>1.1.4 México Contemporáneo</i>	26
<i>1.2 Antecedentes de la Delincuencia Organizada en México</i>	31
<i>1.2.1 Época Precortesiana</i>	31
<i>1.2.2 Época Colonial</i>	42
<i>1.2.3 México Independiente</i>	48
<i>1.2.4 México Revolucionario</i>	56
<i>1.2.5 México Actual</i>	64
<i>1.2.6 Reforma Constitucional para la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada</i>	69

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

<i>2.1 Concepto etimológico de prostitucion y de lenocinio</i>	72
<i>2.2 Concepto jurídico del lenocinio</i>	74

2.3 Concepto de lenón y sus modalidades.....	77
2.4 Concepto de delito y delincuencia.....	81
2.5 Concepto de delincuencia organizada.....	87

**CAPÍTULO III.
MARCO JURÍDICO**

3.1 Análisis de los elementos del delito de lenocinio.....	93
3.1.1 Tipicidad.....	93
3.1.2 Antijuridicidad.....	127
3.1.3 Culpabilidad.....	141
3.2 Sistemas Penales establecidos para la prostitución.....	160
3.2.1 Sistema Penal Liberacionista.....	161
3.2.2 Sistema Penal Reglamentarista.....	162
3.2.3 Sistema Penal Abolicionista.....	166
3.2.4 Sistema Penal Prohibicionista.....	172
3.3 Legislación.....	173
3.3.1 Código Penal Federal.....	173
3.3.2 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	183

**CAPÍTULO IV.
EL LENOCINIO, CONFIGURADO COMO DELINCUENCIA ORGANIZADA**

4.1 Factores socio – económicos que inducen a la prostitución.....	203
4.2 Educación y prostitución.....	217

<i>4.3 Trafico de personas para la inducción a la prostitución.....</i>	<i>230</i>
<i>4.4 Establecimientos dedicados a la explotación de la prostitución.....</i>	<i>233</i>
<i>4.5 Forma en que opera el lenón.....</i>	<i>240</i>
<i>4.6 La incursión del delito de lenocinio en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.....</i>	<i>242</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>247</i>
<i>Propuesta.....</i>	<i>254</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>I</i>

INTRODUCCIÓN

Derivado de las inquietudes que fomentaron mis profesores en las aulas de la Facultad de Derecho, respecto a la esencia de la profesión, así como el tener la conciencia y convicción de que en nuestra manos esta el futuro de México, a través del buen conocimiento del manejo del sistema jurídico, presento esta investigación en la cual pretendo introducir al lector en el fenómeno social que es el delito de lenocinio y el impacto que tiene frente a la comunidad, sea desde el ámbito social, económico, político y cultural, desde la esfera nacional como internacional, y como es que forma parte de la delincuencia organizada.

La tesista no aspira a nivel conceptual, a decir algo que no haya sido comentado por los grandes jurisconsultos, quienes cuentan con gran erudición, en virtud de que muchos de ellos han dedicado gran parte de su vida a la investigación del mismo tema; lo que se pretende es compartir, una propuesta que lleve a razonar y considerarla en el mundo real, en el ámbito de la seguridad jurídica, que es un tema de interés común y que atañe a cada uno de los individuos que vivimos en sociedad.

En virtud de lo anterior, a manera de facilitar una mejor comprensión de lo que se esta hablando, se empezará por los antecedentes del delito de lenocinio y de la delincuencia organizada.

El primer ilícito de referencia, encuentra sus orígenes en la prostitución, considerada como el oficio mas antiguo del mundo, y como un mal necesario para la comunidad. El cual será delimitado a tratarse solo en México, desde la época prehispánica hasta nuestros días.

Del mismo modo, el crimen organizado será estudiado abarcando hasta la reforma constitucional para la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Posteriormente se definirán los conceptos inherentes al tema, de forma etimológica y jurídica, a manera que se tenga una clara idea de las figuras de derecho utilizadas.

Por otra parte, dentro del marco jurídico, se analizarán los elementos del delito de lenocinio bajo el sistema finalista. Asimismo, se abordarán los sistemas penales establecidos para la prostitución, haciendo hincapié en el que impera en la Ciudad de México. La parte final de este rubro, comprende el fundamento legal que tienen los delitos en cuestión.

Una vez que se cimentaron las bases históricas, conceptuales y jurídicas, que introduzcan al lector en el tema, se aterrizará el mismo en la vida actual y cotidiana de las personas que pertenecemos a una misma comunidad.

Lo anterior se logrará atendiendo a factores sociales, económicos y culturales que inducen al ejercicio del sexoservicio, sea en mujeres como en hombres.

La vinculación estrecha que guarda con una serie de delitos, considerados en su mayoría como delincuencia organizada, y la forma en que se operan relacionados entre sí.

El avance científico y tecnológico que debería contribuir a mejorar la vida del ser humano, es utilizado por los delincuentes para cumplir con sus fines ilegales, llegan a superar los aparatos jurídicos de las naciones, así como la modernidad de los instrumentos de que se valen las autoridades para combatirlos.

El impacto que tiene dentro de la sociedad nacional como internacional, su relación frente a tal situación, así como forma que la lesiona en todos sus ámbitos.

Al contar con los elementos referidos, y analizarlos tanto en teoría como en la práctica, se planteara la incursión del delito de lenocinio en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En este sentido se concluirá el trabajo de investigación con los aspectos mas relevantes del mismo, y se procederá a la propuesta sugerida, con lo que se da por terminada la labor de la tesista.

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO.

1.1. ANTECEDENTES DE LA PROSTITUCIÓN EN MÉXICO.

1.1.1 Época Prehispánica.



En esta época no existió una legislación que rigiera para todos sus habitantes, sino que los diversos grupos que habitaban en el territorio que en la actualidad conforma a los Estados Unidos Mexicanos, tenían gobiernos y leyes distintas en su mayoría.

Los pueblos que habitaban lo que hoy es la República Mexicana, a la llegada de los españoles tenían como antecedente común la cultura Olmeca, por lo que su modo de vida, en lo esencial, era similar, no así en todo aquello que era más susceptible al cambio, principalmente, de acuerdo con la situación geográfica que cada pueblo ocupaba. Y dentro de estas costumbres variables, que fueron las que dieron caracteres específicos a cada pueblo, se encontraban las costumbres sexuales

Entre los habitantes de nuestro país en esta época, la prostitución no logró un gran auge, algunos autores lo atribuyen a la estricta educación que desde pequeños recibían hombres y mujeres. “El niño o niña hasta los seis años era completamente libre, después iniciaba su participación, según el sexo, en las actividades del padre o de la madre, en la medida de sus fuerzas. A pesar de que las prostitutas no ocupaban un lugar apetecido por ningún padre de familia para sus hijas, la prostitución tenía un sitio perfectamente delimitado y aceptado serenamente por las autoridades.”¹

“Los indígenas conceptúan al meretricio como un elemento más de la sociedad, el cual ni se combatía ni se despreciaba, sin embargo las madres tenían

¹ LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, pág. 13.

la obligación de advertir y aconsejar a sus hijas, sobre la forma en que debían comportarse, para evitar que cuando llegaran a la edad adulta, tomaran el camino de la prostitución.”²

Se encuentra entre algunos pueblos mayor libertad sexual que en otros, aunque esta libertad no llegó nunca, a igualarse con la de los pueblos polinesios, en donde el acto sexual era realizado públicamente y de manera natural en ceremonias llamadas de “iniciación” tan pronto los jóvenes estaban en condiciones físicas de realizarlo.

Los mayas por ejemplo, llevaban a cabo una ceremonia llamada “Caputzihil” para señalar y celebrar la entrada a la vida sexual de los jóvenes: “Es el advenimiento de la pubertad llamado con razón nueva vida; es el nacimiento a otra existencia de amor y de ilusiones , de fuerza y de placeres; la virilidad en el hombre, el encanto, las gracias y la pasión en la mujer.”³

Entre los aztecas la prostitución estaba permitida, pero a la mujer que ejerciera este oficio se le quemaba el cabello o se le untaba resina, este se llevaba a cabo no a manera de castigo sino que se realizaba con el único fin de que pudiera distinguírsele respecto de las demás mujeres, en el único caso en el que la prostitución si se encontraba estrictamente prohibida, era cuando una mujer noble decidiera dedicarse al meretricio, en tal situación como castigo se le aplicaba la pena de muerte por medio de las horca.

La prostitución se dio en esta época con tolerancia, ya que era un pequeño sector de la población sin afectar la mora y tranquilidad de la sociedad, existiendo mujeres públicas denominadas “ahuiani” que quiere decir “alegradora”.

² MURIEL, Josefina. Los Recogimientos de Mujeres. Editorial UNAM, México, 1974, pág 29.

³ RIVA PALACIO, Vicente D. México a través de los siglos. Tomo I. Editorial Publicaciones Herrerías, México, pág. 191.

Las "alegradoras", ejercían su actividad de manera privada, es decir, no había lugares específicos en los que pudieran o debieran ejercer su ocupación, sino que podrían realizarlo incluso en su propio domicilio sin tener mayor problema, de lo anterior podemos deducir que de haber existido el lenocinio en esta etapa histórica de nuestro país, su ejercicio se vio poco favorecido, pues la relación entre la prostituta y su cliente era generalmente de tipo personal, sin la intervención de intermediarios.

La antigua sociedad Náhuatl parece haberse mantenido en una posición demasiado ambigua frente a la prostitución, el nombre mismo de la prostituta, "la alegradora" (ahuani), parece contener senos positivos pero los textos que se refieren a la prostituta la describen como un ser despreciable y aborrecible.

A pesar de esa libertad, estas prostitutas prehispánicas eran consideradas mujeres sucias sin moral, despreocupadas y perversas aunque se les reconocía su buen vestir y su andar con bastante donaire.

"La alegradora mujer ya perdida, con su cuerpo de placer, vende su cuerpo siempre anda ofreciendo su cuerpo, perdida de joven, perdida de vieja. Embriagada fuera de sí, en sus entrañas, definitivamente embriagada como una víctima del sacrificio, como víctima florida, como esclavo que ha sido bañado, como víctima divina, como quien parece en honor de los dioses, como quien ha de morir".⁴

Por otro lado, a pesar del repudio que se les tenía cobraron las alegradoras gran importancia, ya que se les permitía participar en ceremonias religiosas, además de ser inspiración en poemas, cantos y artes en general.

⁴ LEÓN PORTILLA, Miguel. La alegradora de los Tiempos Prehispánicos. Traducción del Náhuatl de Cuadernos de Viento. México, julio-agosto 1964, Núm. 45 y 46, pág. 708.

“Las prostitutas nahuas tenían una importante participación dentro de su sociedad, sobre todo en rituales religiosos. En las fiestas Huauhquiltamalqualiztli, a los esclavos que preparaban para el sacrificio se les daba buen trato, por lo que el dueño del esclavo proporcionaba una moza pública para que lo acompañara.”⁵

En la cultura Azteca, “en el mes de Tlaxochimaco, se auspiciaban los bailes públicos en los que participaban juntos los valientes mozos y las prostitutas y se solapaban los clandestinos encuentros de los jóvenes con las muchachas de costumbres licenciosas”.⁶

“Durante el mes Tóxcatl preparaban un mancebo destinado al sacrificio mediante la representación viviente del dios Tezcatlipoca “veinte días antes de que llegara esta fiesta daban a éste mancebo cuatro mozas bien dispuestas y criadas para éste. Con las cuales los veinte días tenía conversación carnal; y mudátanle el traje cuando le daban éstas mozas...Las cuatro doncellas que le daban por sus mujeres también eran criadas en mucho regalo. Para aquel efecto, poníanles los nombres de cuatro diosas: a una la llamaban Xochiquétzal; a la otra, Xilónen; a la tercera, Atlatonan; y a la cuarta Uixtocihuatl. En realidad todas éstas son representación de la deidad femenina.

Se consideraba como mala suerte para las mujeres el caer en la venta de su cuerpo. Tenían creencias de bondades o infortunios que las personas sufrían de acuerdo al signo que les correspondía con la fecha de su nacimiento. Algunos de éstos signos nefastos podían conducir (si no se cumplía con los ritos, se observaban los ayunos, etc.) a que algunas labranderas cayeran en la prostitución.”⁷

⁵ MORENO, Roberto. Las ahuaiñime. Separata de historia nueva. Centro Mexicano de Estudios Históricos y Facultad de Filosofía y Letras, Editorial UNAM, México, 1966, pág. 68.

⁶ LÓPEZ AUSTIN, Alfredo. Cuerpo Humano e Ideología. La concepción de la antigua Náhuatl. Editorial UNAM, México 1984, pág. 347.

⁷ Ob. Cit. Cft. MORENO, Roberto, pág. 69

“Para nuestros antepasados nahuas había una estrecha relación entre las labranderas y las mujeres públicas, considerando una verdadera desgracia (evitable) que un signo astrológico adverso ocasionara el degradante tipo de actividad.”⁸

Al alcahuete o alcahueta se le designaba como: tetanochitl, tetlahanalnochitl, tetlanochiliani, tetlanorianochiliani, tetlanauatiliiani y tetlanochiliqui. Asimismo la acción de alcahuetear se le conocía como tlanochilía, tlanatilia y tzinhaamaca, que literalmente significaba vender traseros.

Estos alcahuetes utilizaban las casas de canto llamadas cuicoyan que quiere decir alegría grande de las mujeres, para organizar e incitar a los hombres a beber y realizar actos carnales con las mujeres que trabajaban en dichas casas.

“El derecho nahuatl era muy estricto en las leyes que se refieren a cuestiones sexuales. A los que fornicaban con virgen dedicada al templo o con alguna parienta suya o con hija de padres honrados, se les castigaba apaleándolos, echando posteriormente sus cenizas al aire.

El adulterio era penado de muerte, si la parte ofendida no perdonaba, se le procedía a aplastar la cabeza del culpable con una piedra.

Otras disposiciones ordenaban que si algún sacerdote era encontrado con una mujer se derrumbaría su casa tomarían sus pertenencias además de que moriría secretamente con un garrote o quemado, también deberían morir sus encubridores.

⁸ Cfr. MORA, Antonieta. Del oficio. Editorial Somo, México 1973.

En el caso de que alguien tuviera relación sexual con una esclava menor de edad considerada como conveniente, era penado con la esclavitud si sucedía que la niña moría y si no, únicamente pagaba las curaciones.”⁹

Los indígenas crearon leyes en las que se establecía que si algún hombre resultaba ser homosexual, debía aplicársele la pena de muerte; de igual forma debía castigarse a quienes se atrevieran a tener relaciones sexuales con alguien de su mismo sexo, en este caso la pena se aplicaba a los dos pervertidos.

Sin embargo, en algunos pueblos que acostumbraban practicar el homosexualismo, como los totonacas, pueblos de la Costa del Golfo de México; en tanto otros, como los aztecas, lo consideraban grave delito y la sanción a aquellos que lo practicaban si eran hombres, al sujeto activo lo empalaban, y al pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; si se trataba de mujeres, la muerte era por garrote.

Salvador Novo, citando “La Historia Verdadera” de Bernal Díaz del Castillo comenta que: “en su capítulo CCVIII nos documenta mejor, aunque con no menor indignación: y además de esto (toda una serie de defectos) eran todos los demás de ellos sométicos, en especial los que vivían en las costas y tierra caliente; en tanta manera, que andaban vestidos en hábitos de mujeres muchachos a ganar en aquel diabólico y abominable oficio...Costas y tierra caliente. He aquí pues el antiguo pedigree de los carnavales de Veracruz y de los atractivos turísticos de Acapulco.”¹⁰

En virtud de lo anterior, se puede deducir que siendo el homosexualismo castigado tan severamente, las personas con este problema de desviación sexual, tenían que ocultarlo para evitar ser condenados a muerte y por tanto debemos

⁹ DE SAHAGUN, Bernardino. Historia general de las cosas de la nueva España. Tomos III y V. Editorial Porrúa, México, 1956.

¹⁰ NOVO, Salvador. Las locas, el sexo y los burdeles. Editorial Diana, México, 1979, pp. 13 y 14.

excluirlos como posibles agentes activos de la prostitución, pues el dedicarse a este oficio, necesariamente los llevaría a tener que hacer del conocimiento público sus tendencias sexuales, lo que los haría merecedores del castigo ya mencionado.

Es importante destacar que, si bien es cierto que los aztecas no combatían a la dicha actividad, ni se le aplicaba sanción alguna a quienes se dedicaran a ella, tampoco se le otorgaba apoyo a la ramera si acudía a las autoridades para solicitar su ayuda, cuando hubiese sido violada o quedase en estado de gravidez, para que el hombre culpable pagara por su acción o reconociera al hijo que había engendrado, pues las "alegradoras" carecían de las más mínima credibilidad.

Asimismo, entre los indígenas la prostitución no fue atacada con fuerza, más bien era tolerada, aunque la fomentaran al no combatirla, pues desde luego hacían lo posible por prevenirla, no con leyes duras, sino a través de la educación, de hacer conciencia entre los pequeños y de inculcarles los principios morales que regían en ese tiempo.

"Entre los aztecas, pueblo de gran rigor sexual, veneraban a la diosa llamada Tlazolteotl, o sea, diosa de la carnalida (también se le llamaba Tlaelquani, comedora de cosas sucias).

Ante esta diosa provocadora e incitadora de la lujuria, celebraban una confesión. Esta confesión sólo podía practicarse por una vez en la vida y el sacerdote, previa penitencia, otorgaba el perdón. Los pecados ahí dichos, pecados de naturaleza sexual, no debían volver a cometerse, ni éstos ni otros de la misma índole, pues al no volver a permitirse esta confesión, ya no había posibilidad de absolución para los mismos." ¹¹

¹¹ MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, pág. 52.

En el pueblo azteca una mujer caía en la prostitución a través de la esclavitud, misma que plantea dos vertientes.

El primer caso es cuando las esclavas eran dedicadas a esta actividad por algún proxeneta.

Por otro lado, cuando únicamente el amo o dueño de las esclavas hace uso de ellas, en el cual no se ejerce propiamente la acción en comento.

Asimismo, se dio la llamada "prostitución hospitalaria" a la llegada de los españoles mediante la entrega de mujeres aztecas a éstos.

La miseria es una causa de la caída en este oficio; la esclavitud y proxenetismo, fueron factores importantes que se caracterizaron en esta época por su libre práctica.

En esta época a la prostituta se le denominaba de diferentes formas, entre las más comunes se encuentran las siguientes:

"AHUILNENQUI.- Persona carnal y lujuriosa. El vocablo **"AHUI"** es probable que provenga de "ahaultia" que significa dar placer a otro, o de **"AHAULIA"** que se refiere a burlador o hacer retozar a alguna persona, **"NEN"** hace alusión a en vano, y **"QUI"** representa a participial.

AHAVILNEMI.- En atención al estudio del significado de la palabra señalada, este vocablo en comento puede referirse a "la que da placer en vano" ó "la que en vano retoza con la gente".

MOAHILTIANI.- Prostituta honesta. En este sentido es posible que **"MO"** sea vetar o vetativo, en tanto que el verbo del que derive sea **"AHAHUILTIA"**,

que aunado con el vocablo “qui” que como se ha determinado corresponde a participial, se llegue a la conclusión de su significado el cual consistiría en todo caso “la que no da placer”.

MAHAHULTIA.- (Prostituta Honesta). En este caso, la única variante es la sílaba “**MA**” la cual corresponde al mismo verbo señalado en la denominación anterior, razón por la cual el significado es el mismo.”¹²

También se le denominaba como: Hecuecuetionayan y hetzincouiloyan que literalmente significan lugar donde se compran los traseros, y netzinnanacoyan, lugar donde se venden los traseros

En la sociedad nahua existían los siguientes tipos de prostitución: prostitución autónoma, o sea que aquellas percibían directamente todas las utilidades; aquellas que dependían de un proxeneta; mujeres prostitutas y proxenetas al mismo tiempo; esclavas dedicadas por sus amos a esta actividad; y esclavas que eran prostitutas antes de venderse.

Son dos tipos de prostitución que cuando menos existieron en el mundo Azteca, la legal o civil y la militar. La primera esta plenamente comprobada con lo mencionado al respecto, en tanto que la segunda se basa en presunciones, toda vez que al imperar una oligarquía militar lo que gobernaba la sociedad Azteca, los caballeros y soldados iban como pasatiempo a las casas de canto y un conjunto de mujeres atendía únicamente al ejercito, por lo que resulta probable que se manejara como prostitución militar.

Las costumbres y la educación de un mismo pueblo variaban según la clase social, el sexo y la edad.

¹² ALONSO DE MOLINA. Vocabulario de Lengua Castellana y Mexicana. Por el R. Fray de la Orden de Buenaventura de Nuestro Padre San Francisco. Editorial Cultura Hispana, Madrid, 1944, pág. 164.

Había pueblos que concedían gran importancia a la virginidad de la mujer, como el pueblo náhuatl, al grado de que si ésta no llegaba virgen al matrimonio, era repudiada por el marido.

“Las rameras o mujeres malas se distinguían de las demás porque se pintaban la cara en forma exagerada, se soltaban el pelo o lo peinaban en forma distinta a la usual; caminaban, hablaban, reían, en fin, se comportaban de manera escandalosa; masticaban y tronaban el “tzictli” y llamaban a los hombres, se les ofrecían, los provocaban y cobraban por sus favores. Se decía que algunas de ellas daban bebedizos o comidas que provocaban en los hombres la lujuria.”¹³

Todos estos pueblos conocieron de distintos métodos antiguos anticonceptivos y no se tiene conocimiento alguno de que su uso hubiera estado prohibido bajo ninguna circunstancia.

Entre los aztecas o mexicas el aborto era sancionado con la muerte, tanto de la mujer que abortaba como del que le daba el abortivo. Solo era permitido el aborto terapéutico, en cuyo caso se privaba de la vida a la criatura en el vientre de la madre y era extraída luego en pedazos. Las mujeres que morían del primer parto eran convertidas en diosas.

Los jóvenes aztecas que pertenecían a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenían prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo pena de “chamuscarles” los cabellos si faltaban a la prohibición. Los jóvenes plebeyos que estudiaban en el Tepochcalis estaban exentos de esto, por lo que podían salir tranquilamente por las noches y tener relaciones sexuales.

Los nahoas permitían a los hombres tener las mujeres que desearan, pero por cada mujer debían cultivar un nuevo campo, lo que limitaba esto sólo a los

¹³ Ob. Cit., DE SAHAGUN, Bernardino. Tomo II, pág. 151.

ricos y poderosos señores, que eran quines podían hacerlo y no la gente del pueblo.

Los mixtecas y zapotecas eran polígamos, pero sólo la primera esposa era considerada como tal.

Otros pueblos que también practicaban la poligamia eran los tarascos y los aztecas, siendo estos últimos que consideraban el matrimonio como base y conservación de su raza.

La caída del Imperio de los toltecas fue atribuida a la perversión de sus gentes. Siendo rey Topítzin (hijo de Tecpanacáltzin y la famosa reina Xóchitl), proliferó tanto la prostitución que las mujeres principales de la nobleza iban a los santuarios a celebrar bacanales con los sacerdotes, los cuales estaban obligados a guardar una absoluta castidad. Esta perversión, que llegó hasta el pueblo, fue la causa de que a los cuarenta años del reinado de Topítzin se destruyera la ciudad de Tollan, después de una serie de pestes, sequías e inundaciones.

1.1.2. Época Colonial.

Con el descubrimiento de América y la posterior conquista española de la Gran Tenochtitlan, le sobrevienen un sin número de cambios en la ideología, costumbres, religión y estructuras sociales de los indígenas, debido a que su cultura fue destruida, imponiéndoles un modo de vida totalmente diferente al que por fuerza habrían de someterse y adaptarse, pues habían dejado de ser libres.

Asimismo, causó una verdadera revolución a nivel mundial la gran afluencia de europeos a América acompañada por una considerable cantidad de prostitutas

de toda clase, ya que los ríos de oro que corrían en los nuevos territorios conquistados constituían un gran atractivo para las meretrices.

Es cierto que para los indígenas colonizados, la prostitución no era algo desconocido o que no se practicara, pero también lo es que con la llegada de los españoles el número de personas que se dedicaron a esta actividad aumentó considerablemente.

Derivado del desarrollo de la prostitución, fue necesario mantener el orden y control de los nuevos territorios, situación por la que fue necesario requerir a la corona Española personas que establecieran las costumbres y respetaran las leyes de la misma, por lo que se envió a sujetos de todo tipo.

“De no pocas cárceles fueron sacados reclusos y reclusas muchas de estas últimas prostitutas para ser enviadas en masa a las agrestes regiones americanas. Y ya en América, la existencia de problemas más serios como el dominio completo de las tribus indígenas, la instalación absoluta de la religión cristiana, la abolición de la idolatría, el mantenerse en guardia con las demás naciones europeas que enviaban también sus huestes conquistadoras, impedían que se prestará la debida atención al problema de la prostitución”.¹⁴

En la Época Virreynal se da un gran índice de prostitución, sobre todo en las más importantes ciudades de México y Centro de América.

Los españoles maltrataban físicamente a las prostitutas, asimismo les daban los nombres y adjetivos mas despectivos, ya que las consideraban como mujeres que comerciaban con su cuerpo, esto es, se entregaban a cualquier hombre por un precio.

¹⁴ DE TORRE JAIDAR, Jorge L., MARTIN DEL CAMPO, Alfonso, VILLALOBOS, Alfonso, MADRIGAL, Emilio. Historia de la Prostitución. Editorial Criminalia,. México, Año XXI, No. 5 de mayo de 1955, pág. 303.

Caso contrario sucedió con el comportamiento de los indígenas, quienes pese a que las alegradoras no eran bien vistas ni tenían un buen lugar dentro de la sociedad, no eran duramente criticadas ni se les aplicaba laceración alguna simplemente se les toleraba su actividad, toda vez que se efectuaba de manera libre y era una relación netamente privada sin tener que efectuarla en lugar específico.

En los primeros años de la Nueva España no existe dato alguno de prostíbulos, probablemente se debió a la relación abusiva y violenta de los españoles hacía las indias o porque utilizaban los servicios de las alegradoras.

El cristianismo al hacer su aparición en el continente americano, trajo consigo la idea moral de que la única relación sexual permitida era la que tenía lugar dentro del matrimonio, no obstante toleró siempre el ejercicio de la prostitución, a la cual le otorgaba la calidad de un mal necesario; es decir, no la combatió, sino que por el contrario, se preocupó por crear lugares como el denominado Recogimiento de Jesús de la Penitenciaría, donde acudían las prostitutas arrepentidas para intentar cambiar su vida a través de la oración y la penitencia, logrando su objetivo muchas de ellas e incluso algunas se convirtieron en monjas.

La moral cristiana implantada por los españoles, caracterizada por su repulsa a todo lo sexual, no era muy diferente a las ideas sexuales de los pueblos precortesianos, así que no es difícil deducir que fue fácil convencer a los indios del cumplimiento, en lo esencial, de las leyes cristianas al respecto.

La corona mantenía una actividad similar al de la Iglesia respecto a la prostitución, sin embargo, aquella se enfocaba al aspecto socioeconómico sacando el mayor beneficio posible.

Apelando a la idea de que la prostitución era una práctica necesaria para evitar que la corrupción se introdujera en el cristianismo, la monarquía no crea medidas represivas que impidan a las mujeres ejercer dicha actividad de manera individual, por lo que, para mantener el control de las mismas instaure las casas de mancebía, y para asegurar este dominio y mejor provecho, Enrique VI decreta en Ocaña en 1469 una ley que contemplaba la pena de muerte al alcahuete o alcahueta que explotaran o ejercieran algún tipo de control sobre estas mujeres, dándose el primer antecedente del delito de lenocinio siendo la corona quien se convertía en lenón.

También se promulgaron leyes para castigar a quienes vivían amancebados ya que esta relación implicaba cierta permanencia y se manifestó mayor celo para impedir que los casados y los clérigos incurrieran en ésta práctica. En cambio ninguna reglamentación castigaba a quien practicara una relación heterosexual de manera eventual, ni tampoco a la mujer que establecía tales relaciones para obtener un beneficio económico.

Es precisamente ésta ambigüedad manifestada por la Iglesia y la Corona respecto a la prostitución, el principal factor que permitió a los sujetos comprometidos en éstas prácticas, evadir la acción de la justicia.

Si por una parte las instituciones plantearon que la prostitución era un mal necesario para evitar otros mayores se dio pie para que proliferara en su ejercicio. Sin embargo la Iglesia y la Corona estaban concientes de la necesidad de tenerla bajo control, por lo que se proscribió la participación de terceras personas, así como los escándalos, la alteración al orden público y que se diera lugar a atentar directamente contra el matrimonio.

Aproximadamente el 9 de agosto de 1539 aparecieron los primeros burdeles o "casa de mancebía" en la Nueva España, a petición del ayuntamiento de la Cd.

De México, su fundación se conoce a través de la Real Cédula dada por la reina gobernadora en la Villa de Valladolid. La importancia de esta cédula es grande puesto que no solo se autoriza y reglamenta la prostitución, sino que se admite su explotación y monopolio por parte de la propia ciudad.

Además de las bases públicas de mancebía que había en todos los reinos de la Nueva España, existían mujeres que ejercían la prostitución de manera privada fuera de la ley.

“Un hecho que caracteriza la práctica de la prostitución en el siglo XVI en Nueva España y que se supone se extendió hasta la primera mitad del siglo XVII, es que en ningún momento se empleó tal término para referirse a ella, utilizándose los vocablos de alcahuetería, lenocinio y amancebamiento, para denominar las relaciones ilícitas o las que se daba lugar. Los dos primeros términos denotaban la participación de una tercera persona que se encargaba de concertar las relaciones. Por otra parte la relación de un hombre con una mujer solía denominarse simple fornicación o incontinencia: se daba el caso de ésta relación iniciada bajo condiciones de franca prostitución que diera paso en un tipo de convivencia marital mas o menos estable, lo que significaba caer en el amancebamiento.”¹⁵

A partir de entonces el número de ramerías comenzó a incrementarse, lo que obligó a las autoridades españolas a crear una casa de mancebía el 20 de noviembre de 1587, para reclutar en ella a todas estas meretrices, protegiendo con ello a las mujeres y responsables, amén de evitar su expansión en toda la ciudad, pero esta mancebía no era la única, pues existen datos que indican que la primera de estas casas se construyó en 1526 y se le conocía como la “casa de prostitución.

¹⁵ SEP 80. *Familia y Sexualidad en la Nueva España*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

“En 1534 Fray Juan de Zumárraga fundó el Hospital de San Juan de Dios, destinado a enfermos de males venéreos, con lo que se indica otro aspecto sanitario, motivo de constante atención por parte de médicos y de autoridades desde tan lejana fecha hasta hoy.”¹⁶

En el siglo XVIII aparece en el pensamiento de los juristas de la Nueva España el concepto de delincuente que va a sustituir al de pecadora. La idea de ofender a la sociedad empieza a sustituir al concepto de ofender a Dios.

“En cuanto a la Legislación aplicable a la prostitución, existe noticias de un reglamento sobre la prostitución puesto en vigor por uno de los últimos virreyes, de fecha 15 de julio de 1771. Siendo hasta el año de 1776, cuando ve la luz pública un bando Virreynal que regulaba el funcionamiento de las casas públicas, en el cual se establecía una serie de disposiciones con el fin de vigilar el comportamiento de las meretrices, la forma como realizaban la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época.”¹⁷

Los españoles durante su dominio en la Nueva España, trataron por todos los medios de remediar el problema social de la prostitución, más que por otra cosa, para proteger a sus coterráneos que habían venido a radicar en las tierras conquistadas, de contraer enfermedades por vía sexual, aun cuando éstas fueron contagiadas a las prostitutas por lo mismos españoles.

Sus esfuerzos se vieron ampliamente superados por la realidad social imperante en esa época, pues por un lado se le combatía pero por el otro los mismos ciudadanos españoles le daban fuerza y vida al meretricio, haciendo que cualquier intento por resolver el problema fuera en vano.

¹⁶ ÁLVAREZ AMEZQUITA, José, BUSTAMANTE, Miguel E., LÓPEZ PICAZOS Antonio, HERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco. Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. Tomo I, México, 1960, pág. 114.

¹⁷ FRANCO GUZMÁN, Ricardo. La prostitución. Editorial Diana, México, 1973, pág. 28.

1.1.3. México Independiente.

Una vez que el pueblo mexicano obtuvo su libertad del dominio español, inicia una nueva etapa histórica para nuestro país, enfrentando un sin fin de obstáculos, así como una nueva ideología respecto de los problemas sociales que aquejaban a la población y precisamente uno de los más importantes a tratar era el de la prostitución, por ser un mal que se hacía acompañar de otros achaques sociales, como son la comisión de delitos y el contagio de enfermedades venéreas principalmente.

Después de 1821, la creencia de que la prostitución era un mal necesario que repercutía en el bienestar de la nación, formó parte del contenido político-moral de los programas de los gobiernos independientes de México.

El primer reglamento sobre la prostitución en México es el traído de Francia por el mariscal Bazaine, promulgado el 17 de febrero de 1865, que estuvo en vigor durante imperio de Maximiliano, con la finalidad de proteger primordialmente la salud de los soldados del emperador.

De dicha norma se origina el nacimiento de la Oficina de Inspección de Sanidad, órgano de carácter administrativo que se encargaba de llevar el registro de las meretrices y cobrar el impuesto para ejercer la prostitución.

El Código Penal mexicano de 1871, en el título VI de su Libro III, bajo el epígrafe común de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", incluía en capítulos distintos las siguientes infracciones:

- I. Delitos contra el estado civil de las personas (suposición, supresión, sustitución, ocultación y robo de infantes, así como cualquier otro hecho contra el estado civil de las personas);

- II. Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres (exposición, venta o distribución de objetos obscenos y ejecución pública de acciones impúdicas);
- III. Atentados al pudor, estupro y violación;
- IV. Corrupción de menores;
- V. Rapto;
- VI. Adulterio;
- VII. Bigamia o matrimonio doble y otros matrimonios ilegales y;
- VIII. Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

Puede observarse que a estos delitos corresponden formas muy variadas de acciones típicas y también muy heterogéneas especies de bienes jurídicos objeto de la tutela penal, pues algunos conciernen a la honestidad o moralidad públicas, otros a la libertad o seguridad sexuales, otros son protectores de las formalidades matrimoniales o del carácter monogámico del matrimonio y, por último, algunos atañen a la prevención general de cualquier especie de delitos o vicios.

“El 14 de julio de 1879 fue creado un nuevo reglamento por la Secretaría del Estado y el Despacho de Gobernación, dependencias que se ocupaban de la salud pública, este vino a sustituir al de Maximiliano y su objetivo principal fue el de obligar a las prostitutas a someterse a una inspección médica, además de que las meretrices debían de pagar determinada cantidad de dinero a efecto de que se les permitiera ejercer su oficio; por su parte los prostíbulos también debían pagar un impuesto para obtener los permisos correspondientes. En realidad la oficina encargada de hacer cumplir las obligaciones citadas se convirtió en una mera caja de cobro.”¹⁸

El 30 de septiembre de 1882, es presentado por el Consejo Superior de Salud ante la Secretaria de Gobernación un proyecto de ley con su

¹⁸ Ibidem, pág. 79.

correspondiente reglamento, con la finalidad de combatir las enfermedades infecciosas y contagiosas.

En 1891 se promulga el nuevo Código Sanitario, mismo que en su esencia se basaba en los mismos preceptos que el de 1882, en cuyo artículo 259 hacía referencia a la prostitución.

Artículo 259.- Las mujeres que ejercen la prostitución deberán ser inscritas en el registro del ramo, quedando sujetas a la inspección médica, conforme a los preceptos del reglamento respectivo.

El Código Sanitario del 10 de septiembre de 1894 en su estructura y en sus principios fundamentales era casi idéntico al de 1891.

El Licenciado Rafael Rebollar, Gobernador del Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría de Gobernación, crea un nuevo reglamento de Sanidad a partir del día 18 de septiembre de 1898 el cual empezó a regir el 30 de septiembre del mismo año¹⁹.

El cual establecía entre otros puntos:

- ❖ Que toda mujer dedicada al meretricio debía someterse a la inspección de la policía de sanidad y tenían que inscribirse en un registro especial. En cuanto a las meretrices, se hacía una división entre las mujeres inscritas, llamadas vulgarmente "apuntadas" y las clandestinas. El primer grupo distinguía las aisladas de las que vivían en comunidad: a su vez, las aisladas se dividían en: de primera, segunda, tercera e ínfima clase. Las que vivían en

¹⁹ RAMOS LUGO, Luis Antonio y EGUILUA CARTAGENA, Salomón. La Prostitución en México. Editorial Criminalia, México, julio 1956, pág. 415.

comunidad se clasificaban en las tres primeras clases del grupo anterior, puesto que no existía entre ellas la clase ínfima.

- ❖ Las prostitutas eran divididas en clases, de acuerdo al libre arbitrio del inspector de sanidad, quien tomaba en cuenta la edad, el aspecto físico y otros atributos personales de cada una.
- ❖ A las casas de prostitución se les dividió en tres categorías: los burdeles, que eran casas donde vivían un número considerable de trabajadoras; las casas de asignación, en las que se ejercía la prostitución sin vivir ahí y las casas de citas, lugar al que acudían las mujeres que no especulaban con la prostitución.

Se dio vida a un cuerpo policíaco especial encargado de vigilar a las casas de prostitución para que no se infringiera el reglamento y aprehender a las prostitutas que laboraban sin permiso o que no acudían a su inspección médica.

En esta época, hubo numerosas discusiones entre legisladores y estudiosos para imponer el abolicionismo o el reglamentarismo de la prostitución en la República.

Los reglamentos de 30 de septiembre de 1898, de 30 de mayo de 1914 y de 12 de febrero de 1926, no modificaron substancialmente el sistema.

En 1900, se expide el Reglamento Interior de la Oficina de Inspección de Sanidad, donde se reglamentaban los deberes de los inspectores de sanidad encargados de apresar a las mujeres que no tenían credencial.

En 1904 un nuevo Código Sanitario señalaba entre los aspectos de interés:

- ❖ Las prostitutas que no cumplían con su inspección médica, debían ser arrestadas de tres a seis días.

- ❖ Solo podrían caminar por determinadas calles, vestidas con decencia.
- ❖ Los burdeles debían cerrar sus puertas a la una de la mañana.
- ❖ Surgió la prohibición de prostituir doncellas y mujeres casadas.

En 1905 el gobierno del Distrito Federal prohibió establecer burdel alguno en casa de vecindad, o a distancia menor de 50 metros de los establecimientos de instrucción o beneficencia y templos de cualquier culto.

El reglamento de 1908, toleraba tres clases de centros de prostitución:

- a) El burdel;
- b) Casas de asignación; y
- c) Casas de citas.

En estos centros de prostitución llamados también “casas de tolerancia”, asistían personas famosas y políticos encumbrados, siendo lugares con gran organización.

“La ley de inmigración de enero de 1910, en uno de sus artículos prohíbe la entrada al país a las mujeres que hagan oficio de la prostitución y a los individuos que intenten introducir las en el país para comerciar con ellas. Los autores de la obra “Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México”, comentan esta ley y mencionan:

... Consideramos como principio inicial de las medidas en contra de los individuos que se dedican a la “trata de blancas”, problema que hoy, figurando como forma de delito en el vigente Código Penal, aún representa todo un problema sanitario y social.”²⁰

²⁰ Ob. Cit. ÁLVAREZ AMEZQUITA, José; BUSTAMANTE, Miguel; LÓPEZ PICAZO, Antonio y DEL CASTILLO, Francisco, pág. 424.

Al discutirse el presupuesto de egresos correspondiente a los años 1913-1914, existía la proposición de suprimir las partidas destinadas a la Inspección Sanitaria, controladora de la salud de las prostitutas.

En 1921 se crea el Departamento de Salubridad Pública, dependiente de la Dirección de Sanidad.

En 1925 se promulga el nuevo reglamento de Salubridad Pública, entrando en vigor el 1ro. de enero de ese mismo año, en el cual se dice que hay que vigilar el ejercicio de la prostitución en hospitales oficiales, de las prostitutas que se encuentren enfermas.

En 1926 se publica otro Código Sanitario, dentro del cual había un capítulo denominado "Reglamentación de la Prostitución", en el mismo año entró en vigor el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, contra el cual hubo un gran número de protestas, por considerarlo denigrante e inhumano, comenzando a surgir la idea de la abolición de la prostitución.

Dicho Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, señala que la Inspección de Sanidad dependiente del Departamento de Salubridad Pública, tenía como función específica el impedir las enfermedades transmisibles por medio del contagio sexual y la transmisión de las enfermedades venéreas sifilíticas, ordenado que toda mujer, cualquiera que fuere su nacionalidad, que hiciera del comercio sexual una profesión o un medio de vida, quedaría sujeta a ese Reglamento, y en su artículo cuarto, se prohibía todo contacto sexual para las mujeres que padecieran enfermedades transmisibles.

El Código Penal de 1929, en títulos separados distinguió:

- a) Los delitos contra la moral pública (ultrajes ala moral pública o a las buenas costumbres, corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio);
- b) Los delitos contra la libertad sexual (atentados al pudor, estupro, violación, raptó e incesto);
- c) Los delitos cometidos contra la familia (delitos contra el estado civil de las personas, abandono de hogar, adulterio, bigamia u otros matrimonios ilegales.

En general esta distribución acusa mejor técnica, salvo que indebidamente se empleó para la denominación de "Delitos contra la libertad sexual", ya que el atentado al pudor y el raptó en sus formas consensuales de comisión, el estupro y el incesto, no constituyen atentados contra la libertad sexual, pues más bien ofenden la seguridad sexual los tres primeros, y el buen orden familiar el último de los mencionados.

Es de destacar la introducción como delito del lenocinio, pasando de la reglamentación de las meretrices a la abolición de la explotación de ese oficio y lucrar con el mismo.

Por lo consiguiente en 1930 se planteó formalmente ante el Consejo de Salubridad General de la República, el problema de la supresión de la reglamentación de la prostitución en México, emitiendo un importante dictamen como antecedente del abandono de la reglamentación de la prostitución en México fundamentalmente por la siguiente exposición de motivos:

"Que todos los poderes han comprendido la imposibilidad de ejecutar reglamentos antiguos prohibitivos y por consecuencia la necesidad de tolerar la prostitución como algo inherente a las aglomeraciones humanas.

Que el fenómeno social de la prostitución representa verdaderamente un problema insoluble, pues si la ley reglamenta la prostitución le reconoce existencia civil, se convierte en cómplice de la inmoralidad, subleva la conciencia de las gentes honradas, implica la maledicencia del clero y cae en el desprecio público; si la ley prohíbe la prostitución; la castiga como crimen o cuando menos como un delito; entonces, la ley es inejecutable, se convierte en letra muerta; al mismo tiempo el mal que trata de reprimir se agrava con la hipocresía y la clandestinidad; la represión flota entre severidad inflexible cuando los agentes de la autoridad se deciden a ejecutar la ley, y una escandalosa indulgencia cuando se cansan de luchar contra un mal más perseverante que su vigilancia; más renaciente que su actividad; o bien la ley, ante el problema, se abstiene y quedada muda; entonces desórdenes escandalosos y flagrantes imponen a la policía la obligación de una intervención arbitraria por los pretextos de que tiene que valerse y en la cual la autoridad está sin cesar detenida por el temor de sobrepasar sus poderes y violar la libertad individual.

La majestad o inviolabilidad de la ley repugnan igualmente con la autorización formal, con la prohibición y con la libertad absoluta de la prostitución; de aquí que, las medidas que proponen los suscritos en manera alguna puede decirse que resuelvan absolutamente el problema, ya que en estricto rigor sólo pueden ser paliativos dentro de un plan de acción orientado hacia la finalidad de suprimir dicha reglamentación y atender en lo general a los diversos aspectos del mismo problema que crea la propia supresión de la reglamentación.”²¹

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal de 1931, vigente no tipifica la actividad de la prostitución, pero sí el peligro de contagio de enfermedades

²¹ CENICEROS, José Ángel. Derecho Penal y Criminología. Editorial Criminalia, México, 1954, págs. 268-269.

venéreas así como algunos delitos que ocasionen la prostitución, delitos que se dan dentro de la práctica de la prostitución y delitos que se dan a consecuencia de misma, es de mencionar que son actividades delictivas que no tienen como única fuente el ejercicio de esta actividad, sino que se considera que su comisión aumenta por la relación con ésta:

- a) Delitos contra la salud.
- b) Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.
- c) Delitos sexuales.

En 1934 se promulgo otro Código Sanitario, en el cual se hablaba ya de las llamadas zonas de tolerancia en las que se permitía el ejercicio de esta actividad.

En 1938 México se adhiere a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad, celebrada en Ginebra el 11 de octubre de 1933.

“El Código Sanitario de 1939 estableció el abolicionismo para el Distrito Federal y Territorios Federales, de esta forma quedo abolida la reglamentación de la prostitución en México.”²²

Sin embargo, la reglamentación o sistema reglamentarista de la prostitución persiste en varios estados de la República.

La implantación de este sistema no ha traído mejoras en cuanto a la disminución de este oficio, sino por el contrario ha aumentado el número de personas dedicadas a esta actividad.

²² SOLIS QUIROGA, Héctor. La Prostitución en México hasta 1957. Editorial Criminalia, No. 4, México, Abril de 1964, pág. 271.

1.1.4. México Contemporáneo.

En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, por decreto del 20 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero de 1991, con el rubro de "Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual", el lenocinio en sus formas de trata de mujeres, proxenetismo o celestinaje y rufianismo, es delito de simple conexión con actos sexuales, puesto que el lenón no actúa por sí mismo lúbricamente, limitando su conducta a lucrar con la vergonzosa intermediación en el comercio carnal de los demás.

El costo por contrato sexual depende del lugar en que se busque este tipo de servicio, así como de la categoría del sexoservidor y requerimientos del cliente.

Para los años 50's los lugares mas baratos y de bajo status se encuentran en Manzanares (La Merced), en la calle Rivero, en la calle Órgano, en las avenidas Tacubaya, Revolución, Hidalgo, Santa Veracruz, Victoria, San Juan de Letrán, Bolívar, Allende, Donceles y Tacuba.

Se mencionan como los prostíbulos vulgares de la época: en Albino García No. 15 y 21, Alfredo Chavero No. 40 y Boturini No. 7 y 64.

Las personas de la clase media acudían a las calles de Reforma, Tiber, Nápoles, Donato Guerra y Alfonso Pugibet, cabaretuchos tales como Brujas, Floresta, Siglo XX, El Perico, Faja de Oro, Waikikí, Río Rosa, Copacabana, Marino y Savoy.

Por su parte la alta burguesía asistía a los prostíbulos de nombre: en las calles de San Luis Potosí, Tonalá, Calzada de Piedad y la Casa de la Bandida.

“En 1976, Lourdes Romero y Ana María Quintanilla realizaron un estudio de exploración del fenómeno de la prostitución y farmacodependencia en México eligiendo para ello 27 prostitutas farmacodependientes de cuatro estados de la República.

El objetivo fue la aportación de tipologías descriptivas por etapas, basándose en un modelo secuencial de análisis recomendado por Becker.

Las tipologías descritas son:

- A) Tipología de primera etapa. (Infancia- adolescencia), familia rígida tradicional, rígida en transición y laxa o carente de normas
- B) Tipología de la segunda etapa. Inicio de actividad como prostituta.
- C) Tipología de la tercera etapa. La prostitución como modo de vida
- D) Tipología de acuerdo con características psicológicas manifiestas. “²³

La prostitución en la Ciudad de México, se ha venido incrementando, por múltiples factores, entre los que contamos a las constantes crisis económicas que hemos sufrido, la falta de capacidad económica para dar una adecuada educación y capacitación para el empleo a la población y el más grave la escasez de empleo.

Lo anterior aunado a una sociedad que cada vez va perdiendo sus valores y que la prostitución ha sabido utilizar convenientemente para sus intereses, valiéndose de los diversos medios de comunicación existentes y poder hacer publicidad de los servicios sexuales que prestan.

²³ Cf. ROMERO A., Lourdes y QUINTANILLA , Ana María E. Prostitución y Drogas. CEMEF, Editorial Trillas, México, 1976, p.75.

De esta forma se puede observar en periódicos, anuncios muy sugestivos de supuestas estéticas y de mujeres u hombres que ofrecen al cliente brindarles las mejores horas de su vida.

Actualmente la prostitución tiene opciones que en el pasado eran inexistentes. En primer término, crece y se expande merced a la prostitución masculina cuyo incremento es en proporción directa a la aparición de la mujer como consumidora de satisfactores sexuales en clases económicas donde estaba inhibida esta capacidad. En segundo lugar, la homosexualidad encuentra espacios de expresión menos intolerantes que facilitan la oferta y demanda comercial de sus servicios. En tercer lugar, la población prostibularia muy comercial joven e infantil ha aparecido no ya como fenómeno de excepción sino con cierta regularidad.

Otro factor de crecimiento se da por la inducción de trabajadores que no ejercen la prostitución, pero que estimulan su demanda, estos son los travestis, artistas, bailarinas de espectáculos pornográficos, telefonistas de hotlines. El SIDA ha venido a ser toque de reunión que obliga a la comunicación, a la difusión del peligro, de sus daños, a mayor atención y comprensión por parte del gobierno, de su sector salud y asistencial, al que en mucho contribuyen medios de información y comunicación de masas.

Este ha sido el lado positivo del SIDA: empujar a quienes ejercen la prostitución a organizarse y a protegerse del contagio, siendo el medio para evitar otros flagelos o hacerlos reversibles.

Los medios masivos de comunicación e información han sido factor de culturización, sobre todo para la baja prostitución que sabe que ejerce una actividad laboral lícita que le da derechos, aunque en su medio sean permanentemente violados, sobre todo por la policía y servidores públicos. Esto

forma parte del problema medular que las organizaciones de sexoservidores elaboran en todos sus movimientos.

Actualmente, además de la organización de homosexuales, existen múltiples organizaciones de sexoservidores. Con frecuencia se unen y luchan por su reconocimiento, lo que no obsta para que en el ejercicio diario de su actividad laboral mantengan competencia, disputas y hasta reyertas entre ellas. Ambos – homosexuales y prostitutas- vinculan su lucha a la de la mujer aduciendo que el rescate de la dignidad de ella y su igualdad social con el hombre será de beneficio para ellos porque el desapruebo social se deriva de considerarlos lo más repudiable de la mujer.

Al homosexual se le estigmatiza por “marica” y a la prostituta por “puta”. Cuando se reconozca en la mujer la fuerza interna que posee y tenga la educación para usar de su cuerpo como el hombre lo ha hecho y para reclamar sus derechos, no será feminoide que el homosexual guste de otro hombre y que la prostituta use comercialmente su cuerpo.

Por otro lado, se esgrime el argumento de que no habrá emancipación real de la mujer mientras la comercialización de su placer sexual le esté socialmente vedado y se le estigmatice por prostituta, es decir, cuando tenga la libertad social para consumirlo y para ofrecerlo sin más compromiso que el que verbal y contractualmente convenga, la opresión femenina habrá quedado en el pasado porque será dueña de su cuerpo y de su destino.

La prostitución, actividad laboral sui generis, ha ganado espacios internacionales por su propio esfuerzo. Muchas son las prostitutas que escriben, que publican, que viajan, que organizan a sus compañeras, que levantan la voz. Entre las pioneras destaca Margo St. James que organiza la defensa de los

derechos de las prostitutas con el grupo Coyote²⁴ y auspicia la formación de grupos similares en toda la Unión Americana. En Europa surge PLAN (Prostitution laws are nonsense). PROSS, colectivos de prostitutas en diversos países. HIDRA en Berlín. Se establece en Ginebra el Centro Internacional de documentación sobre la Prostitución. En 1987, Brasil celebra la primera conferencia nacional de prostitutas. En Ámsterdam, febrero de 1985, tiene lugar el Primer Congreso Mundial de Putas, con representantes de Holanda, Francia, Suiza, Alemania, Inglaterra, Suecia, Estados Unidos y Canadá. En octubre de 1986 se celebra el Segundo Congreso Mundial de Putas en el Parlamento Europeo y se lanza la carta de derechos de las putas. Uruguay las legitima en asociaciones que pagan impuestos al estado.

El meretricio organizado internacionalmente –en el interior de la República esto es inexistente- demanda respeto al ejercicio de su trabajo, condiciones de seguridad y todos los derechos inherentes, que son coartados por reglamentos administrativos y por la interpretación restrictiva del funcionario en turno. Piden igualdad y justicia, protección en lugar de acoso policiaco, asistencia educativa y de salud.

En cuanto a la prostitución –habitual comercio carnal de la mujer o el hombre con variados varones por el interés de la paga-, su ejercicio esta íntimamente relacionado con el delito de lenocinio del que es objeto y presupuesto.

Al paso del tiempo se fue desarrollando el arte del amor en México, llegando a la época actual en donde se ha atacado a la prostitución, que sin ser considerada como delito, si es vista como actividad ilícita y por lo tanto perseguida y marginada, pero no por ello no dejara de existir mientras exista la humanidad.

²⁴ Originalmente utilizado por Tom Robbins para simbolizar el animal que es forzado a emigrar por los rancheros que los persiguen y que, a pesar de tener una reputación de promiscuidad, se empareja por toda la vida. La palabra Coyote es también un acrónimo y aúlla a la sociedad. "Call off your old tired ethics" (termina con la vieja ética), Nosotras las putas. Pág. 39.

1.2 ANTECEDENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MÉXICO.

1.2.1 Época Precortesiana.

Los pueblos precortesianos que debido a su gravedad y rigidez en materia penal, mantenían apacible y ordenada la vida social.

Los actos considerados por ellos como delitos graves, eran el abuso de confianza, el aborto, la alcahuetería, el adulterio, el asalto, la calumnia, calumnia judicial, daño en propiedad ajena, embriaguez, estupro, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, pederastia, peculado, malversación de fondos, riña, robo, sedición y traición.

El derecho penal de esta época se caracterizaba por ser drástico, de ahí que la mayoría de estos actos delictuosos se castigaban con la pena de muerte (mediante lapidación, decapitación, descuartizamiento, etc.) destierro, cárcel, azotes y mutilaciones.

La catalogación delictiva, por así decir, de esta época, se esbozaba en siete aparados esenciales:

1.- Los delitos que se cometían contra la religión, como la idolatría, la apostasía, la hechicería, el resistirse a la cristianización, el que se bautizara más de una vez, el que los indios siguieran realizando sus ritos, cantos y bailes, el que no hiciera reverencia a los religiosos.

2.- Los delitos realizados contra la seguridad del Imperio, como sería el de rebelión o el atentado al rey.

3.- Los delitos que iban contra la Moral Pública y buenas costumbres, como sería el andar constantemente embriagado, o el transvestismo.

4.- Los delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal, como sería el cometer aborto, el llevar a cabo homicidio.

5.- Los delitos que quebrantaban el honor, como las injurias.

6.- Los delitos contra la propiedad, como el hurto, la adulteración de alimentos, la falsificación de moneda, el despojo, la privación del salario, el cobro indebido de impuestos.

7.- Los delitos identificados como sexuales, como el amancebamiento, el adulterio, la bigamia, el incesto, el estupro, la sodomía, el lesbianismo.

De esta clasificación, "se desprende un panorama no específicamente concreto, que particularmente si bien eran conductas reconocidas y aceptadas como ilícitas, éstas en conjunto eran toleradas por parte de algunos sectores de la comunidad, que en cierto sentido no causaban un daño individual y sí en cambio eran aceptadas en su totalidad; así pues, estas conductas eran: el ejercicio de la prostitución; llevar actos de fornicación, cuando se realizaba entre solteros; el hablar o sostener charlas ociosamente, el sometimiento de la esclavitud para uso doméstico; la toma y venta de esclavos; la realización de llevar en ceremonia sacrificios humanos; la existencia y funcionamiento de casas de baile con el servicio de prostitutas; y la toma en asalto de víveres en los caminos desérticos para satisfacer el hambre."²⁵

De las conductas ilícitas que sí merecían un castigo mayor, y en muchas ocasiones, al arbitrio del juez, recaían en una sentencia de pena de muerte, podemos nombrar a: el robo de armas destinadas para la guerra; el ejercicio de la mensajería con uniforme falso; la realización de un cargo por parte de un

²⁵ Cf. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. Editorial Porrúa, México, 1986.

embajador, inadecuadamente; la calumnia pública; la insubordinación; la indisciplina militar; la mentira; el abandono por parte de la guardia de la custodia real; la falsificación; la no ejecución de la pena de muerte; el comercio carnal con alguna mujer por parte de un sumo sacerdote y la injuria o maltrato a los padres.

La pena exclusiva del descuartizamiento correspondía la traición al Rey, a la Patria o al Estado.

El degollamiento era para los delitos de espionaje; la desertión en la guerra; la indisciplina militar; la insubordinación; la cobardía; la traición y robo durante la guerra; el uso de insignias o armas reales sin ser militar; el dejar escapar a un soldado, un guardián o a un prisionero de guerra; el abusar de una mujer en estado de ebriedad; el peculado; la negativa de cumplir una sentencia; la alteración de medidas comerciales; la corrupción llevada a cabo por un juez.

El apaleamiento era para borrachera siendo sacerdote; la conducta lesbiana u homosexual; el mantener relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas; el robo en el mercado, el pedir fiado y no pagar; el robo de oro, plata o joyas; el adulterio cometido por un noble.

Con la pena de ahogamiento se castigaban los delitos de incesto con padre o madre; el vestirse de mujer por parte de un hombre o de un hombre por parte de la mujer; la práctica de sodomía; el aborto; el robo en el templo con escándalo o por segunda vez; el hijo que vendiera en secreto la hacienda del padre; la riña callejera; la calumnia hecha al rey; el homicidio con uso de veneno o cometido en un esclavo, la calumnia pública grave.

El desollamiento que consistía el que una vez muerto el sujeto, se le quitaba la piel al cadáver para ser usado en ceremonias religiosas: se le aplicaba a los espías y a los presos de guerra.

El estrangulamiento se imponía al traidor y cómplice del mismo y al que robaba con sortilegio.

El ahorcamiento era para el que realizara calumnias al rey; el que cometiera homicidio con veneno; el que iniciara una riña en la calle; el que cometiera aborto; el que auxiliara a abortar; el que cometiera incestos con hermana, hijastra, padrastro, madrastra, con hijo o hija, con suegra; el que violara a la madre; el fingir ser mensajero y asaltar en los caminos, el malgastar la herencia; el hechizar a la familia para robar.

El azotamiento correspondía a los presos de guerra, sobre todo como uso para el sacrificio.

La hoguera, es decir, el quemar vivo a la persona, era para el que tuviera acceso carnal con mujer soltera.

La lapidación, es decir, se lanzaban piedras al delincuente hasta matarlo; asimismo, a la fornicación del esclavo en casa de su señor con esclava; el robo de joya; el robo en el tianguis; el asalto en el camino.

El machacamiento de cabeza era para el traidor a la patria y el que robara mazorcas.

El sacrificio humano, se realizaba en una ceremonia con sacerdotes y en presencia del pueblo; se le imponía a los que practicaran el maleficio o al hechicero que causara un mal a la ciudad.

Merecía la pena de esclavitud el que no denunciara una traición conocida; el que cometiera secuestro; el homicida que recibía perdón; el que tuviera deudas y no las pagara; el que ocasionara lesiones; el que vendía a un infante, huérfano o

perdido; el que no permitiera a un esclavo obtener su libertad legalmente; el que disipara el patrimonio; el que siendo esclavo matara a otro esclavo; el que robara cuantiosamente; el criado que se atreviera a comer en la mesa del amo; el que vendiera propiedades ajenas; el que abusara de la confianza de otro; el que rompiera algo del amo; el que apostara; el que envenenara a la esclava; el que embarazara a la esclava y ésta muriera en el parto: el que copulara con una esclava menor ajena.

Se le sancionaba con el destierro a aquel que usurpara un empleo; al hijo de príncipe que se conduciera con arrogancia y al Pontífice no casto.

Con relación a la organización judicial, en estos tiempos, existían tribunales especializados, entre los que identificamos a los siguientes:

- A) El Tecpilcalli.- tribunal encargado de atender los juicios provenientes de delitos cometidos por los cortesanos y altos militares, también se encargaba de juzgar a los hombres valientes, a los expertos en la guerra y a los que deberían de ser muertos a pedradas.
- B) El Tecalli.- que era como una casa de jueces donde comparecían los quejosos.
- C) El Tlacxitlan.- tribunal donde eran juzgados los que serían ahorcados y los que serían desterrados del reino.
- D) El Cihuacóatl- tribunal del Tlatoani y que recibía todas las causas, en grado de apelación, cuya sentencia había sido de muerte.
- E) El Tribunal de Guerra.- que atendía los juicios contra los militares, por lo regular éste funcionaba en el campo de batalla.

El Tribunal Eclesiástico y Escolar, donde se resolvería, en el primer caso, sobre los delitos derivados de los sacerdotes y, en el segundo, sobre los delitos que cometían los estudiantes.

En lo correspondiente al sistema de encarcelamiento, la organización de las prisiones, “en esta época, se conformaba en dos sentidos básicos, ambos de breve estancia, por una parte se cuenta con un espacio, que es el lugar destinado a las personas que habían cometido acciones delictivas consideradas como leves y, en otra parte, contamos con el lugar o espacio, ya específicamente destinado sólo como paso para los delincuentes que permanecían en espera de que se les dictara la pena de muerte.”²⁶

Las prisiones existentes estaban clasificadas en cuatro tipos a saber:

1.- El Petlalco.- destinado a encerrar a los delincuentes que habían sido acusados por faltas cuya pena era leve

2.- El Teitpiloyan.- donde se recluía específicamente a los deudores y también a aquellos que habían cometido delitos menores.

3.- El Malculli.- que era un lugar de reclusión para ubicar exclusivamente a los cautivos de guerra.

4.- El Cauhcalli.- donde se mantenía, por breve tiempo, a los individuos que habían cometido delitos graves y que habían sido sentenciados a la pena de muerte.

En materia de delincuencia organizada marginado construido en un sistema antijurídico propio de la época, se puede suponer que puesto que la cultura indígena carecía de intenciones orientadas a la consecución premeditada de una creación, estructural como hoy conocemos, para llevar a cabo actos delictivos, con un fin lucrativo primordialmente, afirmaríamos que muy difícilmente nuestros

²⁶ ALVARADO TEZOZOMOC, Hernando. *El Códice Ramírez*. Editorial Porrúa, México, 1975, pág. 65.

pueblos primitivos conocían el valor organizativo ilegal que se podía armar con el sólo fin de cometer acciones delictivas en grupo.

Esta consideración se desprende muy fácilmente al observar, en base al cuadro delictivo que nos ofrecen los autores, que la criminalidad indígena era sumamente individualista, egoísta por así decirlo, cuyo móvil reflejaba, en cierto sentido, una conducta ética regida por los dogmas de la religiosidad. Por ello se encuentra que la penología era drástica brutal en su mayoría, regida por los principios que había establecido el orden militar y religioso.

Sin embargo, si hay indicios suficientes para asegurar que ya entonces, existían los actos delictuosos, que tentativamente cabrían en una suposición de existencia de delincuencia organizada, independientemente de su móvil e interés social, y del que se debería hacer un estudio más completo en otro tiempo, los cuales abarcarían fundamentalmente la comisión de los delitos de falsificación de moneda, asalto en caminos despoblados, tráfico de armas, y los actos delictivos cometidos contra los menores de edad, básicamente cuando una vez secuestrados eran traficados para iniciarlos en la prostitución o el esclavismo.

Los aztecas en su apogeo integran la llamada triple alianza con Tacuba y Texcoco, pero puede decirse que se regían por las mismas leyes, costumbres y formaron el imperio azteca que dominaba gran parte del centro y sur del país. Sin embargo el imperio mexicana comprendía numerosos pueblos, a los cuales los aztecas permitieron conservar sus respectivos sistemas políticos y sociales.

El pueblo Azteca comprendía los estados de Veracruz, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México, y el Distrito Federal. Tenían un régimen de gobierno sustentado en la participación ciudadana y su organización no fue, como erróneamente se ha manejado, un imperio, si no más bien se constituyó en una confederación de tribus dirigida por un jefe militar y por un jefe político, esto

debido al concepto filosófico dual con que los aztecas concebían todos los actos de su vida. Su forma de gobierno se dividía en tres áreas o poderes: ejecutivo, judicial y religioso. Los aztecas fraccionaron la ciudad de Tenochtitlan en calpullis o barrios y con ellos se construyó la unidad étnica y jurídica más trascendental de dicho pueblo.

En el reino de México, el Rey nombraba a un Magistrado Supremo que tenía facultades administrativas y, además, de fallar en definitiva las apelaciones en las causas criminales. Con iguales atribuciones había un funcionario en las ciudades muy pobladas, lejanas y sujetas al reino de México. Estos funcionarios nombrados en sus jurisdicciones territoriales a los tribunales inferiores que eran colegiados, integrados de 3 a 4 jueces, con competencia en asuntos civiles y penales. En estos últimos los fallos eran apelables ante el Magistrado Supremo de la Ciudad de México y en los asuntos civiles, eran inapelables.

En cada uno de los barrios el pueblo se reunía anualmente para nombrar a un juez con competencia para asuntos civiles y penales de poca importancia y en los asuntos graves practicaban las primeras diligencias; pero el Tribunal Colegiado los fallaba. Había cierto número de policías cuyas funciones consistían en emplazar a las partes y a los testigos y de aprehender a los delincuentes.

“Los aztecas tenían organizado su sistema de administración de justicia encabezada por el rey, por magistrados y jueces. Sus leyes en materia penal, eran severas, desconocían la pena de prisión, por ello las penas que se imponían eran azotes, esclavitud y muerte; esta última pena se aplicaba ahogando al reo o privándolo de la vida a garrotazos, o ahorcándolo, o quemándolo vivo o sacrificándolo arrancándole el corazón. Algunas de sus leyes recuerdan la ley del

tali3n pero admitían la composici3n, o sea, arreglos entre vÍctima y parientes de la vÍctima y victimario.”²⁷

Texcoco el Rey, fungía como Magistrado Supremo y designaba doce jueces quienes integraban Salas Colegiadas y despachaban en el palacio del Rey en Salas destinadas especialmente para su funci3n judicial, una para los jueces que conocían asuntos civiles, otra para asuntos penales y otra para asuntos de carácter militar.

En los mercados había un Tribunal que resolvía las cuestiones que surgiesen entre compradores y vendedores. En los lugares alejados del centro de Texcoco, había jueces que fallaban asuntos de escaso interés. Los fallos de los jueces eran apelables ante el Rey que fallaba en definitiva, asistido de dos jueces, o de trece nobles muy calificados.

Había juntas cada doce días entre el Rey y los jueces de la capital para resolver los casos graves y de ochenta en ochenta días, los jueces de las provincias se reunían con aquél y con estos para acordar los asuntos que por su cuantía no estaban bajo su jurisdicci3n. Estas juntas generales duraban veinte días.

Según el Código Penal de Netzahualcóyotl, para Texcoco, se estima que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se encontraban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscaci3n, destierro, suspensi3n o destituci3n de empleo y hasta prisi3n en cárcel, o en el propio domicilio.

²⁷ ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto. Curso de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 47.

“La distinción entre los delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años y una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Venganza privada y talión fueron recogidos por la ley texcucana.”²⁸

En los reinos de la Triple Alianza eran juzgados por tribunales especiales los militares y los nobles.

El despacho de los juzgados se hacía desde la mañana hasta el medio día, suspendiéndose mientras tomaban los jueces la comida que de palacio les mandaban, y seguía hasta la puesta del sol. Los jueces administraban justicia rectamente, y si no cumplían con sus deberes, se embriagaban o recibían cohecho, si no era grave el caso los amonestaban sus compañeros, y si reincidían se les privaba del cargo y se les trasquilaba, lo que era gran afrenta; pero si la falta era importante desde la primera el Rey los destituía, y si cometían una gran injusticia, mandaba darles muerte.

En cuanto al Derecho Penal, tenía que ser cruel, atendidas las costumbres. Agregábase que por la falta de moneda no podía usarse la pena pecuniaria y tampoco existía la prisión como pena, pues los mexicas no comprendían la existencia de un hombre inútil a la sociedad.

Las penas eran azotes y otros malos tratamientos del cuerpo, esclavitud y muerte. Los delitos se dividían en leves y graves; los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos, y los graves eran

²⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl; CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vegésima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 113.

contra las personas, ataques a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes perceptivas.

Una de las fuentes fidedignas para conocer el derecho penal azteca fue el Códice Florentino y un estudio que versó sobre él, realizado por Alfredo López Austin, denominado la Constitución Real de México – Tenochtitlán -, efectuado en el año de 1961, reveló que a los jueces que actuaban inmoralmente se les mataba. Otra investigación sobre el tema la dio a conocer Carlos H. Alba, en su obra intitulada "Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano", editado en México por el Instituto Indigenista Americano.

El pueblo maya, tendía a proteger el orden social imperante; la función represora la mantenía el Estado, se castigaba basándose en el resultado y no en la intención; los jueces poseían el atributo de funcionarios públicos quienes actuaban con un amplio arbitrio.

Los tlaxcaltecas aplicaban la pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuosos en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía también la pena de pérdida de la libertad.

El pueblo purepecha habitó esencialmente los ahora estados de Michoacán, Guanajuato, Colima y parte de Jalisco, Guerrero, Querétaro y México; se le conoce equivocadamente como tarascos que en la lengua purépecha significa el “amante de tu hija”. El pueblo purépecha se encontraba gobernado por un jefe militar denominado Calzontzin, quien tenía fundamentalmente la responsabilidad de proteger su territorio por medio de guerras seguirlo acrecentando.

En materia penal, los purépechas llegan a aplicar sanciones, con extrema crueldad, perseguían con mayor dureza, los delitos de homicidio, traición a la patria y el adulterio cometido con una de las esposas del Calzontzin; se aplicaba generalmente la pena de muerte, la cual se ejecutaba con verdadera saña, y aunque se les enterraba vivos hasta la cabeza para ser devorados por aves de rapiña o amarrados de brazos y pies se les despeñaba, tratándose de faltas no tan graves, se les imponían otras penas infamantes aunque no menos crueles como abrirles la boca hasta las orejas.

1.2.2 Época Colonial.

El 13 de agosto de 1521 cayó la Gran Tenochtitlan, y se inicia la época colonial, prolongándose por tres siglos, donde el dominio español sobre las tierras conquistadas se vuelve absoluto y en ocasiones desalmado.

Desde el punto de vista teórico, la actitud de la corona española en relación a los aborígenes fue bastante condescendiente y, en ocasiones hasta generosa, pero esto por desgracia sólo quedó en buenos propósitos, porque la realidad fue amarga para todos los grupos raciales americanos, pues se les persiguió, humilló, y lo más evidente fue la intención de buscar su propio exterminio, situación que no se logró debido al sin número de aborígenes y a la actitud de religiosos de algunos virreyes.

“Las entradas de los virreyes, los días de los soberanos, el nacimiento de los infantes, la muerte de los reyes, las canonizaciones de los santos, le prestarían pretexto para regocijarse con fiestas profanas, religiosas o fúnebres, amenizadas con representaciones en el Coliseo, con fuegos artificiales, con corridas de toros, de liebres , de perros y de gatos; con carros alegóricos y arcos triunfales, llenos de símbolos mitológicos, intrincados jeroglíficos para el vulgo, que se consolaba con la lectura de su interpretación en libros al efecto publicados por pedantes bachilleres y poetas chirles.”²⁹

Poco después de la entrada de Hernán Cortés la ley fue dando forma vigorosa al molde jurídico español, aceptando, en gran parte, el modelo inquisitivo de la Iglesia. El Derecho del viejo mundo pronto se hizo dominante y las costumbres, tradiciones y leyendas del pueblo conquistado fueron fácilmente sobrepasadas u olvidadas, y sustituidas por un cuerpo de leyes destinadas especialmente para las indias españolas. Esto significó no más que un intento por restablecer una institución jurídica, fuerte y eficaz, con capacidad de mando y organización bien orientada, y de manera central de imposición de la voluntad del Rey, concentrándose así el poder político bajo la dirección de la monarquía.

Tiempo después de la caída de Tenochtitlan se creó el virreinato de la Nueva España, institución que formaba parte del estado monárquico español. En este territorio se aplicaban tres tipos de leyes:

- I. Las destinadas a todo el territorio español.
- II. Las dirigidas sólo a colonias de ultramar.
- III. Las exclusivas de la Nueva España.

Entre las principales leyes españolas vigentes durante la Colonia se encuentran:

²⁹ GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis. Las Calles de México. Ediciones Botas, México, 1997, pág. 47.

“Cuando Alfonso X El Sabio, sube al trono de Castilla y León en 1252, enterándose del grave problema en que se habían sumergido los principios y postulados de legalidad, quiso conformar en un solo documento todas las legislaciones existentes; creando en el año de 1255 su Código llamado “El Fuero Real”, que no significó más que un intento de unificación de todos los fueros expandidos sin control. Sin embargo, por adoptar leyes bajo su protección y romper con el equilibrio de igualdad, concediendo privilegios legislativos y judiciales, derivó el fracaso del Fuero Real. Tiempo después en 1265 aparece Las Siete Partidas, nuevamente ordenamiento de Alfonso X, pero cuya sanción oficial aparece publicada dentro del ordenamiento de Alcalá de Henares en 1348, ya sin la presencia del Rey.”³⁰

En el Nuevo Mundo, la Nueva España estaba regida por los Códigos que en materia penal regían en España, así observamos que la aplicación de la legislación penal española se verá envuelta en un manto de disposiciones, consideraciones y rectificaciones, que serían manejados según los intereses no sólo de la monarquía o del virrey sino del poder que ostentaban los eclesiásticos y en particular los grandes potentados.

Sin embargo, durante los tres siglos de dominación española se dio un cambio radical de las instituciones jurídicas peninsulares. Algunas disposiciones jurídico penales fueron propias para la Nueva España, y el abuso, la arbitrariedad y en general la injusticia, fueron los signos característicos de esta época en perjuicio de los aborígenes, a quienes en especial en materia penal se les imponían crueles penas.

“El Derecho Penal en la época virreinal, se plasma en la confusión existente en España, es decir, bajo el marco y la zozobra de una mezcla incoherente del

³⁰ GARCÍA GALLO, Alfonso. El Libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Editorial Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1951, pág. 84.

Derecho Romano, del Derecho Canónico y de las costumbres bárbaras y leyes visigodas”³¹

El delito es conceptualizado ante todo como religioso político, es decir, como todo acto que altera los principios avalados por la religión católica y atentatorio a los mandamientos del Estado.

La interrelación personal que mantenía la sociedad en esos momentos, estaría establecida y regida en consideración a la casta social a la que se pertenecía, así entonces, el trato penal, identificado acorde a lo anterior, ejercía la distinción, simuladamente, entre los gitanos, los negros, los mulatos, los mestizos y los indios o naturales; todo ello siguiendo el patrón de clasificación étnica interna de las mismas citas.

“El papel de la justicia criminal estaba supeditada a la audiencia, el máximo tribunal virreinal, y que se dividía, para su administración, en dos salas, la civil y la penal. Los agentes de la sala del crimen rodasen por toda la ciudad, en busca de delincuentes, quienes al ser aprehendidos eran conducidos ante los alcaldes de crimen de la corte y sentenciados penalmente.

También existían funcionarios menores como los llamados jueces locales de ciudad, el corregidor, que funcionaba como oficial político de distrito, y miembro principal del consejo municipal de la ciudad; los agentes del corregidor y los miembros de la policía municipal, igualmente patrullaban los centros urbanos y periféricos, con la responsabilidad de mantener el orden aprehendiendo a los malhechores. Posteriormente se crearía el Tribunal de la acordada, con jurisdicción rural, cuyos agentes llevaban ante el juez al criminal el cual era sentenciado y

³¹ Cfr. RAMOS PEDRUEZA, Antonio. La Ley Penal en México, 1810-1910. Editorial Tipografía Vda. De F. Díaz de León, México, 1911, pág. 4

ejecutado en el mismo lugar de su aprehensión. Mas tarde se formaría la Santa Hermandad para atender los casos delictivos en los municipios.”³²

En lo tocante al tópico de la delincuencia organizada, tenemos que una gran cantidad de delincuentes se dedicaban al bandidaje, el conocimiento de este delito quedó en manos de la jurisdicción de la Santa Hermandad, estableciéndose, con el tiempo pequeñas casetas de vigilancia en los caminos, para mayor aseguramiento.

En esta época la inseguridad de la Nueva España era igual como en nuestros tiempos existía y se daba en todas partes. Los malhechores habrían llegado a gozar de verdadera impunidad. En muchas ocasiones las autoridades se consideraron impotentes para reprimir tantos abusos y tropelías tantas, cometidos por los bandidos que merodeaban por muchas de las principales provincias. Llegaron en su audacia los ladrones, hasta asaltar e internarse, en pleno día, a las plazas de las ciudades.

El castigo siempre iba a variar de acuerdo con el delito cometido y la raza del ofensor, de esta manera, los apresados por bandidaje que ejercían sus acciones con violencia excesiva, a menudo acarreaban la pena de muerte pública en la hoguera, sin embargo, es de reconocerse, que un número relativamente pequeño en realidad recibía pena de muerte, y en su lugar recibían castigos simples.

En la época de bandas dedicadas a la delincuencia organizada, en su particularidad de asalto en caminos despoblados.

Tiempo después, aparecería un antecedente oficial con el fin de frenar el auge de lo que hoy se podía entender como tráfico de armas; para favorecer la

³² Véase. MAC LACHLAN, Colín M. La Justicia criminal del siglo XVIII en México. Editorial SEP Sententas, México, 1976, pág. 37..

lucha contra los insurgentes, y frenar el creciente e indiscriminado bandidaje, que se daba por todo el país.

Por Bando de enero 13 de 1815, el entonces Virrey Calleja prohíbe rigurosamente el uso de armas, ya que cualquier individuo podía portar las armas que quisiera y hacer negocio ilimitado con ella.

Por lo que toca al aspecto penitenciario, el historiador Miguel S. Macedo relata que "en esta época existían tres clases de cárceles: de audiencia, de ciudad y de indios, y de éstas existían dos en México, una ubicada en el centro y otra en Santiago Tlatelolco."³³

El fundamento jurídico para la existencia de cárceles en la Nueva España, se recoge en lo establecido en la Recopilación de las Leyes de Indias, en su Libro VIII, Título 6; donde se ordena la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato y protección de los abusos de los prisioneros, existiendo también los presidios, "fundados sobre todo en la región norte del país, que hubieron de servir como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista, asimismo, se conocieron prisiones militares como las de San Juan de Ulúa y de Perote.

Entre las cárceles más conocidas están: la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación (1524), la Real Cárcel de Corte (1570), la Cárcel de la Santa Inquisición (1571), la Cárcel de la Perpetua o de la Misericordia (1577) y la Cárcel de la Acordada o Cárcel Nacional (1710).

³³ Véase. MACEDO, Miguel S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura, México, 1931, pág. 170

1.2.3 México Independiente.

La epopeya histórica de la Nación inicia las primeras horas del 16 de septiembre de 1810, marcando con ello el inicio de la era del cambio social y político.

“Las leyes expedidas en el primer período de la vida independiente marcan desde luego los caracteres que la Legislación Mexicana había de tener durante largos años, y que consistieron en no expedirse sino leyes aisladas, sin plan ni sistema de conjunto, como en lo general fue la Legislación Monárquica Española, siendo por lo común leyes políticas de todas clases (amnistías e indultos, honores, destierros, proscripciones, etc.) especialmente personales y de circunstancias, o bien destinadas a satisfacer necesidades administrativas que no admitían demora, como las de administración hacendaría (impuestos, préstamos voluntarios o forzosos, organización fiscal, etc.) las de organización del ejército y administración militar, y las que exigían la independencia y la nueva constitución del país, como fueron la división territorial, la administración de justicia federal y demás materias análogas predominando y anteponiéndose a todo las necesidades y las consideraciones políticas, al grado de que en sus primeros períodos la historia del Derecho Mexicano se confunde con la historia política nacional.”³⁴

Fue precisamente la Constitución española de 1812, compuesta de 384 artículos, divididos en títulos y capítulos, la que influenció notablemente el pensamiento liberal mexicano, que a la postre traería como consecuencia la esencia para la construcción de nuestra primera Constitución Federal, la de 1814. En su capítulo III trata de administración de justicia en lo criminal, abarcando del artículo 286 al 308 las principales disposiciones en lo concerniente a la aplicación de la justicia.

³⁴ *Ibidem*, pág. 184.

Una vez iniciado el movimiento de lucha independiente de la nación, el sistema jurídico en la Nueva España, siguió sin sufrir mayores cambios, excepto con relación al movimiento insurgente, que desde un principio se fundamentó en la aplicación de la justicia sin ningún miramiento u observancia de garantías, es decir, las personas tomadas como rehenes, producto del combate por la emancipación, eran juzgadas inmediatamente, por los altos cabecillas, dirigentes o altos mandos, era la aplicación de la pena de muerte su último destino.

Así a ejemplo de lo realizado por las Cortes españolas, el comienzo de la historia procesal penal comienza el 22 de octubre de 1814, cuando la nueva nación representada en provincias se reúnen en un Congreso Provisional en Apatzingán, y se promulga el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Aunque nunca llegó a tener vigencia este documento, sí estableció las inquietudes visionarias de los insurgentes, producto de la reflexión del pensamiento e ideas revolucionarias que tenían auge en Europa.

La culminación de la guerra independentista se da cuando el 24 de febrero de 1821 Iturbide y el general Guerrero se dan el abrazo de Acatémpam y firman un documento que sería reconocido como el Plan de Iguala, o de las Tres Garantías, donde se invitaba a todos los habitantes de la Nueva España a olvidar sus divisiones y unirse para alcanzar la emancipación definitiva.

Lo anterior llevaría a que el último Virrey Don Juan O de Donojú reconocería que era imposible gobernar a la Nueva España por lo que en la firma de los Tratados de Córdoba reconocería la independencia de México, el 27 de septiembre de 1821, con la entrada triunfante a la ciudad de México del Ejército Trigarante que postulaba las garantías de religión, independencia y unión.

El sistema político mexicano tuvo su inicio con la instalación de la Junta Provisional Gubernativa. En lo tocante al ámbito penal el Plan de Iguala dispuso

que con respecto a la investigación de los delitos se procediese con arreglo a la Constitución Española de 1812.

Al consumarse la independencia era lógico que las primeras disposiciones legislativas se produjeran, por urgencia de las necesidades, sobre organización de la policía, portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y mendicidad, salteadores de caminos y ladrones. En seguida se fueron dictando algunas leyes aisladas de organización, sobre turno de los juzgados penales, ejecución de sentencias, reglamento de cárceles incluyendo sus talleres, colonias penales en las Californias y Texas, indulto, conmutación, destierro y amnistía.³⁵

Todos los documentos expedidos por los insurgentes, nunca llegaron a tener vigencia, no sería sino hasta con la firma de los tratados de Córdoba, y la celebración del Plan de Iguala, cuando se reconocería oficialmente ya la independencia de nuestro país, estableciéndose como vigente la legislación española.

El problema de la delincuencia a que se enfrentó el Estado no ha sido precisado de modo certero, puesto que, como se ha mencionado anteriormente, estaba más preocupado por enfrentar y acabar con los movimientos subversivos, que atender el índice de criminalidad.

De tal suerte que, la historia que conocemos de este México, está basado en el movimiento político y social que se vivía entonces.

La separación social ya no fue determinada según a la raza a que se pertenecía, sino se desprendía ahora del factor económico que sería al final la razón determinante del status de una persona.

³⁵ Véase. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, México, 1990, pág. 113.

La clase social más baja, eran los que con más frecuencia se veían involucrados al por mauro en problemas con la justicia. Ello se debe, fundamentalmente a su poca instrucción y deseos de superación y por ende, por no tener los medios suficientes para ganarse la vida.

Quienes podían allegarse de algunos cuantos pesos, de satisfacer sus necesidades básicas como sería la alimentación, iban a gastarlos a los centros de vicio, verdaderamente lugares de perdición. Lo anterior da como resultado, por una parte, que existieran un sin fin de personas que no se dedicaban a ningún oficio o quehacer, dando lugar a la aparición cuantiosa de pordioseros, malvivientes o vagos dedicados, por tiempo completo, a abusar de cuanto persona conociesen, y por otra parte, tenemos a lo que salían de las pulquerías o lugares de vicio, ya alcoholizados, totalmente embriagados que eran quienes se convertían en los autores principales de los robos, los homicidios y las riñas.

En este tiempo la ebriedad consuetudinaria significó, para la delincuencia, la principal causa para la comisión de los delitos y de la cual no hacía distinción de sexo, edad o condición social.

Lo mismo sucedió con la mendicidad, ya que tras el arropo o disfraz de pedir limosna, afuera de las iglesias, templos o casas, se escondían o se ocultaban bandas organizadas, que veían en el atraco su modo fácil de vida.

La vagancia no fue la excepción, ya que los ociosos, los que no se dedicaban al trabajo u oficio útil y honesto, trataban de seguir con la forma de operar de bandas delictivas preferentemente con el disfraz de la ignorancia e indiferencia de la población.

A la par de las circunstancias antes expuestas, vienen apareciendo, los ordenamientos jurídicos que intentarían dar una lucha a la delincuencia que se

organizaba para delinquir, en este sentido vienen a conformarse como los primeros intentos normativos del combate a la delincuencia organizada, siendo éstos los siguientes:

- ❖ Decreto por el que se establece el Proceso Sumario para Juzgar a los Asaltadores de caminos, del 27 de septiembre de 1823;
- ❖ Circular de Hacienda sobre Fabricación y Giro de Moneda Falsa de 1830;
- ❖ Circular de Hacienda sobre Introducción de Moneda Falsa de 1833;
- ❖ Circular por la Dirección General de Rentas, por al Secretaría de Guerra y por la Tesorería General, excitativa a las autoridades respectivas para impedir la Introducción y Circulación de Moneda Falsa y averiguar los importadores de ellas de 1834;
- ❖ Ley que establece el Proceso sumario y verbal en el Distrito Federal para juzgar a Ladrones, homicidas y salteadores de julio de 1848;
- ❖ Decreto del Congreso General donde se declara piratas los buques que hagan el Tráfico de Esclavos o los conduzcan, de 1851;
- ❖ Circular de la Secretaría de Guerra donde se faculta a los Gobernadores para que manden a fusilar a los Ladrones cogidos infraganti y a los Bandidos que expresa de 1861;
- ❖ Ley para castigar a los plagiarios y salteadores de 1869.

Una vez promulgada la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, y organizado el poder público bajo un sistema de gobierno Republicano, representativo, popular y federal, dentro de una división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, empezó a darse poco a poco la organización que tanto se quería, con sus 19 Estados y 4 Territorios, la República Federal resalto que la Nación mexicana es .para siempre libre e independiente, así como la autonomía de los Estados que la conforman.

El constituyente de Apatzingán consagra los fundamentales principios del derecho penal; de legalidad, de intervención mínima, de audiencia, de inocencia, de culpabilidad, de proporcionalidad de las penas.

Recoge este importante documento, la primera carta magna de México, lo que la doctrina va a consagrar como garantías individuales. Esta constitución es expresión del pensamiento liberal de la Revolución Francesa y la corriente de ilustres pensadores como Beccaria, Lardizabad, etc.

La derrota y muerte del caudillo Morelos y de sus destacados jefes militares como Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana, así como la desbandada de sus tropas, acaecida en 1815, hizo imposible la aplicación de la Constitución de Apatzingán, y ni soñar en una legislación penal, pues el propio Morelos en los trabajos preparatorios del Congreso Constituyente ya apuntaba que el poder judicial se conservara con los tribunales ya existentes.

En condiciones políticas de inestabilidad se instauró el imperio de Iturbide que no pudo consolidarse y por la presión de las fuerzas militares y políticas de sus adversarios tuvo que abandonar el país, y en 1824 el país adoptó el régimen de república federal siguiendo el modelo de los Estados Unidos de Norteamérica, con la Constitución Política del 4 de octubre de 1824.

En 1835 el Estado de Veracruz promulgó su Código Penal, siendo éste la primer normatividad mexicana en la materia. Subsecuentemente aparecerían el Proyecto de Código Criminal y Penal de 1851; en la Constitución de 1857 que ha sido una de las constituciones de larga vida en este país, inspirada en el pensamiento liberal consagró derechos importantes en el campo penal; el Proyecto Penal de Maximiliano de Habsburgo de 1865; el Código Penal para el Estado de Veracruz Llave de 1869; y el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales expedido por el Congreso el 7 de diciembre de 1871, trata sobre delitos del fuero

común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, cuyo inicio de vigencia se fijó para el 1 de abril de 1872, según decreto del entonces presidente de la República, Benito Juárez.

Durante el trayecto que duró este marco histórico, el desenvolvimiento de la delincuencia fue centrado y encasillado a la vez por el nacimiento de los movimientos subversivos. Todos ellos en generalidad brotaban en todas las regiones de la República, y de los que en grandes medidas de precariedad sobrevivieron de tiempo en tiempo.

Reforzando la aparición de delitos de delincuencia organizada, por estos tiempos, se encuentra la Comisión del Delitos de Asalto, el cual era casi incontrolable, abundaban por todas partes toda clase de ladrones, que actuando en conjunto, mantenían azota todo el virreinato.

En el ámbito penitenciario, en 1814 la Comisión de Cárceles del Ayuntamiento creó un reglamento que disponía la actuación y operación de los lugares utilizados como prisiones en esa época, dicho reglamento sería reformado en los años de 1820 y 1826.

En 1840, se acordaría que las casas señaladas para ser utilizadas como cárceles se dividieran en una especie de departamentos, señalados particularmente para casos específicos, así habría para incomunicados, para los detenidos y finalmente cárceles para los sentenciados.

Con la entrada en vigencia de las llamadas Bases Orgánicas de 1843, se dispuso oficialmente que se crearan lugares separados para la detención y prisión de los delincuentes, ubicándolos así en la Acordada, la Diputación y Tlatelolco.

Por decreto del 7 de octubre de 1848, fue creada una Junta Directiva de Prisiones, a la cual fue comisionada para la formación de un Reglamento General de Prisiones y el establecimiento de un Sistema Penitenciario para el Distrito y Territorios Federales. Bajo este sistema, se construirían las prisiones de Puebla y Jalisco en 1891, y en 1900 la de la Ciudad de México, inaugurada por el entonces presidente Don Porfirio Díaz.

Hasta 1857 propiamente no existía una base compacta esencial que asentara las bases genéricas de un sistema punitivo, el aspecto penal postindependiente se configuró centralmente en la expedición de medidas legislativas que básicamente castigaban la portación de armas, el uso de bebidas alcohólicas, la vagancia y la mendicidad.

Por Decreto del 29 de mayo de 1897, el Congreso de la Unión autorizó al Presidente de la República para reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal, así por Decreto del 13 de diciembre de 1897, los establecimientos penales se constituían en una cárcel municipal en la ciudad, una cárcel general, una penitenciaría, una casa de corrección para menores varones y otra para mujeres y una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de los municipios.

Las disposiciones sobre el funcionamiento de estos establecimientos quedaron a cargo de la Junta de Vigilancia de Cárceles y de la Sociedad Protectora de Presos, todo ello bajo la dirección de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal, expedido el 14 de septiembre de 1900 y el Reglamento General de la Penitenciaría de México, del 31 de diciembre de 1901.

Para estos años la existencia de cárceles eran:

- ❖ La Cárcel General (1863);
- ❖ La Prisión Militar de Santiago Tlatelolco (1883);
- ❖ La Penitenciaría de la Ciudad de México, Palacio de Lecumberri (1900);
- ❖ La Colonia Penal Federal de las Islas Marías (1905);
- ❖ La Casa de Corrección para mujeres (1907);
- ❖ La Casa de Corrección para menores varones o escuela correccional para jóvenes (1908).

1.2.4 México Revolucionario.

En los años veinte, la Ciudad de México, no había alcanzado la desbordada proporción geográfica territorial que tiene ahora, éste era el principal factor por el que el asalto en caminos despoblados constituía una manera sencilla y habitual de delinquir, sólo en un mes se atestiguaron cerca de 400 asaltos.

Las calles de la urbe mexicana eran muy inseguras. Es la década final del fin de la Revolución mexicana, que tendría como antelación los sucesos macabros de la madrugada del 4 de octubre de 1927, conocida como "La matanza de Huitzilac".

Un claro ejemplo de la delincuencia organizada en este época, se narra en uno de los periódicos donde a primera plana se presenta la captura de una banda de secuestradores que se hacía llamar "la mano negra", puesto que en el papel donde informaban del secuestro a los familiares firmaban con el dibujo de una mano coloreada de negro.³⁶

La responsabilidad gubernamental de perseguir y atrapar malhechores, y que un porcentaje alto lo hacía organizando, recaía en la llamada Inspección

³⁶ Véase. CASASOLA, Gustavo. La Procuración de Justicia en México, testimonio gráfico 1900-1992. Ediciones CNCA, PGR, México, 1992.

General de Policía del Distrito, integrada por aproximadamente 250 policías. La investigación, fundamentalmente de inteligencia recaía en las llamadas Comisiones de Seguridad, formadas por un grupo de 50 hombres.

El 12 de noviembre de 1941, la Jefatura de Comisiones de Seguridad adoptaría el nombre de "Servicio Secreto".³⁷ Las tácticas y operaciones de los integrantes del Servicio Secreto se mantendrían eficazmente funcionando hasta el año de 1967, año en que pasarían a formar parte de la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia, la DIP. No obstante su desaparición sería oficial hasta el 14 de enero de 1983 cuando se publicó el decreto que reformó diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Posteriormente, algunos de sus integrantes pasarían a formar parte de un área encargada no sólo de llevar acciones operativas de combate a la delincuencia, sino además de recuperar material de inteligencia, la famosa Dirección Federal de Seguridad, creada originalmente por el licenciado Miguel Alemán Valdes, encomendado la tarea de conformar un grupo de expertos de investigación policial y de seguridad al coronel Marcelino Imurrieta de la Fuente, quien llamaría a colaborar en una Dirección General de Seguridad, cuyas atribuciones estarían plasmadas en el entonces Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación de fecha 21 de agosto de 1985.

El 29 de noviembre de 1985, la Dirección General de Información de la Secretaría de Gobernación informaría, mediante un Boletín de Prensa, que la Dirección Federal de Seguridad y la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales desaparecerían y dejarían de funcionar.

³⁷ Véase. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. En su nota de pie de página número 231.

Por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de febrero de 1989, se crearía un nuevo organismo, encargado de recuperar información estratégica, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). A la par, también se crearía un Gabinete de Seguridad Nacional, conformado por las dependencias de Secretaría de Gobernación, Defensa Nacional, Marina y Procuraduría General de la República. Con el triunfo a la Presidencia de la República por el licenciado Vicente Fox Quesada, el CISEN tendría una variación en su estructura y organización, cuyos hilos conductores estarían bajo la responsabilidad del licenciado Adolfo Aguilar Zinser, quien estaría abocado a la creación de la Ley de Seguridad Nacional.

En los años treinta la proliferación del accionar de bandas delictivas, dedicadas a cometer fundamentalmente asaltos en los caminos despoblados o desérticos, comenzó a tomar una especialización, que sería nada menos que el delito de robo de vehículos, los cuales casi siempre eran desmantelados y encontrados los cascarones abandonados por los suburbios de la ciudad. En 1934 se expide el Reglamento del Patronato para Reos Liberados, que sería abrogada en 1963.

La delincuencia organizada no tuvo tiempo de espera, por todas partes se sucedían fechorías, algunas escabrosas, tenebrosas o espeluznantes, ante éstas, nadie se salvaba, y en todas partes siempre se cometía un delito pero también se apresaba un delincuente.

El territorio de actuación de bandas organizadas en el delito, se haría fácilmente identificable, haciéndose famosas las colonias de la Candelaria de los Patos, la Morelos, el barrio de Tepito, la Bondonjo, Santa Julia, Peralvillo, la Pensil, la Guerrero, Azcapotzalco, la Villa, Santa Fe, la Merced, Tacubaya, Zaragoza, la Obrera y la Lagunilla.

Al igual que las colonias adquieren renombre de “peligrosas”, también se reconoció, en esta época, la existencia de centros algunos clandestinos, otros de diversión, que servían como lugares de reunión a los miembros del hampa; estos por así llamarlos centros de la perdición, eran además de las bodegas, los callejones, las cerradas, los barrios, o los lotes baldíos, la distracción y lugares de operación del bajo mundo gangsteril.

Durante el transcurso de los siguientes años, y desde mucho tiempo atrás, ya se hablaba de los falsificadores de dinero. En su gran mayoría los que se dedicaban a la falsificación de moneda, sobre todo de billetes, no eran mexicanos, sino eran extranjeros, tal vez por tener acceso a las máquinas para hacer este tipo de acciones.

En la década de los 40's, la delincuencia organizada tomaba un nuevo rumbo, ahora los dedicados al delito organizado se especializaban en la falsificación del dinero, particularmente de los billetes; mientras unos eran escogidos para la compra del material, como la tinta y el papel, y que no sabían para que serviría, otros se dedicaban a copiarlos, y otros más los imprimían, para así, finalmente otros los cambiarían, en el mercado negro, por el papel moneda auténtico.

Se comenzó a agudizar la investigación, persecución y aprehensión de los delinquentes dedicados a la falsificación de dinero. Ello originó que en 1940 el Banco de México estableciera, como una de sus principales oficinas, el departamento de investigaciones especiales, que tendría como misión fundamental encargarse de la prevención e investigación de las falsificaciones de moneda que se pudieran suscitar.

Asimismo, hubo un incremento de lo que ahora conocemos como tráfico de menores. “En las calles de la ciudad se comentaba con insistencia de bandas de

robachicos japoneses, sudamericanos, chinos y mexicanos eran los responsables. Algunos de ellos habían sido detenidos por la policía y los menores en su poder habrían regresado al hogar paterno. Estos grupos recolectaban niños para ponerlos a trabajar y a mendigar. Incluso, se habló de una pandilla de robachicos norteamericanos que plagiaban menores para venderlos a las viudas de soldados caídos en la guerra, para que éstas los utilizaran para exigir pensiones alimenticias, presentándolos como hijos suyos y del soldado difunto.”³⁸

Con respecto al tráfico de estupefacientes, eran los extranjeros quienes se convertían en los amos y señores del comercio de drogas.

En la década de los 50's, la delincuencia organizada tuvo un incremento en cuanto a que se acrecentó la participación del sexo femenino.

Las mujeres dedicadas al delito organizado eran las que ayudaban a los integrantes de las bandas a cometer sus fechorías, o que ajenas a las mujeres que en su gran mayoría eran acusadas por cometer robo, sobre todo las domésticas, o amenazas e injurias, a veces ocasionar lesiones, y ejercer la prostitución; se distinguían por llevar a cabo el robo y tráfico de infantes.

A principios de ésta época las mujeres que eran detenidas, y en ocasiones una vez consignadas, eran enviadas a la ampliación especial para damas de Lecumberri. Pero poco después salieron de allí, cuando se inauguró la Cárcel de Mujeres en 1954,³⁹ localizada allá por la calzada Ermita Iztapalapa.

Tiempo después las reclusas fueron cambiadas de esta cárcel, en los años ochenta, al nuevo Centro de Readaptación Femenil, en Tepepan. En la actualidad

³⁸ Cfr. GARCÍA SALINAS, David. En la senda del crimen. Ediciones Colección Reportaje, Serie Populibros “La Prensa”, México, 1992, pág. 171.

³⁹ Véase. DENEGRÍ, Linda. Desde la cárcel de mujeres. Editora Fleicher, México, 1978.

el lugar que albergó la Cárcel de Mujeres de Iztapalapa es bodega de los autobuses de la Ex Ruta 100.

Precisamente, en este período fue el comienzo de las bandas conocidas como “Los robachicos”. Los últimos años de esta época predominó el accionar de temibles y repudiadas mafias de secuestro, abuso, tráfico y mutilación de niños.

A su vez, empezó a crecer el accionar de bandas, cuyos delincuentes fueron aprehendidos una y otra vez, tras actuar en pandilla, cometían, por diversos rumbos y lugares de la capital, fechorías y patrañas; la mayoría de ellos fueron consignados, además por cometer asalto, robo, lesiones, homicidio, por asociación delictuosa.

Se descubre la primer banda delictiva que se dedicaba al comercio de la heroína, y cuyas actividades ilícitas abarcaban gran parte del mercado europeo. Esta organización cultivaba la heroína en Sinaloa, la transportaba a Matamoros para luego enviarla Nueva York, y una vez allí la embarcaban a Francia.

En 1957 se inaugura la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, localizada en lo que era parte del lago de Texcoco, allá por el kilómetro 17.5 de la carretera México-Puebla. Asimismo, se realiza reformas al Código Penal Federal para aumentar la severidad de las penas señaladas en el capítulo de Delitos Contra la Salud. Igualmente, por la Procuraduría General de la República, se estableció una campaña permanente destinada a evitar el comercio, exportación e importación ilícitas de drogas narcóticas.

Por acuerdo del entonces Presidente de la República Don Adolfo Ruiz Cortines, el 10 de noviembre de 1954 México se adhirió como Estado miembro a la Organización Internacional de Policía Criminal, conocida como INTERPOL, *International Criminal Police Organization*, “Fundada en 1923 en Viena, durante el

Segundo Congreso internacional de Policía Criminal, con objeto de organizar y coordinar la asistencia mutua de policías criminales del mundo. Actualmente su sede está en París, y cuenta con miembros, organismos nacionales de policía criminal, en la mayoría de los Estados del globo.⁴⁰ Asimismo, tiene grupos de estudio e investigación sobre acciones de delincuencia organizada, que son dirigidos y supervisados directamente por la Secretaria General.

La Oficina Central Nacional INTERPOL-México está bajo las funciones de la Procuraduría General de la República, tiene como principales compromisos cumplir con las obligaciones contraídas con la Organización Internacional de Policía Criminal; establecer coordinación, con las corporaciones policiacas subordinadas a dependencias, instituciones, entidades federativas y municipios, a fin de intercambiar información, debidamente analizada y comprobada que tengan alguna relación con la investigación y prevención de delitos dentro del marco de la legislación aplicable.⁴¹

Desde esta época, se tiene conocimiento que en varias zonas de la capital, como en la colonia de los Doctores y la Roma, se comienzan a agrupar "familias", cuya tradición generada desde tiempos de Don Porfirio, se dedicaban al tráfico de mercancías, inicialmente domésticas, como era el vino, comida enlatada, mármol, muebles, casimires, cerveza, aparatos electrodomésticos, televisores, estéreos, grabadoras, joyería, ropa, juguetes, artículos de tocador, lencería, perfumes, lociones, cerámica, medicinas. Sin embargo, con el paso del tiempo se formarían organizaciones, ubicadas en reconocidos barrios, como el famoso barrio bravo de Tepito, que se dedicarían a tener el control, resguardo, distribución y flete de drogas, prostitución y armas.

⁴⁰ Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pág. 2379.

⁴¹ Consúltese. Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se confieren atribuciones a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, publicado en el DOF el 26 de agosto de 1992.

En 1971 se publica la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pilar de nuestro actual sistema penitenciario.

En 1974 se pone en vigencia la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que más tarde quedaría abrogada por otra más completa en 1992.

La década de los 70's se caracterizó por la operación clandestina de los movimientos subversivos guerrilleros, que comenzaron a tener fuerza, sobre todo en el estado de Chiapas. Sin embargo algunos de estos grupos para solventar sus actos se inmiscuían en acciones de asalto a bancos y preferentemente secuestros.

En el caso del robo de vehículos, fue por estos años donde se comenzó a incrementar este tipo delictivo, consiguientemente siguió dándose la captura de sus integrantes, que bajo la asociación delictuosa, cometían sus fechorías. Lo destacado de estas bandas era que una gran mayoría de ellas eran integradas por menores de edad.

En los años 80' se dan auge los delincuentes llamados "de cuello blanco", es decir, relacionados con los sistemas financieros, mercantiles y bursátiles.

En 1988 se expide el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en Distrito Federal, que vendría a sustituir al de 1982.

En este período, la PGR intensifica una campaña nacional contra el narcotráfico, haciendo énfasis en catalogar hechos de una delincuencia llamada moderna e identificada como "narcopolítica". Ello significaba el involucramiento de algunos servidores públicos "políticos" con el tráfico de drogas. La destrucción de plantíos de marihuana, amapola y cocaína aumentó apreciablemente en todo el territorio nacional. México participa en la Conferencia Internacional sobre el Uso

Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, convocada por la ONU y celebrada en la ciudad de Viena en 1987.

Terminando esta década y principios de la siguiente, a raíz del surgimiento de la delincuencia organizada, y ante el peligro que representaba para los demás internos la convivencia con los miembros de estas organizaciones delictivas, con una personalidad altamente más peligrosa, se decide construir Centros Federales de Readaptación Social, conocidos como "CERESOS", prisiones de máxima seguridad, dotados de una alta tecnología de vigilancia interna y sofisticado empleo de control de los internos.

Son dos centros: uno se encuentra ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México; y el otro se localiza en Puente Grande, en El Salto, Jalisco. Actualmente se encuentra en construcción un tercer centro en Matamoros, Tamaulipas, y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial en Ciudad Ayala, Morelos.

1.2.5 México Actual.

En México, como en todo el mundo la delincuencia organizada se ha infiltrado en todos niveles de poder y controlarla resulta difícil, en nuestro país los grupos políticos funcionan de una manera muy similar a los gangs, algunos capós han logrado aglutinar y organizar a los poderosos y a quienes pretenden serlo dentro de familias perfectamente estructuradas y unidas por los códigos de la mafia, hacemos referencia a una organización virtualmente idéntica a las mafias, en los carteles políticos, la lealtad al capo, la obediencia ciega y el respeto son actitudes fundamentales, pues de ellas dependen las posibilidades de permanencia y acceso al poder.

Importante productor y territorio obligado para el tráfico de estupefacientes México se ha convertido en la principal plataforma para todas las drogas y es visto en Europa como un país clave para las organizaciones criminales transnacionales. Proveedores del enorme mercado de estupefacientes existentes en Estados Unidos de Norte América y una de las principales plazas mundiales de lavado de dinero.

Además, México se ha convertido desde 1993 en el primer distribuidor del mercado americano en cuanto a metanfetaminas y es un gran importador de su precursor la efedrina.

Las grandes organizaciones criminales mexicanas, los carteles de Juárez, de Tijuana y del Golfo, están principalmente especializados en el contrabando y no en la producción de drogas.

Estos grupos se han vuelto expertos en el manejo de las rutas y en el establecimiento de contactos administrativos y políticos, en ambos lados de la frontera norte, los que les permite cobrar por sus servicios.

Es así como operan algunas organizaciones criminales en México con relación al tráfico de drogas, pero no solo ese delito ha ido aumentando en nuestro país sino que existen delitos tales como los secuestros de empresarios importantes, que son cometidos por grandes organizaciones de delincuencia organizada.

Existen otros delitos en los cuales también se conforman grandes redes de delincuencia organizada que se beneficia del comercio sexual en la ciudad de México.

Este negocio altamente rentable ha logrado mantenerse por la impunidad que priva así como la falta de acciones y compromisos de gobierno para prevenir y rescatar a las niñas involucradas, adolescentes de apenas 15 años de edad.

Autoridades, legisladores organizacionales no gubernamentales y estudiosos coinciden en que se ha formado una cadena de complicidades difícil de romper, en las que participan enganchadores, chineros, organizaciones de prostitutas, propietarios y administradores de bares, centros nocturnos y hoteles, así como integrantes de diversos grupos policíacos.

Esta delincuencia organizada es muy peligrosa, sobre todo, cuando se configuran diversos ilícitos, entre ellos: la corrupción de menores, el lenocinio, la privación ilegal de la libertad, el desempeño de trabajos de manera forzada, lesiones y amenazas entre otros.

A finales de la década de los años 80, cuando Carlos Salinas de Gortari y George Bush llegaron al poder, el narcotráfico se convirtió en un asunto de alta finanza internacional y un pilar de la economía mexicana mediante la introducción del dinero sucio en las actividades productivas legales.

En los últimos días ha tomado preponderancia otros delitos, entre ellos tráfico de armas y los secuestros. Que entre el mes de julio de 1984 y abril de 1995 se cometieron cerca de 800 secuestros de empresarios y otras personalidades en todo el territorio nacional, considerando solo los que fueron denunciados oficialmente. En otro rubro nos encontramos con que el robo de vehículos se incremento en grandes proporciones, constituyendo otra manifestación relevante de la delincuencia organizada en México.

La delincuencia esta superiormente organizada por que un grupo de servidores públicos se ha coludido con ella, y órganos del Estado la han propiciado,

revela un diagnóstico de la Dirección General de Planeación y operación de la Policía Judicial Federal (PGJ), el cual plantea como acción estratégica someter a investigación a los mandos y subordinados sospechosos de estar involucrados en acciones criminales.

Es decir, la crisis sin precedentes de la seguridad pública que sufre el país, no responde necesariamente a la crisis económica y a sus efectos sociales, pues la explosión delictiva y el auge del crimen organizado tiene que ver con la descomposición de los cuerpos policiacos.

Asimismo, se establece que una parte importante de la delincuencia es producto de la protección policiaca o de la participación de policías en los delitos.

Otro aspecto en México lo es la figura del ejército que es una institución estatal por excelencia. Un Estado puede nacer sin instituciones de salud, educación, pero nunca sin fuerzas armadas, lo mismo sucede en los momentos de extinción de un Estado: cuando éste se sabe en peligro, puede recortar el presupuesto de cualquier institución, pero siempre crecerán los recursos destinados a su autodefensa.

El ejército es el embrión y el último recurso de todo poder establecido, por eso los movimientos revolucionarios tienen como principio el uso de las armas: saben que para ganar el poder deben socavar la fortaleza militar de su enemigo y consolidar al nuevo ejército que le dará sustento al nuevo gobierno.

En los últimos meses, el ejército ha estado en el centro del debate nacional por la revelación de que numerosos militares se han involucrado en actividades del narcotráfico. Y si bien aún no se conocen los niveles alcanzados por dicho fenómeno, el solo hecho de que la principal institución estatal haya sido vulnerada

habla por sí mismo del grado de desgaste y descomposición a que ha llegado el Estado Mexicano.

La gran paradoja de este fenómeno es que las Fuerzas Armadas de nuestro país no están siendo debilitadas por un ejercito revolucionario ni sus miembros desertan para integrarse a las filas de un nuevo proyecto político para los mexicanos. Lo que ni el EZLN, ni el EPR han logrado, lo está consiguiendo el poder corruptor del narcotráfico que, lejos de contar con alguna alternativa histórica para la población, sólo se rige por el principio del dinero al mejor estilo capitalista.

Se ha puesto al servicio del narco ya no sólo al poder de policías, jueces, gobernadores y funcionarios de primer nivel del gobierno, sino también la capacidad militar, estratégica y de inteligencia de las fuerzas armadas, hoy una parte indeterminada del Estado trabaja no para el beneficio nacional sino para los barones de las drogas y, pero aun, ha tomado partido en la lucha a muerte que mantiene entre sí los diferentes cárteles para lograr la supremacía en el mercado.

El poder del narcotráfico tampoco conoce de colores y emblemas. Si las nuevas fuerzas políticas no quieren sucumbir a sus encantos, deben ir mas allá de las simples manifestaciones del problema, como combatir únicamente la corrupción, el desprestigio y la desmoralización de las fuerzas armadas. La única salida que se tiene ante el combate a la delincuencia organizada es cambiar radicalmente las estrategias para combatirla.

En la actualidad el sistema penitenciario mexicano se centra físicamente en 437 centros.

1.2.6 Reforma Constitucional para la creación de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En 1996 fue nuevamente reformada la ley suprema en diversos preceptos concernientes a la materia penal.

El 18 de marzo de 1996 el Presidente de la República y numerosos legisladores de diversos partidos políticos, presentan ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión dos iniciativas de reformas, una sobre los artículos 16, 21, 22 y 73 fracción XXI, y otra con respecto al artículo 20 fracción I. Estas iniciativas fueron objeto de un solo dictamen el 1 de abril de ese año.

En la misma fecha se presentó la iniciativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tendría sustento constitucional en las normas contenidas en la primer iniciativa de reformas a la ley suprema.

La reforma al artículo 16 constitucional fue en el sentido de establecer intervención en cualquier medio de comunicación privada para la investigación, persecución y enajenamiento de los miembros de la delincuencia organizada, con la autorización del Poder Judicial de la Federación.

Se reformó el artículo 21 del propio ordenamiento supremo en el que se reafirmaba la subordinación que existe de la Policía Judicial al Ministerio Público.

Otro de los artículos reformados de la Constitución fue el 22 al establecerse cuándo no se consideraría confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de bienes, para el pago de la responsabilidad civil por la comisión de un delito, impuestos o multas, así como en caso de enriquecimiento ilícito, delitos de delincuencia organizada o el de aquellos respecto de los cuales el sentenciado se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia. Esto con el objeto de

debilitar a las organizaciones delictivas en su mayor fuente de poder: su capacidad económica.

La reforma al artículo 73 en su fracción XXI, permitiría a la autoridad federal conocer de los delitos que, aunque de competencia local, por su gravedad se considere que afecta a todo el país.

Con respecto al artículo 20, en 1993 se efectuó una reforma a la fracción I, misma que fue trascendental en el ámbito del derecho penal. Al amparo de dicha reforma, actualmente, el juez debe otorgar al inculpado de un delito la libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que se le pudieran imponer, y no se trate de delito que por su gravedad la ley secundaria prohíba la concesión de dicho beneficio.

Para el 18 de marzo de 1996 se sugiere una nueva modificación al precepto mencionado en su fracción I y penúltimo párrafo, el cual propone que, además, para aquellos delitos no considerados por la ley como graves, el juez, bajo su responsabilidad y a solicitud del Ministerio Público, pueda negar el otorgamiento de la libertad provisional cuando el inculpado haya sido condenado por algún delito; enfrente algún otro procedimiento penal en su contra, o bien, cuando el Ministerio Público razone al juzgador las circunstancias personales del inculpado que ameriten la negativa.

La iniciativa señala que el Ministerio Público aportará los datos que a su juicio deban ser valorados para fijar el monto y la forma de la caución. Esto con objeto de que el juzgador cuente con mayores elementos para adoptar la decisión correspondiente.

Finalmente, al igual que en el sistema actual, la reforma que se propone faculta al Ministerio Público a otorgar la libertad provisional bajo caución, en la etapa procesal de la averiguación previa, pero el representante social podrá negar dicha libertad, al valorar las razones que el propio juzgador debe tomar en consideración para ello en la etapa del proceso penal.

CAPÍTULO II.

MARCO CONCEPTUAL.

2.1 CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE PROSTITUCIÓN Y DE LENOCINIO.



Es imposible tratar el tema de la prostitución independientemente del lenocinio, pues están ligados muy íntimamente uno del otro, en tanto el lenocinio es en muchos casos la consecuencia de la prostitución, esta no constituye un delito.

“La palabra prostitución proviene del latín *prostitutio* y *onis*, y es en su aceptación clásica la acción y efecto de prostituir y por extensión, práctica habitual de la cópula sexual promiscua.”⁴²

“A su vez prostituirse viene de la raíz latina *prostituere*, y que significa: exponer públicamente a toda clase de torpeza y sensualidad; entregar, exponer, abandonar a una mujer a la pública deshonra corromperla, abusando con bajeza de ella por interés o por adulación.”⁴³

Asimismo, varios autores dan su opinión o conceptúan a la prostitución de diversas formas, pero todos coinciden en ciertas características en común como son el fin lucrativo, la indiferencia emocional y la promiscuidad.

Jiménez de Asúa lo hace derivar de prost-o: sobresalir, representando del modo más gráfico, la actitud de una mujer ofreciéndose a la pública concupiscencia. La define en base a su etiología como, “el ejercicio público de la entrega carnal promiscua, por precio, como medio de vivir de una persona.”⁴⁴

⁴² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1979, pág. 928.

⁴³ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Editorial Mayo, México, 1981, pág. 1096.

⁴⁴ JIMÉNEZ DE ASUA, L. Libertad de amar y derecho a morir. Buenos Aires, Argentina, 1942, p.p. 79, 80.

Para Groizard, "lo que caracteriza la prostitución, es la pública exposición a todo género de torpezas y sensualidades... Se prostituye la mujer que se pone en estado que permita el libre acceso carnal con ella a toda clase de personas." ⁴⁵

Soler menciona que "prostitución es la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que eventualmente lo requieran, generalmente lleva fin de lucro, constituye un modo de vivir." ⁴⁶

En un trabajo de José M. M. Fernández se citan varias definiciones: "es el acto por el cual una mujer se entrega a todos los hombres sin distinción alguna y mediante un pago en dinero o equivalente, permite el uso de su cuerpo, es la deshonestidad practicada como negocio, por el cuerpo humano". ⁴⁷

Por otro lado "prostituta es aquella que hace del comercio sexual su modus vivendi, modus vivendi que en ocasiones es compartido con alguna otra actividad socialmente reconocida y que le permite obtener fácilmente a los clientes o le permite mantener el clandestinaje de su meretricio." ⁴⁸

De los delitos que se cometen en torno a la prostitución, el lenocinio es el que mas directamente tiene relación con dicha actividad, toda vez que, lenón y prostituta son personajes unidos, en la mayoría de los casos, para la explotación de la prostitución obteniendo así sus respectivas ganancias.

La palabra lenocinio proviene del latín "lenocinium" que significa alcahuetería, y se refiere a dos comportamientos:

⁴⁵ GONZÁLEZ ROURA, O., Derecho Penal. Parte Especial. Tomo VIII. Buenos Aires, Argentina, 1922, pág. 95.

⁴⁶ SOLER, Sebastián. Derecho Penal. Tomo III. Editorial Argentina, Buenos Aires, Argentina 1970, pág. 360.

⁴⁷ FERNÁNDEZ, José M.M. El problema médico-social de la prostitución. Revista Médica de Rosario, 1932, núm 6.

⁴⁸ PELLEGRINI, Reinaldo. Sexualidad. Editorial Morata, Madrid, España, 1968, pág 538.

- a) La explotación del ejercicio de la prostitución y;
- b) En general a todo comercio carnal o a su tolerancia interesada.

La palabra lenocinio expresa "el hecho de mediar entre dos personas, para que una de ellas se preste a usos lascivos por parte de la otra, o también para facilitar la satisfacción de recíprocos deseos de comercio carnal"⁴⁹. El lenocinio es el infame comercio de la prostitución de las mujeres y de los hombres.

Este delito consiste en que alguien obtenga un lucro cualquiera por virtud del comercio carnal que realice otra persona; y esto ocurre como en el caso que el encargado de un negocio reciba dinero de las meretrices que asisten a éste, a cambio de permitirles la salida del lugar para tener relaciones sexuales con los clientes.

2.2 CONCEPTO JURÍDICO DEL LENOCINIO.

Una figura delictiva que está altamente ligada al ejercicio de la prostitución es el lenocinio, ya que es la explotación de la prostitución ajena.

"Generalmente el lenocinio consiste en la vergonzosa intermediación en el comercio carnal de las mujeres, sea habitual o accidental pero también puede existir el delito respecto de los hombres tanto en actos con mujeres como homosexuales.

La acción de explotar el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal indica la obtención de lucro como pago de intermediación."⁵⁰

⁴⁹ GÓMEZ, E. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1940, pág. 171

⁵⁰ GONZÁLEZ DE LA VEGA. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, México, 1987, pp. 320 y 321.

Este delito se encuentra tipificado en el Título Octavo referente a los Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, Capítulo III Trata de Personas y Lenocinio, artículo 207, del Código Penal Federal, el cual reza:

Artículo 207.- Comete el delito de lenocinio:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

En virtud de lo anterior, el lenocinio consiste en la explotación de una persona mediante el comercio sexual de su cuerpo para obtener de ello un lucro o en inducir, solicitar o facilitar los medios para dicho comercio, así como el administrar o sostener directa o indirectamente lugares dedicados a conseguir beneficio alguno del ejercicio de la prostitución.

“La esencia de este delito consiste en el acto de mediar entre dos o mas personas a fin de que una de ellas facilite la utilización de su cuerpo para actividades lascivas, destacando la obtención de algún beneficio para el lenón.”⁵¹

⁵¹ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 199 y 200.

“El delito en sí, lo comete el que se hace mantener de una mujer explotándola, sin que exista obligación legal por parte de la mujer para esa manutención.”⁵²

Para que se configure el delito de lenocinio el ordenamiento citado exige, que se administre un lugar expresamente destinado a explotar la prostitución, no la práctica de la libertad sexual, o que se obtenga cualquier beneficio de los productos del comercio carnal, debiéndose entender esto último, en el sentido de que el beneficio obtenido sea producto del acto carnal mismo y no por otro concepto, como es el derivado de alquilar cuartos a parejas, siempre que el administrador no dé participación del mismo a las mujeres, ni éstas entreguen dinero a aquél, del producto de sus actividades.

A su vez este delito tiene tres elementos que lo hacen ser:

1.- Una persona llamada lenón que interviene para instigar, solicitar o facilitar la explotación sexual sea de manera habitual o accidental; así como el regentear, administrar o sostener directa o indirectamente lugares donde se realice dicha actividad.

2.- Se requiere animo de lucro en la explotación sexual, a favor del sujeto activo.

3.- Satisfacción de deseos ajenos del comercio carnal ajenos.

Expresa más especialmente un acto deshonesto, y con más precisión, todos los modos con que un tercero se entromete entre dos personas, para hacer que la una acceda al deseo carnal de la otra, o para facilitar los recíprocos deseos que

⁵² Ob. Cit., SOLER, pág. 315.

esas personas tenían de conocerse carnalmente, obteniendo cualquier beneficio de ello.

Asimismo, el que ayuda o de cualquier modo facilita un comercio carnal, realiza un acto de lenocinio.

2.3 CONCEPTO DE LENÓN Y SUS MODALIDADES.

El lenón es un parásito social que únicamente ocasiona constante daño en el patrimonio de las prostitutas, pero considero incorrecto lo referente a la situación en que exista alguna obligación de la mujer al hombre, ya que, la prostitución no es en ningún modo una ocupación decorosa y por lo tanto, el hombre que permite que se le mantenga no es digno de llamarse hombre y menos aún cuando se le mantiene a través de la prostitución.

En el lenocinio intervienen diferentes personas cuyas conductas se configuran de una u otra manera en dicho delito.

De tal manera, se puede apreciar que el lenón es quien propiamente comete la conducta antijurídica, y a su vez existen personas con diferente denominación y roles que realizan actos encaminados a un mismo fin.

En virtud de lo anterior, y para hacer más clara la distinción de estos personajes se mencionará como influye cada uno de ellos.

Lenón.- Es sinónimo de alcahuete y a su vez en árabe es la persona dedicada a la correduría de la prostitución por encargo; es el intermediario que sonsaca o solicita a alguna mujer u hombre para que tenga comercio sexual con alguna persona. Se caracteriza por su actividad de comerciante de mujeres

principalmente aunque no están excluidos los hombres, para dedicarlos a la prostitución. Asimismo, es el sujeto que funge como patrón del local puesto a disposición de la prostitución; pueden ser hoteleros, dueños de bares o cabarets, etc.

Alcahuete.- "Individuo que mantiene públicamente una casa de prostitución, por su cuenta y en su provecho; así la habitualidad y la venalidad son los dos caracteres constitutivos del verdadero y propio lenocinio."⁵³ Sujeto que proporciona prostitutas en forma clandestina a quienes se lo pidan, ya que puede ser molesto para el cliente el tener que iniciar personal y directamente el trato o la búsqueda. Asimismo, tiene la iniciativa en avisos y citas ya que resulta peligroso recibir a cualquiera en todo momento (esto solo se da en las casas de citas). La alcahueta es antigua dueña o ex pupila del oficio a las que sus proxenetas han promovido de categoría, puede ser desde una mujer de mundo o una directora de una estética, y opera buscando una protegida, un cliente y los pone en contacto, percibe la ganancia y busca otro cliente.

Proxeneta.- Es el sujeto que realiza una actividad ilícita que consiste en organizar y proteger a la prostitución con fines lucrativos. Dicha actividad puede realizarla parientes de la prostituta como el padre, la madre o alguno de sus hermanos, en caso de que sea soltera, pues si es casada algunas veces el cónyuge ejecuta ese denigrante papel.

Rufian o Padrote.- Es la persona que vive exclusivamente de las ganancias de la meretriz. Exige de la mujer a la que tiene bajo su dependencia, la totalidad de lo que gana, y en cambio se encarga de sus gastos, alojamiento, gastos médicos, restaurantes, pensión de los hijos, pero no le deja dinero en el bolsillo, menos por avaricia que para impedir que se cree reservas. Siempre exige

⁵³ CARRARA Francesco. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Vol VI. Sexta Edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1991, pág. 66.

que la mujer llegue al límite extremo de sus posibilidades, no importa cuán cansada esté. "Se hace mantener por una persona que ejerce la prostitución, que ya está ejerciendo ese comercio, sin necesidad de que haya sido él quien promovió o facilitó la corrupción, y recibe la asistencia económica del prostituido."⁵⁴

Inductor.- Es la persona que se encarga de inducir o convencer a las mujeres jóvenes de que se dediquen a la prostitución, la mayoría de las veces se trata de personas sin escrúpulos que aprovechándose de la curiosidad de las jóvenes o de su inexperiencia sexual, las convencen para que se dediquen a este oficio. Es a menudo con él quien la prostituta comienza su carrera, es el personaje mas importante en este ámbito, sin embargo es al que menos se le molesta. Cuando lleva a cabo un asunto cobra una comisión al igual que un agente de seguros si fracasa nadie le pide cuentas. Como todo buen intermediario que se respete, tiene la misión de buscar la mercancía, de seleccionar y luego negociarla al mejor precio, tras haberla preparado para su futura actividad.

Chantajista.- Es un sujeto que logra prostituir a mujeres jóvenes mediante el chantaje moral.

Raptor.- Es el individuo que para poder conseguir muchachas las secuestra, las lleva posteriormente a los prostíbulos y casas de cita donde serán explotadas. Es un tipo sin escrúpulos al que no le interesa en lo más mínimo secuestrar jóvenes menores de edad, niñas o niños.

Regenteador.- Es el verdadero dueño de los lugares donde se explota la prostitución, dirigen, planean y deciden todo, cuentan con empleados, obtienen las más grandes ganancias del negocio de la prostitución.

⁵⁴ FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992, pág. 251.

Hotelero.- Los dueños de los hoteles aceptan recibir prostitutas, se limitan a cobrar por el alquiler de la habitación o cuarto a los clientes de las prostitutas, obteniendo una buena cantidad de dinero por el bien arrendado, ejercen con frecuencia por cuenta de el o del lenón una estrecha vigilancia del ganado humano que se les confía, control de clientes, número de servicios, castigos corporales a las prostitutas, producto del servicio, etc.

Administrador.- Es aquél que como su nombre lo indica, se encarga de administrar los lugares donde se ejerce la prostitución, las muchachas trabajan en el prostíbulo, pero él trabaja directamente para otro individuo que es el dueño de ese lugar, su función principal consiste en cobrar el alquiler de las habitaciones, cuotas aportadas por cada una de las prostitutas, llevar un control sobre ellas, mantener en buen estado el establecimiento, etc.

Policías.- Actúan extorsionando a estas mujeres con diversas cantidades de dinero así como de sus servicios para que puedan ejercer libremente en la vía pública o clandestinamente y cuando no cumplen con este requisito son conducidas a las Delegaciones Políticas correspondientes.

Inspectores.- Algunos inspectores cubren la explotación y proliferación de las mujeres de la vida galante, así como ciertos funcionarios menores autorizan a dueños de cabarets y lugares a cerrar a altas horas de la madrugada, con el fin de recibir de estos, dádivas y también el dinero que les entregan las prostitutas para que sigan trabajando sin que les moleste la policía y sin sancionar la actividad conforme a la ley.

2.4 CONCEPTO DE DELITO Y DELINCUENCIA.

Querer dar una definición adecuada acerca de lo que significa la palabra delito, es una tarea difícil y para conseguirlo se requiere ubicar en el tiempo y lugar en que se quiera darla, ya que de acuerdo a varios autores tratar de dar un concepto acerca de lo que es el delito, aplicable a todo tiempo y lugar es materialmente imposible, lo anterior debido a las costumbres y tradiciones de cada pueblo, así como de sus necesidades en particular y al constante cambio de los valores sociales.

Sin embargo, se puede caracterizar jurídicamente al delito a través de rasgos generales determinantes de sus atributos esenciales.

Para Rafael Márquez Piñero "la palabra delito proviene del latín *delicto* o *delictum*, del verbo delinqui, delinquere que significa desviarse, resbalar, abandonar."⁵⁵

Existen diversas nociones del delito, mismas que se explicarán a continuación:

a) Noción jurídico – formal.

El Código Penal Federal de 1931, recoge en esencia la definición de delito que aparece en el primer Código Penal Federal, el de 1871; menciona que delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales, sin embargo, esta definición no aclara cual es el significado que caracteriza a la palabra delito, solo hace referencia a una conducta sancionada por las leyes penales, pero no explica la

⁵⁵ Cfr. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición, Editorial Trillas, México 1994, pág. 131.

forma, circunstancias o requisitos que la ley requiere al respecto para considerar esta conducta como delito.

La noción jurídico-formal se encuentra apegada a la ley penal, misma que configura al delito por su sanción, toda vez que de no existir ordenamiento jurídico alguno que castigue conductas contrarias a la paz social no existirían los delitos.

Esta noción es incompleta, ya que solo atiende los requisitos formales de la conducta y no se ocupa de la naturaleza del delito.

La definición que da el Código Penal Federal según Alfonso Pérez Daza, es "formal porque carece de la dimensión estrictamente valorativa que representa el antecedente lógico de la prohibición y nada dice sobre los elementos que debe de tener esa conducta para ser castigada por la ley penal. De acuerdo con ello la definición del delito debe contener el desvalor de la acción, el desvalor del resultado (elementos que conforman el injusto), así como el juicio de imputación subjetiva (culpabilidad)." ⁵⁶

"En conclusión, el concepto del delito responde a una doble perspectiva: por un lado un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y, por otro, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio se le llama injusto penal o antijuridicidad, y al segundo culpabilidad, responsabilidad o imputación personal." ⁵⁷

b) Noción Sustancial.

⁵⁶ PÉREZ DAZA, Alfonso. Derecho Penal. Introducción. México, 2002, pág. 17.

⁵⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARAN, Mercedes. Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición, Editorial Titant Io Blanch, Valencia, España, 1998, pág. 213; y DAZA GOMEZ, Carlos. Teoría General del Delito. Editorial Cárdenas, México, 1999, pág. 57.

Un concepto sustancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico penal.

Para Jiménez de Asúa "el delito es toda acción u omisión, antijurídica, culpable y sancionada con una pena."⁵⁸

Esta noción es la que tiene mayor aceptación y la que más se adecua en la práctica, para conocer la esencia del delito habrá que señalar los elementos integrantes del mismo.

1.- "El delito es un acto humano, es una acción (acción u omisión), así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en una actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden constituir delito.

2.- Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye delito, es preciso que corresponda a un tipo legal (figura de delito), definido por la ley, ha de ser un acto típico. Así, pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuridicidad tipificada.

3.- El acto ha de ser culpable, imputable a dolo (intención) o a culpa (negligencia) y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona.

⁵⁸ JIMÉNEZ DE ASUA. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1950, pág.25.

4.- La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionada con una pena, sin la conminación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito.

Si concurren estos aspectos esenciales (acción, antijuridicidad, tipicidad, culpabilidad, punibilidad) hay delito.”⁵⁹

c) Noción Sociológica.

“La conducta del hombre, el actuar de todo ser humano, puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos.”⁶⁰

Al pretender conceptuar al delito sociológicamente, no puede ser inducido por la naturaleza que lo define como un hecho natural, ya que no lo es.

Se debe estudiar las diferentes conductas humanas y ser calificadas por especialistas jurídicos, de esta forma se crearan catálogos legales con su respectiva sanción acorde a la magnitud del ilícito.

Aun cuando la noción general del delito es nebulosa, tuvo sus orígenes en el concepto intuitivo de lo bueno, de lo útil y de lo justo, sin que sean consideradas estas apreciaciones como un fenómeno natural.

“La esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana, etc.; por tanto no se puede investigar que es en la naturaleza el delito, porque en ella y por ella sola no existe, sino a lo sumo buscar y precisar esas normas de valoración,

⁵⁹ CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Octava Edición, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1980, pág. 299.

⁶⁰ Ob. Cit. VILLALOBOS, pág. 206.

los criterios, las referencias conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa.”⁶¹

Como principal característica del delito como noción sociológica, es su oposición a las fundamentales condiciones de la vida social y su enfrentamiento a la moralidad media. En si se define como un fenómeno humano social.

d) Noción del delito como lesión de bienes jurídicos.

“Se entiende por bien jurídico todo aquello, de naturaleza material o incorporal, que sirve para la satisfacción de necesidades humanas individuales o colectivas. Los bienes jurídicos son, unos individuales (vida, libertad, honor, etc.), otros son de carácter colectivo estatal (seguridad pública, etc.). El bien jurídico es el objeto de la protección penal y al mismo tiempo el objeto del ataque delictuoso ya tienda éste a destruirlo o menoscabarlo o simplemente a ponerlo en peligro. El conocimiento del bien jurídico del tipo penal es el más importante medio de interpretación de dicho tipo, este concepto explica claramente el contenido material del delito (lesión o peligro), señala la finalidad del ordenamiento punitivo (protección de bienes jurídicos) y es base de la sistematización de los delitos en la parte especial del derecho penal.”⁶²

En virtud de lo anterior, el delito es la destrucción, menoscabo o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley penal.

En el estudio dogmático que se efectúa a las diversas conductas cometidas por las personas y que presuponen un delito, el bien jurídico tutelado determina el tipo de ilícito de que se trata, mismo que sirve de base para establecer la

⁶¹ Idem.

⁶² Ob. Cit. CUELLO CALON, pág. 301.

gravedad y penalidad que corresponda en su caso, según en la hipótesis en que haya encuadrado la conducta.

El Diccionario Jurídico Mexicano entiende por **delincuencia** al "conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado." ⁶³

En este sentido, se entiende que es un problema macrosocial, en el cual no solo contempla las conductas ilícitas individuales sino las colectivas que afectan en mayor grado a la sociedad.

A su vez la Enciclopedia Jurídica OMEBA expone que delincuencia es "la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal." ⁶⁴

Por otro lado el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales comprende que delincuencia "jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal." ⁶⁵

De lo anterior se puede desprender que delincuencia es la conducta humana antisocial que constituye un delito cometido en un lugar y época determinada, sancionada por la ley penal. Asimismo, dependiendo del tipo de delitos cometidos existen diversas clases de delincuencia; como delincuencia de cuello blanco, de cuello dorado, organizada, macrodelincuencia, etc.

"Sociológicamente, se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que, además, implican trasgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de

⁶³ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 866.

⁶⁴ Ob. Cit. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo IV, pág. 183.

⁶⁵ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliastrea, Buenos Aires, Argentina, 1995, pág. 288.

conductas antijurídicas que son a la vez antisociales. Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales.”⁶⁶

“A la delincuencia, al igual que al fenómeno delincuente se le entiende en función de la existencia previa de la ley penal su violación y la reacción social – formal y/o informal- que dicha trasgresión genera dentro del grupo social.

Si hemos de entender a la delincuencia relativa a la trasgresión de la ley penal y a la reacción social que esta última genera, la esencia del fenómeno delictivo estará determinada por los siguientes tres supuestos: a) existencia previa de la ley penal; b) la trasgresión a la ley penal, y c) la relación social.”⁶⁷

En virtud de lo anterior, la delincuencia es una trasgresión a las normas y valores de la sociedad, misma que prevé estas conductas en ordenamientos jurídicos que se encargan de sancionarlas y observar su cumplimiento, para protección de los individuos así como las relaciones entre ellos dentro de la comunidad.

2.5 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

“Cuando la delincuencia “común”, llega hasta tal extremo de “evolución” o de “perfeccionamiento”; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en la comisión delictiva; cuando persigue a

⁶⁶ BRUCET ANAYA, Luis Alonso. El Crimen Organizado (origen, evolución, situación y configuración de la Delincuencia Organizada en México). Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 31.

⁶⁷ Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo II, pág. 866.

través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social; es cuando podemos decir, sin lugar a dudas, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada.”⁶⁸

La delincuencia adquiere el carácter de organizada cuando va más allá de la forma convencional o tradicional de delinquir y efectúa planes elaborados con la participación de varias personas, que ayuden a evadir la acción de la justicia aprovechándose de lagunas jurídicas contenidas en los diversos ordenamientos penales, con la finalidad de alcanzar su cometido ilícito.

El término fue empleado por primera vez por los criminólogos norteamericanos, para designar así a las operaciones delictivas criminales provenientes de la mafia. Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra “organizada”, ya que se refiere a la “asociación”, a la “sociedad”, a la “corporación”, al “grupo”, al “sindicato”, a la “liga”, al “gremio”, a la “coalición”, a la “unión”, como forma en que operaban un grupo de personas, que por medio de la realización de actos de violencia y fuerza, llevaban a cabo la comisión de actos delictivos y fraudulentos.⁶⁹

“A fines de 1996 se expidió la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, que según la exposición de motivos tiene por objeto enfrentar la manifestación delictiva más peligrosa al llamado “crimen organizado”, que representa un grave peligro social, pues incursiona en el tráfico de armas, de indocumentados, de órganos y de menores, en el robo y desmantelamiento de vehículos, en el terrorismo, falsificación o alteración de moneda, pero sobre todo en los delitos contra la salud.”⁷⁰

⁶⁸ Ob. Cit. BRUCET ANAYA, pág. 49.

⁶⁹ Cfr. CASAL GÓMEZ, Manuel. La delincuencia y el Hampa. Editorial Tipografía La Educación, Barcelona, España, 1943.

⁷⁰ Ob. Cit. ORELLANO WIARCO, pág. 391.

La Delincuencia Organizada es concebida como una sociedad que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, sus acciones no son impulsivas, sino más bien resultado de previsiones a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de ganar control sobre diversos campos de actividad así amasar grandes oportunidades de dinero y poder real.

La exposición de motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados que se agrupan para cometer ilícitos.

Al respecto la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2do. menciona que se entiende por delincuencia organizada:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada...

Dichos delitos ya han sido indicados en párrafos anteriores.

"Este delito se tendrá por consumado por el solo hecho de ser miembro de la organización delictiva. Este delito se comete aún cuando ninguno de los delitos a que se va a dedicar la organización se realice, o bien, también se sancionará si se ejecutan. Esta figura delictiva contempla la posibilidad de agravar hasta una mitad las penas previstas para la delincuencia organizada en caso de que participe en la realización de los ilícitos un servidor público, además de la destitución e inhabilitación o cuando se utilice a menores de edad o incapaces." ⁷¹

⁷¹ Idem.

"Esa unión entre delincuentes de manera no causal o espontánea, que comenzó a rebasar a la figura de la asociación delictuosa, y que se vino a dar de manera sistemática, trajo como consecuencia el desarrollo de la maquinación, confabulación, o planeación anticipada, para actuar ilícitamente, es decir, para delinquir, encontrándonos con individuos mejores preparados, compactados, unificados, en fin, organizados para hacer fechorías." ⁷²

La característica principal de la delincuencia organizada es la realización de alguna conducta (acción u omisión) ilícita que atente contra la seguridad y la vida de las personas, ponga en riesgo la estabilidad, la seguridad y la paz de la sociedad.

Otras características distintivas del concepto de referencia son las siguientes:

- a) No tiene metas genéricas sino específicas como la riqueza, el dinero y el poder sin connotaciones políticas;
- b) Tiene que ser una agrupación, una asociación, conformada por tres o más individuos agrupados bajo un trabajo de participación, y regulados por una división especializada de trabajo o actividad, de manera habitual y permanente se estructuran según el barrio, colonia, ciudad, en perfectas organizaciones estructuradas para controlar una diversidad de actividades ilícitas, dentro de una serie de redes de comercialización en un vasto y amplio mercado negro;
- c) Esta asociación debe ser permanente, sin importar la zona territorial, siempre que las bandas delictivas estén invariablemente latentes en el tiempo, a pesar de que sus altos cabecillas sean apresados, que sus líderes

⁷² Ob. Cit. BRUCET ANAYA, pág. 52.

sean asesinados, incluso que una gran parte de sus miembros sean apresados. El grupo delictivo, es entendido como un círculo de principio sin un fin, donde los rostros cambian, pero los vicios, las formas son las mismas. Esto es existe una permanencia en el tiempo más allá de la vida de sus miembros;

- d) Los individuos que estén vinculados a ella deben basarse en una estructura jerárquica, donde se conformen mandos superiores, medios e intermedios. Se conforma operacionalmente en los sistemas piramidal y celular. Tiene una estructura jerárquica vertical y rígida, rangos máximos y permanentes de autoridad;
- e) Debe contar con individuos que estén disciplinados y subordinados con lealtad a su jefe inmediato superior;
- f) Todos los integrantes de la asociación deben, por lo menos, tener o haber tenido un entrenamiento especializado, o poseer una habilidad, técnica, maña o maestría en cierto ambiente o materia;
- g) La asociación, para la consecución de sus fines, debe emplear el uso de tecnología de la más alta calidad, con una infraestructura de punta;
- h) En su mayoría la forma de operar de las bandas dedicadas a la delincuencia organizada, es por medio de acciones violentas, inesperadas, a través de actos de intimidación, amenazas, soborno, terror y todo tipo de actos de corrupción para el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Sus operaciones llegan al extremo de mantener, explotar e intercambiar bienes y servicios en cualquier espacio de fronteras internacionales, a

manera de expansión, dentro de los llamados mercados negros o de circulación ilícita;

- j) Operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Cuentan con posiciones perfectamente perfiladas en relación a las cualidades de sus miembros y, en caso de ser necesario, subcontratan servicios externos;
- k) Las bandas delictivas que han alcanzado un alto grado de organización, llegan a establecer una comunicación estrecha o formas de apoyo o vinculación con otras organizaciones de otras fronteras internacionales, que operan actividades de índole preferentemente subversivas, apocalípticas o terroristas.

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO.

3.1 ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE LENOCINIO



El análisis de los elementos del delito de lenocinio se realizará conforme a la teoría finalista, esto es, atendiendo a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

Por lo que, se explicará en que consiste cada uno de los componentes de dichos elementos a efecto de determinar y encuadrar el delito de lenocinio, mismo que, se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en su Título Octavo, referente a los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, artículo 207 y versa lo siguiente:

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.
- II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y
- III. Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

3.1.1 Tipicidad.

A) Tipo Objetivo.

1.- Conducta.

Para Jiménez Huerta "la palabra conducta, penalísticamente aplicada, es una expresión de carácter genérico significativa de que toda figura típica contiene un comportamiento humano."⁷³

"Dicha expresión gramatical es, en efecto, lo suficientemente amplia para recoger en su contenido con exactitud las diversas formas en que el hombre manifiesta extremadamente su voluntad, esto es, tanto las formas positivas que exigen actividad muscular, como aquellas que implican inactividad, inercia o inacción... Implica, pues, un superior concepto de genérica significación, idóneo para abarcar las diversas formas en que típicamente se plasma la voluntad de los hombres."⁷⁴

La conducta es el primer elemento del delito, misma que abarca un comportamiento humano voluntario que se traduce en una acción u omisión encaminada a un propósito.

En virtud de lo anterior, solo el ser humano puede ubicarse en la hipótesis de la ley penal, descartando de esta forma las creencias de que los animales, los objetos o las personas morales lleguen a ser sujetos activos del delito.

La voluntad del comportamiento humano se refiere a la libertad de decisión de realizar una acción positiva o abstenerse de efectuarla.

El propósito que se pretende alcanzar, es la finalidad de la conducta.

En virtud de lo anterior, la conducta se divide en dos aspectos: acción y omisión

⁷³ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Introducción a las Figuras Típicas. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1977.

⁷⁴ Ob. Cit. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I, pág. 588.

a) **Acción.**

Asimismo, "la acción es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por esto determina una variación, aun cuando sea ligera o imperceptible."⁷⁵

"Es el ejercicio de la actividad final o conducta humana dirigida conscientemente en función del fin."⁷⁶

Esto es, consiste en un hecho positivo humano que implica varios movimientos corporales voluntarios, encaminados a un propósito ilícito, ya sea producir consecuencias en el mundo jurídico o poner en peligro algún bien protegido por el derecho, valiéndose de sí mismo o de otros medios.

"La actividad finalista de la acción se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal, puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos... La finalidad es un actuar dirigido conscientemente desde el objetivo, mientras la pura causalidad no está dirigida desde el objetivo, sino que es la resultante de los componentes causales circunstancialmente concurrentes. Por eso, gráficamente hablando la finalidad es vidente, la causalidad es ciega."⁷⁷

Los elementos que integran la acción son:

⁷⁵ FLORIAN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Octava Edición, Barcelona, 1947, pág. 271.

⁷⁶ WELZEL, Hans. El Nuevo Sistema del Derecho Penal. Trad. De José Cerezo Mir. Cuarta Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1964, pág. 33

⁷⁷ WELZEL, Hans. La teoría de la acción finalista. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1951, pp. 19 y 20.

“Voluntad.- es el elemento psíquico de la acción y consiste en el querer o deseo interno de un sujeto de realizar una acción que constituya algún delito. Es lo que se conoce como la intención.

Actividad.- es el elemento físico de la acción y consiste en el movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.

Resultado.- Es la modificación en el mundo jurídico o poner en peligro determinado bien tutelado por la ley; es decir, es la consecuencia de la acción voluntaria realizada, es el propósito consumado del sujeto previsto en la legislación penal.

Nexo Causal.- Por lo que respecta al Nexo Causal “es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de ésta a aquélla como a su causa.”⁷⁸

Es el nexo que une a la acción con el resultado. A toda causa deviene un efecto, y esa transición de una etapa a otra es el nexo causal, sin el cual no se podría determinar la causa que origino el resultado.

Por lo que respecta al elemento **Resultado** es “la consecuencia de la acción, que la ley considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo de delito fijado por la ley, el resultado es el efecto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa.”⁷⁹

⁷⁸ RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Versión castellana de Jorge Guerrero sobre la cuarta edición italiana, Editorial Témis, Bogotá, 1975, pág. 329.

⁷⁹ MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Tomo I. Quinta Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1989, pág. 357.

En virtud de lo anterior, según el Código Penal Federal existen delitos de resultado material, formal, instantáneo, permanente o continuo y continuado, así como de lesión y de peligro.

Los **delitos de resultado material**, requieren para su integración de la transformación o mutación en el mundo físico, ya sea alterando o destruyendo determinado material, producido por la realización de la conducta del hombre y que se encuadra en la hipótesis de la ley. Como es el caso de los delitos de homicidio y daño en propiedad ajena.

En los **delitos de resultado formal**, requieren para la integración del delito que la conducta del sujeto sea a través del movimiento corporal u omisión del mismo, sin que se produzca alteración o destrucción del objeto material o en el mundo externo, se consuma con el cambio que se efectuó de la conducta en el mundo jurídico o inmaterial. Tal es el caso de los ilícitos de falso testimonio, portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes.

Según el artículo 7 del Código Penal Federal, el delito es:

I. **Instantáneo**, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

“El carácter instantáneo no se determina por la instantaneidad del proceso ejecutivo sino de la consumación. La acción recae sobre bienes de naturaleza destructible.”⁸⁰

La consumación del delito instantáneo se determina por la naturaleza de la conducta, se perfecciona en un solo momento el cual no se basa en la ejecución sino en la consumación o destrucción o mermación un bien jurídico, ya que puede

⁸⁰ BETTIOL, Giuseppe. Derecho Penal. Parte General. Editorial Temis, Bogotá, 1964, pág. 470.

existir unidad de la acción o la realización de varios actos o movimientos corporales encaminados a una sola actividad. Entre otros se puede mencionar al homicidio, el robo y el abandono de personas.

Asimismo, los elementos del delito instantáneo son: una conducta, una consumación y agotamiento instantáneo del resultado.

A la par de esta clasificación se encuentra el delito instantáneo con efectos permanentes, cuya naturaleza es la misma que el anterior concepto, y su diferencia radica en que las consecuencias de la conducta realizada ya sea que hayan destruido o alterado el objeto material, permanecen y no se agotan con la consumación del ilícito; tal es el ejemplo del delito de lesiones.

II. **Permanente o continuo**, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

La esencia de la acción delictiva permite que sea prolongable en el tiempo siendo en todo momento violatoria a derecho, por lo que puede imputarse consumado el ilícito durante cada instante que exista el mismo.

Se puede decir que tiene dos momentos: la realización de una conducta prevista en la ley y, el período consumativo que comprende desde el dejar subsistir el delito hasta la cesación del estado antijurídico. Como sucede en la figura del secuestro.

III. **Continuado**, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Consiste en tener un fin determinado, que por su naturaleza requiere de efectuar varias acciones (discontinuidad en la ejecución), mismas que se entienden

consumadas en cada momento en que se llevan a cabo, por lo que son igualmente violatorias aun cuando no se llegue al fin deseado.

Asimismo, requiere de que con dichas conductas se afecte a un solo sujeto pasivo así como la lesión jurídica a un mismo ilícito. En cuyo caso se puede citar al robo hormiga, en el cual el encargado de un restaurante decide robar 50 vasos (unidad de propósito delictivo), por lo que sustrae diariamente en pequeñas cantidades los objetos (pluralidad de conductas), para no ser descubierto por el dueño del lugar (unidad de sujeto pasivo), hasta llegar a su propósito (violación de un mismo precepto legal).

Los **delitos de lesión**, son aquellos que consumados menoscaban o lesionan de manera directa y efectiva determinado interés jurídicamente protegido por la ley penal violada. Como es la muerte en el homicidio o las heridas en las lesiones.

Los **delitos de peligro**, como su nombre lo indica al consumarse pone en peligro o en riesgo de forma concreta y próxima algún bien tutelado por el derecho. No provoca daño directo sino que se crea la posibilidad de causarlo a los conceptos resguardados por las normas.

Tal como sucede con el abandono de personas o la omisión de auxilio.

b) Omisión.

“La omisión consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento.”⁸¹

⁸¹ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, Griselda. Derecho Penal. Curso Primero y Segundo. Editorial Harla, México, 1993, pág. 51.

Esta noción se refiere a una inactividad voluntaria no coaccionada, sea dolosa o culposa y que produce algún cambio en el mundo exterior contemplado por la ley penal.

Es una abstención del sujeto sin que un solo músculo sea contraído cuando la norma impone el deber de realizar una actividad determinada para evitar que se dañen o se pongan en peligro intereses tutelados por el derecho.

Los delitos de omisión se dividen en simples y de comisión por omisión.

Los delitos de omisión simple consisten en un no hacer voluntario o imprudencial, que viola alguna norma preceptiva y se agotan con la simple inejecución que produce un resultado típico de carácter formal, esto es, al infringir una norma de dicha naturaleza, el resultado va a ser jurídico y no material ya que no se altera o extingue determinado bien jurídico protegido por la ley, sino que se pone en peligro.

Con la conducta de omisión se incumplen mandatos de hacer establecidos en las normas penales por que se perfecciona con la inactividad, no requiriendo de ningún efecto externo o especial en el mundo, solo basta el resultado jurídico formal; tal es la situación de la portación de arma prohibida o el no denunciar un delito cuando se esta obligado a hacerlo.

Los elementos de la omisión son:

Manifestación de la Voluntad.- Consiste en querer no realizar determinada acción, esto es, se lleve a cabo inactividad sea de manera dolosa o culposa.

“Aun el delito de omisión propio puede cometerse, según las circunstancias dolosa o culposamente. En algunos casos de delitos culposos de omisión, se pone

· de manifiesto que, para que se realice un delito de omisión propio, no sólo no es necesaria actividad alguna, sino tampoco voluntad alguna. Pero aquí tampoco se trata de un simple no querer, sino, como de costumbre, de un "no querer algo."⁸²

Una conducta pasiva (inactividad).- La esencia de la omisión radica precisamente en una abstención o inactividad voluntaria o no, por lo que con dicha inactividad se realiza una conducta que no debe hacerse, toda vez que es contraria a las normas preceptivas o imperativas. Son las omisiones a modo de **acciones negativas**.

Resultado típico jurídico (formal).- En la omisión simple el resultado es **formal**, ya que no existe lesión o extinción del bien jurídico tutelado por el derecho, solo lo pone en peligro, toda vez que se consuma el delito al no cumplirse con el deber ordenado por el ordenamiento penal.

Nexo causal.- No aplica puesto que no se produce ningún resultado material.

La **comisión por omisión también conocida como comisión impropia**, consiste en un no hacer voluntario o imprudencial, que causa una doble violación de deberes; por una parte se viola una norma preceptiva al **dejar de hacer** lo que se está obligado a hacer, y por otra, se infringe una ley **prohibitiva** al **efectuar** con la omisión una acción que no debe hacer; provocando un **resultado** jurídico y otro material.

No se sanciona la omisión en sí, sino el resultado producido. Tal es el caso de los progenitores, tutores o de persona que tengan obligación de suministrar principalmente alimento a los menores o incapaces bajo su responsabilidad, y no lo hacen, por lo que violan una norma preceptiva con resultado formal; cuya

⁸² MEZGER, Edmundo. Derecho Penal. Libro de Estudio. Parte General. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1958, pág. 120.

consecuencia de aquella omisión es la muerte de los menores o incapaces quebrantando leyes prohibitivas de resultado material.

Los elementos de la comisión por omisión son:

Manifestación de la Voluntad

Una conducta pasiva (inactividad)

Los dos primeros elementos son aplicables tanto para la omisión simple como para la comisión por omisión, por lo que se estará a lo que se explicó en el punto precedente.

Resultado material.- En la comisión por omisión existe un doble resultado, primero uno formal o jurídico y luego uno material que es el resultado final, ya que, como se mencionó, no se sanciona la omisión si no el resultado que provoca en el mundo exterior y que es contemplado por el derecho puesto que, además de que la omisión provoca un resultado jurídico, esa misma conducta genera un resultado material al efectuar o desaparecer determinados intereses protegidos por la ley.

Nexo causal.- En este tipo de delitos existe un nexo de causa a efecto, en el que la causalidad radica en la propia omisión que es relevante para el derecho, y no en la acción provocada subsecuentemente por dicha omisión.

En virtud de lo anterior, y en base a los elementos que integran la conducta se desprende del delito de lenocinio el siguiente análisis:

Fracción I.

Es un delito de acción .

Actividad: Se refiere a explotar el cuerpo de otro individuo, que consiste en sacar u obtener utilidad o ganancia del comercio carnal. Opera cuando un sujeto vende y cobra por el ejercicio de la prostitución que realiza una persona como si fuera su dueño y tratándola como una cosa.

“La actividad positiva que realiza el sujeto activo o sujetos activos para obtener un lucro indebido por medio de la comercialización de las relaciones sexuales ajenas. No se puede configurar por omisión o comisión por omisión, pues forzosamente debe haber una conducta humana encaminada a ejecutar este ilícito penal, toda vez que debe ser con el propósito de explotar el comercio sexual con lucro para el lenón lo cual pone de relieve una conducta activa.”⁸³

Resultado: El resultado es la consecuencia de la conducta, fin deseado por el agente previsto en la ley penal.

Que al caso concreto es el animo de lucro, es decir, cualquier beneficio o ventaja material, aunque sea pequeña y aun cuando no fuese pecuniaria.

En esta fracción el resultado es de índole material ya que existe una modificación del mundo exterior producido por un movimiento corporal del activo que realiza la acción.

Puede ser un delito permanente en razón de la “habitualidad” que menciona el tipo, ya que la acción se prolonga en el tiempo a voluntad del activo, pero también puede ser instantáneo al referirse la hipótesis a la explotación “accidental”, esto es, que la acción se realice por una sola ocasión.

⁸³ NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Nuevo Código Penal para el Estado de México con comentarios. Parte Especial, (Delitos en Particular). Tomo II. Fundación Editorial Edmundo Mezger, México, pág. 413.

Nexo Causal: Es el comercio carnal. Entendido en términos generales desde cualquier acto lubrico, hasta en lo específico como la relación que sostienen algunos individuos únicamente para verificación del coito.

Fración II.

Actividad: La inducción se refiere a la instigación, persuasión, incitación o motivar a alguien para que con otras se entregue sexualmente y se efectúe el comercio carnal.

Por su parte el solicitar es pedir a cierto individuo practique el sexoservicio para los fines mencionados.

El facilitar es proporcionar los medios necesarios para entrar en el mundo de la prostitución, como es el enseñar la forma en que se debe efectuar el acto sexual, como, cuando y cuanto se debe cobrar por dicha actividad, conseguir clientes, así como habitaciones de hoteles, entre otros.

Resultado: Promover o facilitar la prostitución.

Promover, es engendrar la idea del ejercicio de la prostitución, de las prácticas corrompidas impulsando al sujeto pasivo a otras que suponen un grado mayor de depravación, o lo incita a que no cumpla su propósito de abandonar la prostitución ni dichas prácticas.

Es quien trata de lograr que el titular del bien jurídicamente tutelado ejerza el sexoservicio por primera vez iniciándolo en este ambiente.

Facilitar, es poner a disposición la oportunidad o los medios idóneos para que el sujeto pasivo se prostituya o se corrompa, asimismo es quitar cualquier

obstáculo que impida dicho cometido. En este caso la iniciativa corre por parte de la víctima, en quien ya existía la idea.

Es de resultado formal, ya que no requiere para consumarse que la prostitución o corrupción se opere. Se atiende para la configuración del delito, a la idoneidad de los actos tendientes a la promoción o facilitación de las conductas, ya que lo único que se requiere es que la conducta del sujeto activo tenga idoneidad para corromper o prostituir, no es necesario que estas actividades se verifiquen y produzcan un resultado material.

Es inoperante la tentativa, toda vez que si se presenta el peligro de daño el delito se consuma, y si no se verifica el poner en riesgo el bien protegido por la ley, el hecho efectuado no sería punible.

Es un delito permanente, ya que la acción se prolonga voluntariamente en el tiempo, esto es, cada momento en que la conducta constituye un delito, es violatorio del Derecho, y todos los momentos de su duración pueden imputarse como consumación, que va desde la promoción, facilitación, obtención y entrega de un sujeto para actos sexuales.

Nexo Causal: Es el comercio sexual.

Fracción III.

Actividad: Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtener beneficio alguno con motivo de dicha actividad.

La conducta de regentear se refiere a que el sujeto activo desempeñe de manera temporal algún cargo o empleo en lugares dedicados a la explotación de la prostitución.

La acción de administrar este tipo de negocios ilícitos es tanto como cuidar, vigilar, regir, así como regular las operaciones comerciales y de servicios que en los mismos se ofrecen.

Por su parte la expresión sostener significa sustentar o mantener en operación y vigencia los citados establecimientos, a través de proporcionar los medios idóneos para su funcionamiento, sean económicos, políticos o de otra índole.

Asimismo, el efectuar este tipo de conductas de forma directa o indirecta implica en el primer supuesto que, el sujeto activo lo lleve a cabo de manera personal o material, tal es el caso de los autores intelectuales, materiales y cómplices del delito de lenocinio, en su versión indirecta, sucede cuando se recurre a la actuación de terceras personas como lo son instigadores o encubridores.

Resultado: Obtención de cualquier beneficio.

“Las conductas de explotar, mantenerse, regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, las que, por tanto, corresponden a resultados materiales, pues se consuman al momento en que se realicen...”⁸⁴

La consumación del delito de lenocinio se presenta cuando el lenón obtiene un lucro o beneficio del comercio sexual, a través de regentear, administrar o

⁸⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentarios. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 805.

sostener directa o indirectamente lugares dedicados a la explotación de la prostitución.

En virtud de lo anterior, se obtiene un resultado de índole material, que se perfecciona cuando se percibe cualquier utilidad económica derivada del ejercicio del sexoservicio, considerándolo como un negocio o una empresa.

Nexo Causal: El Comercio Sexual.

2.- Sujetos

Sujeto Activo.- Es la persona física que realiza la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible, previsto en las leyes penales, y que violenta los bienes jurídicos tutelados por las mismas.

El sujeto activo en algunas hipótesis del delito, tiene que satisfacer ciertas cualidades o características según el tipo del que se trate.

Es unánime la opinión de que únicamente pueden ser sujetos activos de delitos las personas físicas, no así las personas morales o jurídicas.

El sujeto activo se ha clasificado según el grado de participación en la ejecución de la conducta típica, según el artículo 13 del Código Penal Federal en:

- I. Los que acuerden o preparen su realización. (Autor Intelectual).
- II. Los que lo realicen por sí. (Autor Material).
- III. Los que lo realicen conjuntamente. (Coautor).
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro. (Autor Mediato).
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo

- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión. (Cómplice).
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito. (Encubridor).
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. (Muchedumbre).

Sujeto Pasivo.- Es la persona física o moral titular de los intereses jurídicamente protegidos por las normas y sobre la cual recae directamente la conducta ilícita del sujeto activo, y que produce una lesión o pone en peligro los intereses tutelados por el derecho.

Fracción I

Sujeto Activo.- No hay calidad en el sujeto, por lo que es indistinto cualquier persona física de manera unisubjetiva o plurisubjetiva.

Sujeto Pasivo.- Es la moral pública y las buenas costumbres de la sociedad, así como cualesquier persona física sobre quien recae las conductas y resultados típicos.

Fracción II

Sujeto Activo.- Al que induzca o solicite... o le facilite... Se atiende a lo mencionado en la fracción I.

Sujeto Pasivo.- Es el mismo que se menciona en la fracción I.

Fracción III

Sujeto Activo.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente...u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Véase lo relativo en la fracción I.

Sujeto Pasivo.- Es el que se menciona en la fracción I.

3.- Referencias.

Las referencias de tiempo y de lugar funcionan como condicionantes de tipos del delito, sin las cuales no sería posible tipificar ciertas conductas ilícitas, y cuya punibilidad se encuentra determinada a la existencia de aquellas.

Referencia Espacial.- Alude a la función represiva que tiene el Estado sobre un cierto territorio, el cual se encuentra delimitado para que el gobierno aplique las normas jurídicas de su competencia.

Sin embargo, hay delitos que por su naturaleza la conducta y resultado ocurren en distintos lugares, es cuando surge el problema para determinar el ámbito de jurisdicción de las leyes que han de imponerse.

Un ejemplo de dicha problemática sería el de la fabricación de una cartabomba en Guadalajara para que surta sus efectos en Puebla.

El Código Penal Federal adopta en su artículo primero el principio de territorialidad al señalar: Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.

Por su parte el artículo admite la extraterritorialidad de la ley penal mexicana al castigar los delitos que pretendan o produzcan efectos en el territorio de la República aún cuando se hayan iniciado o preparando en el extranjero.

En caso de que se cometan en lo consulados mexicanos o en contra de su personal, la pretensión de validez espacial queda subordinada a la condición de que dichos ilícitos no hayan sido juzgados en el país de origen.

Subsecuentemente los artículos 3, 4 y 5 de la legislación en comento, prevén diversas hipótesis respecto de la extraterritorialidad de las normas penales; asimismo el precepto sexto menciona la posibilidad de aplicar leyes especiales o tratados internacionales en caso de que algún delito no se encuentre tipificado en el código estudiado.

Referencia Temporal.- El tiempo en que se lleva a cabo una conducta ilícita y esta produce sus efectos sea de daño o peligro a algún bien jurídico tutelado por la ley, a veces puede variar y no suscitarse en el mismo momento.

En ocasiones en ese lapso las normas aplicables pueden sufrir reformas, pero la que ha de imperar es la que se encuentre en vigor al momento de generarse el resultado, de lo contrario se podría estar ante una conducta en grado de tentativa.

El artículo 14 párrafo primero de la Carta Magna establece: A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Esto es, el sistema penal mexicano no acepta la retroactividad de las leyes sino es en beneficio del inculcado.

Al respecto el artículo 56 del Código Penal Federal dispone: Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculcado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley mas favorable.

Esto es, se debe considerar aplicable la norma mas favorable al sujeto activo, independientemente de la ley del lugar donde se produjo la conducta o el resultado, o bien la que entrase en vigor en el lapso en que se cometiese el hecho delictivo y concluya la pena o medida de seguridad a la que se sentenció.

En este sentido, el numeral 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Este precepto constitucional tiene relación con el principio de la exacta aplicación de la ley penal (*nullum crimen sine lege, nullum poena sine previa lege*), ello significa que el hecho ilícito cometido en cierta fecha deberá ser juzgado y castigado por la ley vigente al momento de ocurrir el delito, y no una posterior que altere la naturaleza de la violación a las normas o su penalidad, salvo que dicha reforma sea favorable para el sentenciado.

En el **delito de lenocinio en sus tres fracciones** se entiende que existe una referencia temporal, toda vez que el delito produce el daño en el momento de llevarse a cabo la conducta delictiva, ya sea la explotación habitual o accidental del cuerpo de una persona (fracción I); el inducir o solicitar al comercio sexual, o bien facilitar los medios para tal fin (fracción II); y el regentear, administrar o sostener lugares en los que se explote la prostitución o se obtenga cualquier beneficio de tal oficio (fracción III).

4.- Elementos Normativos.

“Son contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto de valoración: refiere la significación cultural de un hecho.”⁸⁵

Los elementos normativos son analizados en la tipicidad toda vez que, forman parte de la descripción de la conducta, incita en los tipos penales, asimismo se relaciona con los medios de ejecución. Se identifican por frases como: sin derecho, indebidamente, sin justificación entre otras.

Dichos elementos se les denomina como normativos porque implican una valoración jurídica cultural de la conducta efectuada por el hombre.

Ordinariamente el legislador describe en forma objetiva el modelo de comportamiento que desea incriminar; pero no siempre es posible encerrar en esquemas objetivo-formales la compleja estructura de la conducta humana; algunas veces hay necesidad de cualificarla mediante el empleo de expresiones cuya interpretación requiere juicios de valor; cuando eso ocurre, se dice que el tipo legal contiene elementos normativos.⁸⁶

Entre los tipos penales previstos en el Código correspondiente que suponen una valoración jurídica se encuentran: el artículo 367 que se refiere a los conceptos “cosa ajena”, “mueble”, “sin derecho”, “persona”; los artículos 212, 214 y 215 “servidor público”; el artículo 243 “documento público”; “documentos privados”; y el artículo 395 “derecho real”. Mismos que implican un contenido *iuris* de estos elementos en cuanto se trata de conceptos que pertenecen al ámbito del derecho.

⁸⁵ BACIGALUPO, Enrique. Lineamientos de la Teoría del Delito, Editorial Hammurabi SRL, Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 169.

⁸⁶ Cfr. JURGEN BAUMANN. Derecho Penal. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1975, pp. 78 – 80. JOHANNES WESSELS. Derecho Penal. Parte General. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980, pág. 42

Por su parte los delitos que suponen una valoración cultural previstos en la ley en comento se encuentran el artículo 262 (derogado la parte conducente) "casta y honesta";... Capítulo Primero, Título Octavo, del Libro Segundo del Código Penal "ultrajes a la moral pública... Estos requieren de consideraciones de orden académico, ético o social.

El elemento normativo del **delito de lenocinio** es de índole cultural; en la **fracción I** este elemento consiste en "la explotación habitual o accidental de una persona a través del comercio carnal".

Por su parte, la **fracción II** hace referencia al mismo al señalar las expresiones "inducir o solicitar" que consiste en mover a alguien con el fin de motivarla o estimularla en su decisión para que comercie sexualmente con otra persona, originando la promoción de la prostitución, a través de otro elemento que es el de "facilitar los medios para que se entregue a la prostitución", esto es, "hacer fácil o posible quitando los obstáculos para que una persona ejerza la prostitución, como en el caso de que el lenón consiga clientes a la prostituta, o que se los presente, o le consiga un cuarto de hotel, entre otros.

La **fracción III**, menciona como elemento normativo cultural el "regentear, administrar o sostener lugares dedicados al ejercicio del comercio carnal"

B) Tipo Subjetivo.

1.- Dolo.

El Código Penal en su artículo 9 menciona que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

“El dolo se presenta como la voluntad de la acción dirigida al resultado; el dolo no es más que finalidad dirigida a la realización del tipo objetivo.”⁸⁷

El dolo es “el conocer y querer la realización típica o bien, la decisión del autor para la ejecución de una acción que realiza un determinado delito.”⁸⁸

El dolo es el conocimiento de la conducta típica y el querer el resultado descrito en la norma, a través de la manifestación humana de realizar una acción u omisión a efecto de cambiar el mundo exterior; es la representación y voluntad.

a) Elementos del dolo.

Al cometerse un delito, el hombre tuvo que representarse esa conducta mediante una operación mental, que anticipo la voluntad de llevar a cabo el ilícito hacia el exterior.

De lo anterior se desprende que existen dos elementos que integran el dolo, el cognoscitivo o intelectual y el volitivo o emocional.

El elemento cognoscitivo o intelectual, consiste en que el sujeto activo se represente el hecho ilícito en la mente así como su significación.

“Ha de recaer sobre elementos objetivos del tipo, es decir, tener conciencia de las circunstancias que lo integran.”⁸⁹

⁸⁷ MAURACH, Reinhart. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Trad. José Córdova Roda. Editorial Ariel, Barcelona, 1962. pág. 302.

⁸⁸ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Ariel, Barcelona, 1989, pág. 176.

⁸⁹ MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal, Fundamentos y Teoría del Delito. Promociones, Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1984, pág. 202.

Es el conocimiento que se debe tener de la conducta que es contraria a derecho y que atente al orden y la paz social, así como tener conciencia de los elementos que la integran y del resultado que producirá.

En sí los elementos cognoscitivos o intelectuales del dolo deben ser el conocimiento de la naturaleza de los hechos y de su significación jurídica.

En el elemento volitivo o emocional, se requiere además del conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la representación mental del resultado, la voluntad y conciencia de ejecutar un acto.

Dicha voluntad o querer presupone la realización de la conducta encaminada a determinado fin, misma que es impulsada por el factor psicológico del sujeto activo que constituye el motor de su actuación.

Esta voluntad o querer se identifica con la libertad de elección, así como tener la capacidad de decisión y conciencia de la conducta y el resultado que producirá.

En los tipos penales de resultado material se requiere de querer la conducta y su consecuencia; en tanto que en los delitos de mera conducta solo es necesario el elemento cognoscitivo o intelectual.

b) Clases de Dolo.

Cada autor clasifica al dolo en diversas especies, sin embargo, coinciden en tres tipos del mismo, como son el dolo directo denominado igualmente como intencional y determinado; indirecto también conocido como dolo de consecuencias necesarias o dolo directo en segundo grado y dolo eventual.

El **dolo directo** es la plena correspondencia entre la voluntad del agente y el resultado de su conducta que se logró en la realidad.

Es la voluntad del sujeto activo directamente encaminada al resultado querido, existiendo una perfecta identidad entre el acontecimiento representado y el real.

Se da cuando el autor tiene la intención de producir un daño o destrucción de algún bien jurídico tutelado por la ley, y quiere la realización de todos y cada uno de los elementos objetivos y normativos del tipo, generando una identidad entre la voluntad del sujeto y el resultado producido.

En los delitos de resultado material se caracteriza el dolo directo por querer los efectos previstos; en tanto que los formales o de mera conducta solo basta con querer dicho acto.

De lo anterior, se desprenden dos elementos siguientes:

- 1) Que el sujeto prevea el resultado, y
- 2) Que lo quiera.

El **dolo indirecto también conocido como dolo de consecuencias necesarias o dolo directo en segundo grado**, se presenta cuando el sujeto activo propone la realización de una conducta delictiva, asimismo, se representa otros resultados típicos y antijurídicos que se suscitaran para conseguir su cometido, pero son desearlos.

Cuando se quiere un determinado resultado que esta ligado inexorablemente a otros efectos que no son objeto proporcionalmente de la voluntad, pero que se prevén como derivados de la conducta principal, y aun así

no existe un retroceso en dicho querer con el propósito de lograr el fin deseado, el actor se hace responsable por las consecuencias producidas.

Tal es el caso de una persona que quiere privar de la vida a otra, y esta aborda una acción en el cual el sujeto activo coloca una bomba, previendo que no solo obtendrá su cometido sino que extinguirá otros bienes jurídicos tutelados por la ley de igual jerarquía (la vida de los tripulantes de la nave).

En el ejemplo anterior, existe dolo directo con respecto de la muerte deseada del individuo determinado, en tanto que se produce dolo indirecto en lo concerniente al deceso de las demás personas que estaban a su alrededor, toda vez que el actor tenía conocimiento certero de que el avión era abordado por varias personas que habrían de resultar igualmente afectadas en su integridad física, resultado, que si bien no es el deseado, se acepta como mal colateral inevitable.

El **dolo eventual** "se verifica cuando el agente, a la vez que el evento tenido como fin, se representa, o prevé como posible consecuencia de la propia acción, también un evento penalmente ilícito y diverso que, sin embargo, no evita." ⁹⁰

El agente al realizar una conducta lícita pero que su naturaleza puede ocasionar un resultado delictuoso, mismo que lo prevé como posible, sin embargo no renuncia a la ejecución del hecho y acepta las consecuencias que se pudiesen suscitar.

El sujeto tiene voluntad en la conducta pero no en dirigirla a un resultado típico y antijurídico, pero se lo representa como probable y genera incertidumbre

⁹⁰ BATTAGLINI, Giulio. Diritto Penale. Tercera Edición, Editorial Padova, Italia, 1949.

respecto de que se efectúe, sin quererlo directamente lo menosprecia o lo acepta y sigue actuando, advirtiendo su eventual producción.

En virtud de lo anterior, se puede mencionar que el dolo eventual tiene dos elementos:

- 1.- Que el sujeto se represente el probable resultado y;
- 2.- Que acepte el mismo.

Tal es la situación cuando un automovilista en un concurso de carreras en la calle o arrancón, se representa la posibilidad de atropellar a algún transeúnte o provocar un accidente con otro conductor de vehículo, pero confía en que pueda ser eludido por su pericia y así evitar el incidente por lo que muestra indiferencia respecto de algún percance que pudiese ocasionar, ratificado por el afán de ganar la carrera, pese a la representación del peligro.

En las **tres fracciones del delito** en estudio, existe dolo directo ya que solo puede cometerse dolosamente, toda vez que al ser un "delito doloso (dolo directo)... el agente debe conocer y querer los elementos objetivos pertenecientes al tipo."⁹¹

c) Clases de error.

El error se divide en error de tipo (llamado también error de hecho) y de prohibición (denominado como error de derecho, mismo que se estudiara en la Culpabilidad), a su vez el primero se subdivide en esencial y accidental, siendo el primero fraccionado en vencible e invencible; y el segundo en, aberratio ictus (error en el golpe), aberratio in personam (error en la persona) y aberratio delicti

⁹¹ Ob. Cit. DÍAZ DE LEÓN, pág. 305.

(error en el delito); en tanto que el error de prohibición se divide en directo e indirecto, vencible e invencible.

“El **error sobre el tipo o error de hecho** es el que recae sobre alguno de los elementos integrantes de la hipótesis descrita en la ley penal o tipo objetivo.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción VIII, inciso a), establece el error de tipo o de hecho:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;

El error de hecho se subdivide en error esencial y error accidental o inesencial.

“El **error de hecho esencial** es “el que recayendo sobre un extremo esencial del delito, impide al agente conocer, advertir la relación del hecho realizado con el hecho formulado en forma abstracta en el precepto penal.”⁹²

El error sobre el tipo o de hecho esencial invencible, es aquel que excluye la tipicidad dolosa, esto es, elimina el dolo y la culpa.

“El error de hecho invencible se presenta cuando el sujeto “cree fundamentalmente” que está obrando lícitamente, legítimamente, pero en el error en que se halla (que es invencible), no lo puede superar, pues no es previsible, ejecuta un hecho típico creyendo obrar lícitamente. El error de hecho invencible da

⁹² VANINI, Ottorino. Instituzioni di Diritto Penale. Italia, 1939, pág. 121.

lugar a los llamados “estados putativos”, como la legítima defensa putativa, el estado de necesidad putativa, la obediencia jerárquica putativa, etc. Así por ejemplo un sujeto “A” es amenazado en su vida por el sujeto “B” cuya fama criminal es bien conocida; si “A” se encuentra a “B” y éste hace un ademán que “A” supone en vía de agresión y creyendo rechazar la agresión por las circunstancias que así se lo hacen suponer, priva de la vida a “B” cuando éste ni siquiera estaba armado, se puede presentar la llamada legítima defensa putativa, estamos ante un error de hecho esencial e invencible, que destruye el dolo, y anula la culpabilidad.”⁹³

En tanto que el **error de hecho esencial vencible**, se da cuando el sujeto no obro con la debida previsión o cuidado exigida a la generalidad, por lo que, responderá del hecho típico a título de culpa, por lo que excluye el dolo en caso de que la conducta en particular descrita en la ley contemplase dicha forma de culpabilidad, de lo contrario, no se verifica el delito.

“El error de hecho vencible es aquel en que el sujeto actúa bajo suposición equivocada, existe error de su parte, pero éste es previsible y si el sujeto hubiese obrado con el debido cuidado, no hubiera ubicado su conducta en el tipo. Por ejemplo, el sujeto “A” en el campo, donde existen casas aisladas, ganado, etc., apunta su arma sobre una supuesta pieza cinegética (un venado por ejemplo) y dispara y mata a un toro propiedad de “B”, es obvio que ha incurrido en el delito de daño en propiedad ajena, pues debió suponer que por el sitio en que se encontraba era probable que podía matar a un animal doméstico o a una persona, su error, por ser vencible, ubica su conducta como culposa, no se destruye la culpabilidad, su conducta será típica, antijurídica y culpable.”⁹⁴

⁹³ Ob. Cit. ORELLANA WIARCO, pp. 242 y 243.

⁹⁴ Ibidem, pág. 243.

El **error de hecho inesencial o accidental** no recae sobre los elementos objetivos o esenciales del tipo, consiste en que el sujeto activo se propone lesionar, dañar o poner en peligro los bienes jurídicos protegidos por el derecho, por lo que esta sanciona ese propósito que se traduce en una conducta dolosa.

Sin embargo, dicha conducta puede sufrir alteraciones por lo que surgen diferentes tipos de errores, como son: **aberratio ictus** (error en el golpe), **aberratio in personam** (error en la persona) y **aberratio in delicti** (error en el delito).

El **aberratio ictus o error en el golpe**, se efectúa cuando el autor quiere y realiza determinada conducta ilícita encaminada a un fin deseado, sin embargo, ocurre una desviación en el hecho contrario a las normas suscitando un daño o lesión igual, menor o superior al propuesto, esto es, el sujeto activo pretendía terminar con la vida de la víctima y le provoca lesiones, o viceversa, por lo que responderá de su conducta dolosa, no distinguiendo la ley que la misma haya recaído en un interés tutelado distinto al planeado. Únicamente opera en los delitos contra la vida y la integridad de las física de las personas.

El **aberratio in personam o error en la persona** sucede cuando el autor representa su conducta ilícita hacia algún individuo, pero consume su propósito en otro diferente al planeado.

Por lo que es igualmente responsable respecto del delito cometido, **toda vez** que se daña o lesiona el bien jurídico protegido por la norma que ampara a cualquier sujeto sin distinción alguna, salvo las que señale la misma.

El **aberratio in delicti o error en el delito** ocurre cuando un sujeto realiza un acto ilícito determinado, consciente de que esta previsto en la ley como delito, siendo de que tiene la falsa idea de que esta cometiendo un supuesto y no el que en realidad es.

En las **tres fracciones del artículo en análisis** existe aberratio in delicti o error en el delito, toda vez que, aún cuando el tipo no exige calidad en los sujetos, el lenón piense que el sujeto pasivo es mayor de edad cuando no lo es y ejerce sobre éste el comercio carnal u obtenga cualquier beneficio con sus productos, por lo que, se configura el delito de corrupción de menores.

2.- Elementos Subjetivos del Injusto

Los elementos subjetivos del injusto del tipo penal radican en el conocimiento que tiene el autor de la realidad de una cierta situación. Esto es, atienden a un determinado deseo, intención o animo del sujeto activo en la realización de la conducta típica; la esencia de estos elementos se encuentra en las circunstancias que se dan en el mundo interno o psíquico del actor.

El legislador previó que en ocasiones la simple descripción objetiva de alguna conducta no es suficiente para comprender su ilicitud, por lo que en ciertos tipos penales incluyo en su contenido algunos conceptos que especifican y precisan la exigencia requerida, atendiendo al elemento subjetivo del autor al momento de llevar a cabo el hecho.

Tales términos son expresados con las frases: a sabiendas; el que ilícitamente; ánimo de lucro; intención de matar; voluntariamente; etc., los cuales aluden al dolo para diferenciarlos de los delitos de naturaleza culposa. Ya que de no utilizar tales vocablos cabría la posibilidad de sancionar conductas lícitas.

“Lo que en definitiva ocurre es que en tales casos la conducta no será típica por no ser antijurídica, por lo que pone de manifiesto la íntima conexión que existe entre tipicidad y antijuridicidad.”⁹⁵

⁹⁵ SAINZ, Cantero. Lecciones de Derecho Penal. Tomo II. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1982, pág. 306.

El **lenocinio** al ser un delito doloso, en necesario para su configuración el elemento subjetivo del injusto, siendo éste, el "ánimo de lucro".

Esto es, en la **fracción I**, sucede con la obtención del lenón de cualquier beneficio material apreciable económicamente, y se tipifica sin necesidad de que el lucro perseguido se logre. O bien, el mantenerse por una persona que ejerce la prostitución aunque sea parcialmente, explotando las ganancias de dicho comercio en todo o en parte de lo que el sujeto pasivo cobra por su entrega.

Sin embargo la **siguiente fracción** no hace mención expresa de una acción directa del sujeto activo del delito al inducir, solicitar o facilitar los medios para que otro se entregue a la prostitución.

Por su parte en la **fracción III** el elemento subjetivo es la explotación de la prostitución a fin de obtener cualquier beneficio con sus productos. Cuyo sujeto activo realiza una conducta omisiva al tolerar dicha explotación y aceptar el beneficio que trae consigo, toda vez que pudiese advertir a sus sexoservidores del mal que se están ocasionando o en su caso cerrar definitivamente su prostíbulo, casas de cita o lugares expresamente dedicados a tal actividad, con lo cual renunciaría a obtener ganancias directas del comercio carnal y dejaría de mantenerse de mismo.

Ausencia de Tipo y Atipicidad

La ausencia del tipo penal sucede cuando la conducta del sujeto o hecho, no están descritos en el ordenamiento legal; por lo que existe la imposibilidad absoluta por parte de la autoridad de perseguir, investigar y sancionar al autor, aún cuando su conducta o hecho sean antijurídicos.

Lo anterior trae como consecuencia la aplicación del dogma mas elevado del derecho penal: nullum crimen, nulla poena sine lege ó nullum crimen sine tipo.

En el caso del delito de blasfemia que es tipificado por la legislación europea, en México no se encuentra contemplada la hipótesis de proliferar insultos a imágenes o centros religiosos.

Por su parte, la **Atipicidad** es el aspecto negativo de la tipicidad y surge cuando el comportamiento humano concreto o hecho, se encuentra previsto en el tipo legal, sin embargo, no encuadra en el precepto por falta de alguno de los elementos o requisitos constitutivos del mismo.

En virtud de lo anterior, la atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta o hecho al tipo, dando cabida a la inexistencia del delito.

Tal como sucede en la hipótesis de estupro contemplada en el precepto 262 del Código Penal Federal, la cual requiere de cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo el consentimiento por medio del engaño; en caso de que el sujeto pasivo tenga la mayoría de edad no hay delito alguno, de esta misma forma sucede al carecer del elemento consentimiento, pero se **estaría** frente a otro ilícito llamado violación.

El legislador contemplo la necesidad de diferenciar una conducta ilícita de otra que sean de la misma naturaleza, a través de ciertos elementos o requisitos, como es el caso de algunos delitos sexuales, en el que un sujeto lleva a cabo la cópula adecuaría su comportamiento a los tipos penales de violación, estupro e incesto.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción II, hace referencia a las causas de exclusión del delito.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

Las causas de atipicidad son: falta de calidad en el sujeto activo o pasivo; falta de bien jurídico u objeto material; falta de referencias temporales o espaciales; falta de medios comisivos; falta de elementos normativos y falta de elementos subjetivos del injusto.

El tipo penal del delito de **lenocinio** no exige **calidad en el sujeto activo o pasivo**, por lo que no procede esta causa de atipicidad.

Sin embargo, opera la **ausencia de elemento normativo-cultural**, que en la **fracción I** es la explotación habitual o accidental del comercio carnal. En la hipótesis de que la prostituta vive con "X" quien también trabaja o tiene ingresos propios y ambos aportan para la manutención de la vivienda, sin pedir el sujeto "X" aportación económica derivada de la actividad que practica el sexoservidor.

En la **fracción II**, puede operar la atipicidad cuando a esa persona que se trate de "inducir, solicitar o propiciarle los medios para que se entregue a la prostitución", ya ejerza dicha actividad, o bien, le pida al lenón que a cambio de una retribución económica le consiga mayor número de clientes, así como costo de hoteles mas bajos, entre otros beneficios.

En la **fracción III**, sería el caso de que la persona que "regentea, administre o sostenga lugares dedicados al ejercicio del comercio carnal", no tenga conocimiento de que en dichos lugares se ejerza el comercio carnal por realizarlo los lenones de manera discreta y por consiguiente, sin retribución alguna para el dueño de tales instalaciones.

Las **referencias temporal o espacial** no se encuentran contempladas en las hipótesis del lenocinio.

Asimismo, la **falta de medios comisivos** solo es valida en el caso de la **fracción I**, que se da al no existir el comercio carnal, es decir, cuando la persona que explota accidental o habitualmente el cuerpo de otra lo haga para satisfacción de deseos sexuales propios a cambio de proporcionarle al sujeto explotado manutención, toda vez que, el comercio carnal es la satisfacción de deseos ajenos, por lo que no contempla los propios.

El **bien jurídico tutelado** en el delito de lenocinio es la moral pública y las buenas costumbres y la inexistencia del mismo traería consigo la atipicidad, como sería el ejemplo de que, el sujeto pasivo no llegará a ejercer la prostitución cuyas ganancias serán redituadas al lenón o sujeto activo, sino que consiguiera el dinero realizando otra actividad diversa a la mencionada, sin alterar la moral y buenas costumbres de la sociedad.

El **objeto material** del delito de referencia es la persona explotada, es decir, que ejerce la prostitución cuyo comercio carnal reditúa un beneficio al sujeto activo. Por lo que no se da esta hipótesis si la persona que ejerce la prostitución lo hace por cuenta propia sin ceder sus ganancias a otra persona para mantenerla.

La **ausencia de elementos subjetivos del injusto** del lenocinio, se da cuando el fin no lo es la obtención de un lucro, en cuyo caso desaparece automáticamente esta figura, pues el sujeto activo se hace mantener u obtiene algún tipo de ganancia o beneficio de la explotación del comercio carnal de otra persona. Este delito al ser meramente doloso requiere de este ánimo de lucro. En el supuesto de que alguna persona brinde a título de favor sin remuneración alguna, protección al sexoservidor en el ejercicio de su actividad.

3.1.2 Antijuridicidad.

“La antijuridicidad es el resultado de la adecuación al supuesto de hecho típico y la falta de justificación.”⁹⁶

“Se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación.”⁹⁷ “Antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del Derecho.”⁹⁸ “Cuando la agresión proviene de un inimputable, esta circunstancia por sí misma no impide su calificación de antijurídica.”⁹⁹

En virtud de lo anterior, la antijuridicidad es la oposición al derecho; se refiere a la conducta humana contraria al ordenamiento jurídico penal, considerando únicamente el juicio que recae sobre la acción objetiva realizada, excluyendo cualquier valoración de índole subjetiva.

Para que opere la antijuridicidad es necesario que el comportamiento del ser humano encuadre perfectamente en todos los elementos del tipo penal, seguido del choque entre esa conducta con el conjunto de normas establecidas, y sin protección de alguna causa de justificación señalada de manera expresa en los preceptos jurídicos.

“La antijuridicidad puede ofrecer además de un concepto material otro formal; en el primero es antijuridicidad toda conducta que lesiona o pone en

⁹⁶ STRATENWERTH, Günter. Derecho Penal. Parte General. Hecho Punible. Trad. Gladis Romero. Segunda Edición, Editorial Edersa, 1976, pág. 67.

⁹⁷ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. México, 1954, pág. 41.

⁹⁸ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. La Antijuridicidad. Editorial Imprenta Universitaria, México, 1952, pág. 11.

⁹⁹ FRANCO GUZMÁN, Ricardo. La Subjetividad en la Ilícitud. Editorial Cajica, México, 1959, pp. 38 y 39.

peligro un bien jurídico. En cuanto al formal es antijurídica la conducta típica que no encuentra amparo en una causa de justificación “¹⁰⁰

En el supuesto de que un individuo prive de la vida a otro comete el delito de homicidio previsto en el numeral 302 del Código Penal Federal, toda vez que su acción es típica y antijurídica, sin embargo, si obra en legítima defensa su conducta ya no será antijurídica al existir una causa de justificación, impidiendo que se constituya el ilícito.

Causas de Justificación.

“Es aquella situación especial en la que un hecho que normalmente está prohibido por la ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone.”¹⁰¹

Cuando el agente obra con voluntad consciente en condiciones normales de imputabilidad, en principio la ley penal sanciona todo acto que sea contrario a la misma, esto es la antijuridicidad, sin embargo, es la propia norma que establece las hipótesis en las cuales operan las condiciones conocidas como causas de justificación, que tiene la facultad de excluir la antijuridicidad de una conducta típica, impidiendo la existencia del delito.

En este sentido, las causas de justificación son circunstancias excepcionales que destruyen la antijuridicidad de una acción u omisión descrita en el ordenamiento jurídico, por lo que, el autor actúa conforme a derecho amparándose a través de las justificantes establecidas, sin exigirle responsabilidad alguna toda vez que no lesiona ningún bien jurídico tutelado por la legislación.

¹⁰⁰ DAZA GÓMEZ, Carlos. *Teoría General de Delito*. Editorial Cárdenas, México, 2001, pág. 136.

¹⁰¹ ANTOLISEI, Francesco. *Manual de Derecho Penal*. Editorial Uteha, Buenos Aires, Argentina, 1960, pág. 201.

A) Legítima Defensa

“Se entiende por legítima defensa, la acción que es necesaria para evitar o repeler un ataque por parte del que se defiende, contra un tercero.”¹⁰² “La acción de defensa es el acto de repeler un ataque injusto.”¹⁰³

La legítima defensa opera cuando se presenta una agresión típica, antijurídica, actual, inminente e inmediata, y es repulsada necesariamente para la defensa de intereses protegidos por el derecho, sean propios o ajenos aún poniendo en peligro o lesionando los del agresor, siempre y cuando no se rebase la racionalidad y proporcionalidad de los medios empleados, y no exista una provocación dolosa por parte del sujeto pasivo.

Es “la defensa estimada necesaria para repeler una agresión actual y contraria al derecho, por medio de una lesión contra el agresor.”¹⁰⁴

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción IV, hace referencia a la defensa legítima.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

IV. Se repela una agresión real, actual inminente, y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar

¹⁰² Semanario Judicial de la Federación, X, Sexta Época. Segunda Parte, pág. 83.

¹⁰³ Semanario Judicial de la Federación, IX, Sexta Época, Segunda Parte, pág. 87.

¹⁰⁴ VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Trad. Luis Jiménez de Asúa. 1927, pág. 335.

del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Los elementos requeridos por la legislación a efecto opere esta causa de justificación son los siguientes:

1.- Que se trate de una agresión sea en forma de acción u omisión que pretenda dañar o altere bienes jurídicamente tutelados por la ley.

Una agresión "es la conducta de todo ser (racional o irracional) que amenaza lesión a los intereses jurídicamente protegidos."¹⁰⁵

2.- El ataque a los bienes propios o ajenos amparados por el ordenamiento legal, debe ser típico, antijurídico, real, actual e inminente.

Será típica la agresión al estar contemplada en la norma jurídica, asimismo, es antijurídica al ser contraria a derecho.

El ataque real debe ser algo cierto, no imaginado o hipotético; que no se trate de una simple suposición o presentimiento.

Por su parte el factor actual debe ocurrir en el mismo instante de repeler la conducta ilícita; quiere decir que la agresión y la repulsa deben seguir en un mismo espacio temporal, o que aquella sea inminente, esto es, lo que esta ocurriendo.

¹⁰⁵ MEZGER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz. Madrid, 1955-1957, pág. 453.

En tanto que inminente se refiere a algo próximo, cercano o inmediato; de no ser actual, que por lo menos esté a punto de ocurrir.

En el caso de que la agresión ya se haya consumado no habrá cabida para la defensa legítima, sino para una venganza privada reprobada por el artículo 17 de la Carta Magna, al establecer: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho..."

3.- El ataque debe ser ilegítimo, el sujeto no debe tener ningún fundamento jurídico para realizar tal conducta.

Se trata de una antijuridicidad carente de actos de fuerza legítimos de la autoridad o de sus agentes, salvo que la reacción sea contra el abuso de sus funciones; asimismo el agredido no debe de haber dado motivo alguno para la agresión.

No se requiere que el sujeto que efectúa la acción u omisión ilícita sea imputable, toda vez que es factible la defensa contra inimputables (menores de edad y personas disminuidas en sus facultades mentales), así como de quienes gozan de la inmunidad.

4.- Debe existir una necesidad racional que agote todos los medios no violentos para recurrir a la defensa legítima, y establecer un equilibrio proporcional entre el ataque y su repulsa evitando la posibilidad del exceso de esta última.

5.- La agresión no debe ser motivada por alguna acción u omisión realizada por el agredido o la tercera persona a la que se defiende, sino que debe ser un ataque sin provocación previa, a efecto de que pueda operar la defensa legítima.

B) Estado de Necesidad.

El estado de necesidad se presenta cuando existe una situación de peligro real, actual o inminente, procedente de un tercero, una catástrofe natural o un ataque animal sin que sea ocasionado dolosa o culposamente por el agente, que pone en conflicto intereses jurídicos amparados por la ley, pertenecientes a distintos titulares, haciendo imprescindible el sacrificio del bien de menor valor frente al cual se está salvando.

Un ejemplo de esta causa de justificación que prevé el Código Penal Federal se encuentra en el artículo 379, el robo de indigente o flamélico, el cual permite el apoderamiento de los objetos estrictamente indispensables para la satisfacción de las necesidades personales o familiares del momento, siempre que no se empleare engaño ni medios violentos, asimismo la acción será tolerada por una sola vez.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción V, hace alusión al estado de necesidad.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

La fracción en comento, se integra por la concurrencia de los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de un peligro real, actual o inminente.

El peligro consiste en el acontecimiento proveniente de un tercero, de la naturaleza o de los animales y que implican la posibilidad de generar un daño o lesión en intereses propios o ajenos.

Será real al descartar males imaginarios o que se crean posibles, y atender a la valoración objetiva acorde con la naturaleza de las demás justificantes.

La actualidad se refiere a la contemporaneidad entre el estado de necesidad y el peligro que en ese preciso instante se presenta.

El vocablo inminente alude a lo que esta en potencia de ocurrir de un momento a otro, que se visualiza por llegar y actualizarse.

“En el estado de necesidad no existe agresión de ninguna naturaleza, ya que se da una situación en la que existe un peligro y para salvar este peligro, es necesario sacrificar el bien jurídico; el caso típico de un individuo que empuja a otro para salvarse en un incendio con el objeto de alcanzar la puerta y salvarse de él. En este caso no hay agresión; es una situación que crea un peligro, sacrificándose de dos bienes jurídicos concurrentes, el de menor valor.”¹⁰⁶

2.- Que ese peligro recaiga en bienes jurídicos.

El derecho penal plasma en los preceptos que integran el ordenamiento jurídico de la materia, los fines y preocupaciones de tutelar bienes jurídicos e intereses sociales, de tal forma que al surgir un estado de necesidad se pueda salvar cualquiera de ellos sacrificando el de menor valor.

Debe tenerse en consideración la calidad de los bienes puestos en conflicto: si la desproporción entre ellos es ostensible, no podrá exigirse al obligado que se

¹⁰⁶ Semanario Judicial de la Federación, Vol. 58 Segunda Parte, Séptima Epoca, pág. 57.

inmole; para salvar cosa mueble de un incendio, por ejemplo, no pretenderse que un bombero sacrifique su vida, ni que un marino renuncie a la suya por rescatar mercancía de un naufragio.”¹⁰⁷

El peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos, mismos que son amparados por el estado de necesidad. La legislación no distingue o precisa cuáles pueden ser, por lo cual se entiende que cualquiera puede serlo.

“Nuestro derecho comprende todos los bienes jurídicos de la persona, incluyendo los individuales, corporales y patrimoniales.”¹⁰⁸

3.- Que el peligro no haya sido provocado culposa o dolosamente por el agente.

En el supuesto de que el sujeto haya creado una situación de peligro, ya sea ocasionado por su imprudencia al actuar sin la cautela necesaria que se debe emplear en todas aquellas actividades de las que pueda derivarse algún daño, según la experiencia adquirida; o bien, al realizar un comportamiento voluntario y consciente orientado directamente a la producción de dicho escenario, no se podrá invocar el estado de necesidad por ese sujeto, siendo una excluyente del funcionamiento de la justificante

4.- Que se lesione otro bien de menor valor que el salvaguardado.

Para superar el peligro solo puede efectuarse lesionando el bien jurídico de menor valor frente al otro amenazado de igual forma, por lo que la cuestión se desplaza a un plano cuantitativo, es decir, es necesario examinar la magnitud del

¹⁰⁷ REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal. Décimo primera Edición, Quinta Reimpresión, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996, pp. 163 y 164.

¹⁰⁸ Ob. Cit. GONZÁLEZ DE LA VEGA, pág. 89.

daño que se previene al salvaguardar determinado interés protegido por el derecho sobre el otro.

5.- Que no exista otro medio aplicable y menos perjudicial para superar el peligro.

Frente a una situación de ataque el sujeto activo deberá hacer una valoración entre los bienes amparados en conflicto, siendo causa de justificación la decisión que optare, en tanto se encuentre imposibilitado de emplear otro medio que pudiese rescatar el interés sacrificado, y que no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

Las diferencias entre el estado de necesidad y la legítima defensa son:

Estado de Necesidad:

- ❖ Coalición de bienes jurídicos protegidos por el derecho.
- ❖ Se presenta una acción de salvaguarda entre intereses legítimos.
- ❖ Los titulares de los bienes amenazados son inocentes.
- ❖ Procura evitar un peligro proveniente de terceros, de la naturaleza o de animales.
- ❖ Puede obrar no solo contra personas, también sobre cosas o animales.
- ❖ Opera el animo de conservación.

Defensa Legítima:

- ❖ Coalición de un interés amparado y otro que no lo esta.
- ❖ Se repele una agresión ilegítima.
- ❖ El sujeto injustamente atacado es el único inocente.
- ❖ Se repele el peligro directamente contra el agresor.

- ❖ Se realiza la conducta únicamente sobre un individuo o, el atacante.
- ❖ Procede el ánimo de defensa.

C) Consentimiento del Ofendido.

Es el consentimiento otorgado por el titular del bien jurídico tutelado por la ley o derechohabiente a un tercero para que disponga de los mismos.

Consiste en la manifestación de la voluntad de renunciar a la protección del derecho de determinados intereses legítimos protegidos, y de los cuales se puede disponer libremente.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción III, señala cuando se da el consentimiento del ofendido.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

III. Se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundamentalmente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.

Esto es, para que opere la justificante es necesario ciertos requerimientos, mismos que se analizarán con mayor detenimiento.

1.- Que se trate de un derecho susceptible de disposición.

Los cuales son aquellos bienes que no representan inmediata utilidad social y respecto de los cuales el Estado permite libremente su goce para beneficio exclusivo del particular, tales como los derechos patrimoniales, la libertad sexual y la libertad personal; no así el derecho a la vida o integridad física y psíquica.

2.- Que la persona sea capaz de consentir la disponibilidad de su intereses legítimos y manifieste esa voluntad, siendo excluyentes de la capacidad jurídica la minoría de edad y la enajenación mental.

3.- Que el consentimiento sea voluntario y manifiesto.

El sujeto titular del interés jurídico protegido por la ley debe expresar su consentimiento de disponer del mismo, mediante acto volitivo y de libre manifestación, sin vicios que anulen la eficacia de la voluntad.

“No habrá, en efecto, robo, violación, rapto de fuerza, detención ilegal, etc., si la persona robada, violada, raptada o secuestrada ha consentido. Lo que acontece realmente es que se impide que el delito nazca por falta de uno de los elementos característicos de la especial figura delictiva de que se trata.”¹⁰⁹

Asimismo, procede cuando una persona que por su extremo estado de gravedad se halla inconsciente, y no se encuentra en ese momento sujeto capaz de otorgar el consentimiento para que pueda intervenir quirúrgicamente el médico, siendo este último el que toma la decisión de operar lo conducente, toda vez que su justificante es la finalidad de salvar una vida aun cuando no medie aprobación alguna.

¹⁰⁹ Ob. Cit. JIMÉNEZ DE ASUA, Tratado de Derecho Penal. Tomo III. pág. 596.

D) Cumplimiento de un deber.

El cumplimiento de un deber consiste en la conducta que realiza un sujeto ordenada por la ley que le indica como comportarse, sea porque la norma jurídica o la autoridad se lo impone dentro de los límites legales y conforme a derecho, no obstante se cause un daño por necesidad racional de la situación actuando en forma legítima, adquiriendo el carácter de licitud que excluye la integración del delito y eliminando toda responsabilidad penal.

“Si el ordenamiento jurídico, en cualquiera de sus sectores, establece un deber de actuar u omitir respecto a un sujeto o grupo de sujetos, incluso lesionando con ello bienes jurídicos penalmente protegidos, es claro que debe primar el cumplimiento de ese deber sobre la evitación de daños a dichos bienes.”¹¹⁰

Tal es el caso del personal que tiene a su cargo el Juez, al proceder a una detención cumpliendo la orden girada por el mismo, no privar ilegalmente al acusado de su libertad; o bien cuando la autoridad jurisdiccional sentencia a pena de muerte a determinado individuo, derivado de un mandato jurídico opera el cumplimiento de un deber al inyectar la sustancia mortal y provocar la muerte del sentenciado.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción VI, menciona cuando se da el cumplimiento de un deber.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

¹¹⁰ GÓMEZ DE LA TORRE, Berdugo Ignacio. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Praxis, España, 1996, pág. 196.

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

Entre los elementos del cumplimiento de un deber se requieren para que funcione la justificante son:

1.- Que la conducta realizada sea en cumplimiento de un deber. Es decir, que este amparado el acto o hecho por una norma jurídica o mandato de autoridad competente.

2.- Que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber. Cuando los agentes de policía hagan uso de las armas para exigir respeto y obediencia de la ley ante una manifestación en la que no cuentan con ningún tipo de armamento, solo bloquean la vialidad con mantas y pancartas, alzando voces de protesta, no contarán con el amparo de la justificante ya que el medio utilizado excede la situación real a la que se enfrentan; siendo avalada el uso de la fuerza en caso de que se tratará de militares en guerra.

E) Ejercicio de un derecho.

El ejercicio de un derecho es una causa de justificación derivada de una norma jurídica y que es invocada por un sujeto en función de su profesión u oficio, aún cuando se cause un daño a otro interés protegido por la ley, toda vez que actúa de forma legítima, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción VI, indica cuando se ejercita un derecho.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

Tal como sucede con los médicos, cirujanos y deportistas que causen lesiones u homicidio en ejercicio de su profesión.

El médico que decida amputar alguna extremidad de una persona para evitar que la gangrena avance e invada su cuerpo suscitándose el fallecimiento, hace uso de su derecho y aún cuando la conducta sea típica no será antijurídica, toda vez que no actúa con el fin de causar alteraciones de la integridad física y salud.

Asimismo, los deportistas que practican deportes de alta agresividad, como el box, kid boxing, judo, karate, etc., les es permitido lesionar al contrario para ponerlos fuera de combate y demostrar la superioridad del adversario.

“El cumplimiento de un deber es obligatorio, y el ejercicio de un derecho, es facultativo. El incumplimiento de un deber constituye delito, y el no ejercicio de un derecho no, a virtud de que es facultativo.

En el cumplimiento del deber existe una colisión de dos deberes que se resuelve a favor del predominio, del deber más categórico y más digno de protección, que es el deber concretamente exigido por la ley, la función o el cargo; y el ejercicio del derecho supone la adecuación de la conducta a una norma legal que establece el derecho que se ha ejercitado, implica la existencia del derecho

subjetivo de actuar, pero implica además la colisión entre ese derecho y otro que también se ejercita.”¹¹¹

En el caso de **lenocinio**, opera el **estado de necesidad** cuando una persona explote a otra por medio del comercio carnal para obtener un lucro y darlo a otra persona ante un peligro actual, real, grave e inminente; esto es, comercia sexualmente, induce, solicita o facilita a través de la explotación de una persona para la obtención de un lucro derivado de ese ejercicio y darlo a un sujeto que amenaza de muerte a él, a su familia o algún ser querido.

En el supuesto del **consentimiento del ofendido** cuyo bien jurídicamente protegido en el delito en cuestión, es la moral pública y las buenas costumbres, y en específico la libertad sexual de las personas que no violen estos bienes; puede darse cuando un sexoservidor a fin de que algún sujeto viva con él, lo mantiene con las ganancias obtenidas de su actividad.

3.1.3 Culpabilidad.

“La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción, típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma.”¹¹²

es el nexo que existe entre los elementos intelectual y volitivo, que es estar consciente y tener el conocimiento de lo que implica el desobedecer algún ordenamiento jurídico, y querer esa conducta; que da lugar a un juicio de reproche en cuanto que el acto del agente es típico y antijurídico.

¹¹¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Tomo I. Décima quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. 479.

¹¹² BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal. Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1994, pág. 147.

Para la teoría finalista la culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta, sin considerar el dolo como elemento de la culpabilidad, sino de la conducta. Para esta teoría la culpabilidad se resume en la reprochabilidad.

Para los finalistas la culpabilidad estaría integrada por estos tres elementos: exigibilidad de una conducta conforme a la ley, imputabilidad de su autor y posibilidad concreta de reconocer el carácter ilícito del hecho realizado.

A) Capacidad de culpabilidad (Imputabilidad).

Para que una persona sea culpable primero tiene que ser imputable, entendida esta última como la capacidad de culpabilidad del autor.

La palabra capacidad deviene del latín "capacitas", que significa aptitud o suficiencia para alguna cosa.

"La capacidad de culpabilidad está orientada a considerar la edad, y la madurez biológica del sujeto, así como la salud psíquico-mental que tiene el autor, esto es, no se puede formar un concepto de culpabilidad hasta haber hecho un estudio del grado de madurez moral, fuerza de voluntad y desarrollo intelectual que ha alcanzado, y así analizar hasta qué grado el individuo tiene comprensión de que sus actos son ilícitos."¹¹³

La imputabilidad esta condicionada por la madurez física y sano desarrollo mental, esto es, se requiere ser apto para ser sujeto de derechos y obligaciones y poder ejercitarlos, y que le permitan comprender el carácter típico y antijurídico de la propia acción u omisión y determinarse conforme a esa comprensión.

¹¹³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pág. 182.

La culpabilidad se integra de los siguientes elementos:

1.- Capacidad de comprender lo injusto del hecho, (momento cognoscitivo o intelectual). Esta capacidad se refiere a que al autor se le exige pueda reconocer que su conducta trasgrede normas sociales indispensables para la vida en común, esto es, el autor debe ser capaz de comprender la ilicitud de su acto, no es necesario que conozca el hecho en los términos técnicos en que se halla tipificado por la ley.

La capacidad de entender lo que se aprende en el transcurso de la vida en su relación con un entorno social, así como de medir y prever las consecuencias de las diversas conductas efectuadas, requiere de un cierto grado de desarrollo intelectual y de madurez.

2.- La capacidad de determinar la voluntad conforme a esa comprensión (momento volitivo). El hombre debe ser capaz de querer el resultado delictivo, y de entender, en el campo del Derecho Penal, para que sea sujeto imputable. Querer es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente.

La capacidad de querer es la facultad libre de autodeterminarse respecto de los diversos factores y consecuencias que impulsan a la realización de la conducta ilícita.

Cuando se trata de un menor de edad, o estados anormales, como pueden ser el retraso mental, se puede anular la capacidad cognoscitiva o volitiva del individuo.

El delito de **lenocinio** al ser de índole dolosa, esto es, "se realiza con plena voluntad consciente dirigida a la exteriorización de una conducta típica, antijurídica y culpable que prevé y sanciona la norma jurídico-penal. Siendo dolosa esta

conducta en todas sus hipótesis, jurídicamente se descarta la culpa. Por consiguiente el lenón... tiene plena conciencia y conocimiento de su conducta antijurídica, esto es, requiere de la voluntad propia y de una decisión para ejecutar los actos que describe el núcleo del tipo penal, además de aceptar las consecuencias que se derivan de la misma..."¹¹⁴

Causas de Inimputabilidad.

El artículo 15 del Código Penal Federal en su fracción VII, hace referencia a los casos en que opera la Inimputabilidad.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentra considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de este Código.

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad que origina la imposibilidad de responsabilizar al autor e imponerle el reproche de culpabilidad, debiendo aplicarse la medida de tratamiento aplicable a cada situación y estado físico y mental.

¹¹⁴ Ob. Cit. NAVARRETE RODRÍGUEZ, pág. 415.

1.- Minoría de Edad.

La mayoría de edad se comprende a partir de los 18 años, esto es, en el sistema penal mexicano la minoría tiene como límite hasta que no se ha cumplido dicha edad.

Al respecto, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, consagra en su artículo 4 párrafo segundo lo siguiente:

Artículo 4º...

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

La presunción de inimputabilidad que tiene un menor de edad, se basa en considerar las vivencias y grado de razonamiento de lo bueno y lo malo que le van generando las mismas con el transcurso del tiempo, en comparación con un adulto que determina su conducta conforme al orden jurídico aceptado e impuesto por el Estado.

Los menores cuya particular situación es reconocida debido a su inmadurez mental, han quedado al margen de la aplicación de las normas penales a través de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, promulgada por el Ejecutivo Federal mediante Decreto del 19 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 del mismo mes y año; cuyo objeto es según

establece su artículo 1ro., reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.

Asimismo, la ley en comento, en el artículo 4to. crea el Consejo de Menores, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la citada ley para el tratamiento de menores infractores.

2.- Trastorno Mental.

El trastorno mental se refiere a cualquier alteración o mal funcionamiento del normal desarrollo mental, mermando a tal grado las facultades psíquicas que impidan comprender el carácter ilícito de la conducta realizada o el hecho, así como conducirse acorde a esa comprensión.

Solo se excluye esta causa de inimputabilidad cuando el propio sujeto es quien provoca la incapacidad sea de manera dolosa o culposa.

La legislación penal vigente no distingue entre los trastornos mentales transitorios de los permanentes, por lo que puede operar la inimputabilidad tanto en un trastorno efímero como en uno duradero.

3.- Desarrollo Intelectual Retardado

El sujeto que padece desarrollo intelectual retardado es "imputable, sin embargo, debe esforzar más su voluntad para alcanzar el grado de conocimiento y dirección de un sujeto anímicamente normal. Se trata, con ella, de designar ciertos

estados o situaciones en que el sujeto, teniendo afectadas sus facultades mentales y por ello disminuida su capacidad de comprensión y voluntad, no ésta privado de su imputabilidad. Se considera que la disminución de la imputabilidad importa disminución de la culpabilidad, y que en tales casos al sujeto con menor capacidad de conocimiento y mayor inestabilidad, que sucumbe al estímulo criminal, debe tenerse en cuenta esa disminuida capacidad de resistencia frente a los estímulos o impulsos pasionales, defecto del poder que origina disminución de la reprochabilidad y consecuentemente del grado de culpabilidad.”¹¹⁵

Es un proceso tardío de la inteligencia que no va acorde con la edad del individuo, provocando incapacidad para comprender y querer la conducta o hecho ilícitas, o conducirse de acuerdo con esa comprensión.

La ley no excluye el delito tratándose de imputabilidad disminuida, sino que reduce la pena o medida de seguridad aplicable, o bien ambas.

Actio Libera in Causa

El acto libera in causa es una excepción a las causas de inimputabilidad, y actúa cuando se produce un resultado contrario a derecho derivado de una acción u omisión dolosa o culposa, realizada por un sujeto imputable que se colocó en un estado de inimputabilidad.

Se presenta cuando el agente en pleno uso de sus facultades mentales y madurez física, decide de manera voluntaria cometer alguna conducta ilícita, para ello efectúa actos tendientes a vestirlo de carácter inimputable sea a título de culpa o dolo, para la ejecución típica y antijurídica de la acción u omisión planeada.

¹¹⁵ Ob. Cit. MAURACH, pág. 120.

En virtud de lo anterior, no resulta fundado argumentar que la **momento de** llevarse a cabo el delito el autor se encontraba en estado inimputable, **toda vez** que contaba con capacidad de entender y querer el resultado ilícito al **planearlo**, por lo que el juicio de reproche del hecho se retrotrae al estado anterior de inimputabilidad.

El Código Penal Federal consagra la actio libera in causa (conducta libre en su causa), en el artículo 15 fracción VII, que a la letra señala: *"... a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible."*

"El agente plenamente imputable al ejecutar el hecho que va a **determinar** el resultado, es inimputable en el momento de producirse éste, como en el caso del guardavías que se embriaga para no accionar la aguja a la llegada del tren y originar así su descarrilamiento, pues llegado el instante de ejecutar la **acción de él** esperada es incapaz, por su embriaguez, de mover la **palanca de cambio de vía**. El agente era imputable al comenzar a beber, pero ya no lo era cuando el **desastre se** produjo. En situaciones de esta índole, se está en presencia de las **llamadas** acciones liberae in causa, esto es, acciones libres en su causa pero **determinadas** en cuanto a sus efectos, en las que hay imputabilidad porque entre el **acto** voluntario y su resultado existe relación de causalidad; en el momento **decisivo, en** el impulso para el desarrollo de la cadena de la causalidad, el agente era imputable."¹¹⁶

Para que pueda presentarse la acción libre en su causa es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- ❖ Un sujeto con previa capacidad de culpabilidad;

¹¹⁶ Ob. Cit. CUELLO CALON, pp. 412 y 413.

- ❖ Una conducta que produce o no evita el estado de inimputabilidad;
- ❖ Una conducta dolosa o culposa, previa al estado de inimputabilidad;
- ❖ Un estado de inimputabilidad provocado a título de dolo o culpa por parte del sujeto;
- ❖ Producción o no de un resultado típico y antijurídico.

Se puede dar en el delito de **lenocinio** como causa de inimputabilidad el supuesto de que el sujeto activo sea menor de edad.

B) Posibilidad de conocer la antijuridicidad.

No se concibe si existe un error de prohibición o de derecho, según lo dispuesto por el artículo 15 fracción VIII, inciso b, del Código Penal Federal:

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que esta justificada su conducta.

El **error de prohibición o de derecho**, "es el error sobre la antijuridicidad del hecho, con el pleno conocimiento de la realización del tipo (luego, con pleno dolo del tipo). El autor sabe lo que hace, pero supone que estaría permitido; no conoce la norma jurídica o no la conoce bien (interpreta mal) o supone erróneamente que concurre una causal de justificación. Cada uno de estos errores excluye la reprochabilidad, cuando es inevitable, o la atenúa si es evitable."¹¹⁷

¹¹⁷ WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán. Décima segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, 1987, pp. 232 y 233.

Se presenta cuando existe una equivocación o confusión que verse sobre la existencia o vigencia de alguna norma jurídica, o sobre su interpretación; así como por considerar que se procede amparado por una causa que lo justifique.

Entre las clases de error de prohibición esta el error directo e indirecto.

El **error directo de prohibición**, es la creencia errónea de que determinada conducta no es delito cuando en realidad si lo es, sea por el desconocimiento de una disposición legal, su vigencia o aplicabilidad.

En el delito de bigamia que se comete cuando se ultrajeré segundo o ulterior matrimonio, sin hallarse disuelto legítimamente el anterior, si una persona cree erróneamente que su anterior matrimonio ha quedado disuelto legalmente y lo contrae de nueva cuenta, incurre en error de prohibición al tener una falsa idea de lo que significa "disuelto legalmente", toda vez que el divorcio cuenta con varias etapas.

El **error indirecto de prohibición**, es la creencia errónea de que determinada acción u omisión tiene una causa de justificación que no se posee.

En el supuesto de que un individuo cree tener derecho de apoderarse de un bien a título de compensación, aún cuando sabe que es ajeno y supone estar facultado por la ley para apropiárselo, sabe que su conducta es típica, pero no tiene conciencia que también recae sobre la antijuridicidad por presuponer contar con una causa de justificación.

En el caso del **lenocinio**, en ninguna de las tres fracciones del ilícito opera el error de prohibición o de derecho ya sea en su forma directa o indirecta.

Causas de Inculpabilidad.

La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad, y procede cuando no se cuenta con alguno de los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento o voluntad; esto es, la falta del nexo causal entre la parte intelectual y emocional con el acto efectuado.

Las causas de inculpabilidad son las que operan para impedir que a una persona se le impute el juicio de reproche; se refiere a la eliminación de la valoración de antijuridicidad del delito, supuesta en una conducta típica y antijurídica de un sujeto imputable, es decir, completamente capaz física y mentalmente.

Las causas de inculpabilidad son las siguientes a tratar.

1.- Estado de necesidad disculpante.

Tiene su fundamento legal en el Código Penal Federal, artículo 15 fracción V, tratándose del estado de necesidad disculpante cuando se trata de bienes jurídicamente tutelados de igual jerarquía, asimismo, exige que el estado de peligro en que se encuentre algún sujeto sea real, actual o inminente, siempre que no exista otro medio adecuado para evitar el sacrificio de los intereses protegidos por el derecho

“Si los intereses en conflicto son iguales no opera una justificante, sino una inculpabilidad.”¹¹⁸

¹¹⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Trigésima quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, pág. 274.

Tal es el ejemplo del náufrago que para sobrevivir en alta mar se ve en la necesidad de matar al otro náufrago para comer su carne; o bien los mismos personajes encuentran un solo madero suficiente para soportar a una sola persona y se requiere el sacrificio de la vida de uno ellos.

2.- Coacciones.

La coacción es el uso de la fuerza física o moral actual, inminente o insuperable, que se ejerce sobre una persona con el fin de obtener de ésta una acción u omisión contrarios a derecho, y que como soberano de su voluntad libre no lo efectuaría.

En virtud de lo anterior, la coacción puede ser mediante el empleo de la fuerza física que recae sobre el cuerpo del sujeto directamente provocándole lesiones; o bien a través de la fuerza moral que actúa sobre la psiquis del individuo coaccionado, frente a la amenaza de un mal grave e inminente que afecte a sí mismo o a personas allegada a él, impidiendo la manifestación de la voluntad respecto del acto delictuoso, toda vez que, puede efectuar dicha conducta lesiva para salvarse del peligro o se niegue a efectuarla y afronta el riesgo de que la amenaza se cumpla.

En el supuesto del delito de secuestro, en que un cajero sea de un banco o de una tienda, toma el dinero de la caja para entregarlo a quienes lo amenazan con lesionarlo a él o a su familia.

3.- Caso Fortuito.

El caso fortuito tiene su fundamento legal en el Código Penal Federal, artículo 15 fracción X, referente a las causas de exclusión del delito por este concepto respecto del resultado típico.

El caso fortuito es el daño ocasionado a las personas o a sus bienes derivado de un accidente originado por un sujeto, imposible de evitar aún cuando pudo ser previsible, sin intención ni imprudencia alguna, al efectuar una conducta lícita con sus debidas precauciones.

El concepto en comento no es una excluyente del delito, sino que es la carencia del dolo y de la culpa, impidiendo que se formule el juicio de reproche en relación con el autor del hecho.

El "causus" se refiere a todo acontecimiento dependiente para que surja, de la conducta del hombre que se encuentra fuera de sus límites de previsión.

El "fortuito" se refiere a lo impredecible, lo que no puede evitarse aún con la mayor diligencia posible, así como a la falta de negligencia o imprudencia del cual deriva un resultado ajeno a la voluntad consciente humana.

"Si el resultado lesivo de ajenos intereses se originó por circunstancias fortuitas (el conductor de un vehículo sufrió súbita falla cardíaca y en tal virtud el automotor que guiaba atropelló a un peatón) en cuanto irresistible e imprevisible, no da lugar a responsabilidad penal por falta de la necesaria relación causal que debe correr entre la voluntad del agente y el evento producido. En ocurrencias similares el hecho no puede imputársele al aparente autor como emanado de su propio siquismo, porque no le pertenece en cuanto no fue resultado de operaciones intelectivas y volitivas creadas por su conciencia."¹¹⁹

4.- No exigibilidad de otra conducta.

Esta causa de inculpabilidad tiene su fundamento legal en el Código Penal Federal, artículo 15 fracción IX, que a la letra reza:

¹¹⁹ Ob. Cit. REYES ECHANDÍA, pp. 229 y 230.

IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa ala que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho.

La no exigibilidad de otra conducta opera cuando el actuar de un sujeto produce una consecuencia típica y antijurídica realizada por consideraciones familiares, sociales, morales, emotivas o de nobleza pero no jurídicas, previstas en la ley que lo eximen de la sanción ala que pudo ser acreedor, toda vez que por encontrarse en tales circunstancias de situación extrema no puede esperarse o exigírsele otro comportamiento, siendo calificado como delito.

Esta causa de inculpabilidad puede motivar al perdón o a una excusa, pero no así a la eliminación del delito por carecer de alguno de los elementos de la culpabilidad.

“No es posible exigir al autor su actuar de manera distinta a la forma en que lo hizo, es decir, no se le puede exigir que hubiera actuado conforme a derecho, sea porque el autor no tenía capacidad de autodeterminación para conducirse conforme a sentido y significación (inimputabilidad): o bien, porque aún teniendo tal capacidad, por las circunstancias en que se presenta el caso, no pude exigírsele a la persona la comprensión de la antijuridicidad de su acto (inexigibilidad de la comprensión del injusto); o bien, porque aún existiendo tal comprensión de la antijuridicidad de su acto, en el caso, no puede exigírsele la adecuación de su conducta a lo ordenado por la ley (no exigibilidad de otra conducta).”¹²⁰

El arrepentimiento constituye,... el fundamento de esta excusa.

¹²⁰ MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1997, pp. 568 y 569.

En el Código Penal Federal se encuentran varios casos de la no exigibilidad de otra conducta, tales como los siguientes:

El artículo 247 fracción IV menciona que: "Se impondrán de dos a seis años y multa de cien a trescientos días multa al que: IV. Con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo, sea examinado y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito el documento o afirmando un hecho falso o alternando o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Otro ejemplo es el precepto 151 establece una excepción respecto al funcionamiento de la pena prevista en el artículo 150 (al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado), tratándose de los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, de sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.

"La falsedad en que incurre el acusado al declarar bajo protesta no constituye infracción punible por operar en el caso una inexigibilidad que impide la integración del elemento subjetivo y por ello del delito... El deber de proporcionar a la autoridad los datos que harán posible a ésta el ejercicio de su facultad persecutoria o sancionatoria, sino a exigir el cumplimiento de una obligación jurídica de imposible ejecución."¹²¹

Por su parte el numeral 280 fracción II, alude: "Se impondrá prisión de tres días o dos años o de treinta a noventa días multa: II. Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la

¹²¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 496.

muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia. En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio.”

Considera como causa de inculpabilidad el encubrimiento entre los parientes más próximos, mismos que se mencionan en la fracción de referencia.

El diverso 400 fracción V segundo párrafo y siguientes consagra: “Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que: V... No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de: a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.”

La hipótesis consagrada en el precepto 333 destaca que el aborto no será punible si el embarazo es como resultado de una violación, se reconoce la no exigibilidad de otra conducta al permitir un acto típico y antijurídico pero no culpable por contar con una causa de inculpabilidad.

Los artículos mencionados tienen como factor común la inculpabilidad del hecho típico y antijurídico a través de declarar la falta de delito por inexigibilidad de otra conducta, misma que considera el encubrimiento entre parientes o allegados.

Consecuencia Jurídica.

La Pena deriva “del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta). Disminución de uno o más bienes jurídicos

impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.”¹²²

Es la amenaza de sanción que el legislador prevé para cada hipótesis plasmada en el tipo penal, que impone el juez como castigo al actor del delito, ya sea restringiendo o privándolo de los derechos de los cuales goza, expresando de esta forma la reprobación social respecto del acto y su autor, con la finalidad de preservar el orden jurídico o enteres social mediante la justicia y defensa de la comunidad.

“Es un mal que la autoridad pública le infringe al culpable por causa de su delito.”¹²³

Es la pena vigente impuesta por el Estado en proporción a la magnitud del acontecimiento ilícito efectuado por uno o varios individuos.

“Es el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la idea del Derecho.”¹²⁴

A) Condiciones Objetivas de Punibilidad.

Las condiciones objetivas de punibilidad son requisitos ocasionalmente establecidos por el legislador en algunos tipos penales, sin los cuales no es factible que se configure el delito.

“Son elementos esenciales, porque cuando se requieren, y no están presentes no hay punibilidad y, por lo tanto, no hay delito; sin embargo, no son

¹²² Ob. Cit., DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Tomo IV. pág. 2372.

¹²³ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. Teoría del Delito. Ediciones UNAM. México, 1998, pág. 178.

¹²⁴ SAUER, Guillermo. Derecho Penal. Editorial Bosch, Barcelona, 1956, pág. 36.

elementos constitutivos porque no intervienen en la construcción de la figura criminosa, y su función es la de acondicionar la existencia de un delito ya estructuralmente perfecto, pero no vital.”¹²⁵

Son exigencias secundarias que no constituyen elementos básicos del delito al estar fuera del tipo del injusto y de la culpabilidad, pero si llegan a faltar el ilícito no sería punible aún cuando la hipótesis establecida en la ley se verifique.

“No son elementos constitutivos del delito, ya que no se requiere su existencia.”¹²⁶

Tal es el caso de que algún supuesto requiera de la previa denuncia o declaración para que tenga cabida la conducta contraria a derecho.

El **delito** en estudio no requiere para su configuración de condiciones objetivas de punibilidad. Es un delito que se persigue por querrela.

B) Excusas Absolutorias.

Las excusas absolutorias son aquellas causas que el legislador prevé en la hipótesis penal, y que dejan subsistente la conducta típica, antijurídica y culpable de un sujeto que se encuentra plenamente integrada, pero que impide la aplicación de la pena por razones de utilidad pública, justicia, equidad o de mínima peligrosidad acorde con la política criminal.

En el Código Penal Federal se encuentran casos de excusas absolutorias, mismas que se exponen en los siguientes numerales:

¹²⁵ PANNAIN. Manuale di Diritto Penale. Tercera Edición, Roma, 1942, pág. 183.

¹²⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP. Programa de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1958, pág. 389.

El artículo 138 establece la condonación de la pena a la deposición de las armas por los rebeldes, siempre que se efectúe antes de ser tomados prisioneros y sin que hayan cometido delito alguno.

Por su parte el precepto 375 tampoco impondrá sanción al que caiga en la conducta contemplada por la ley como robo, en tanto se cumplan ciertos requerimientos tales como: que el valor de la cosa no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor de forma espontánea, el pago de todos los daños y perjuicios, y que no medie el uso de la violencia; lo anterior deberá hacerse antes de que la autoridad conozca del delito.

Por factores de política criminal no será punible el delito de aborto contemplado en el numeral 333 en su primera parte, si es causado por imprudencia de la mujer embarazada.

En el delito de **lenocinio** no operan las excusas absolutorias.

C) Individualización de la Pena.

El derecho penal tiene como naturaleza y finalidad el de prever diversas conductas lesivas a la integridad física y emocional de las personas, así como a sus bienes y en general a la paz y estabilidad social, que son acreedoras a una pena, con el propósito de proteger los intereses mencionados.

El legislador establece en el ordenamiento penal la apreciación que efectúa de la gravedad de cada delito y la sanción correspondiente, fijándolos límites en que el juez y los tribunales puedan ejercer el libre albedrío según el caso concreto.

Al respecto los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal versan:

Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los artículos 60, fracción V, 61, 63, 64 Bis y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Artículo 52.- El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta...

En el caso del **ilícito** analizado, se sanciona con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

3.2 SISTEMAS PENALES ESTABLECIDOS PARA LA PROSTITUCIÓN.

En el transcurso del proceso histórico de la prostitución surgió la necesidad de implantarse diversos sistemas legislativos de acuerdo a las necesidades de cada país; a continuación se mencionan los cuatro sistemas existentes que presiden la prostitución, haciendo hincapié en el sistema que rige en la ciudad de México.

Asimismo, en la República Mexicana han existido contradicciones para la adopción de los sistemas que tutelan la prostitución por lo tanto como cada Estado

tiene legislación propia, se acordó que cada uno de estos debería tomar el que más le conviniese.

3.2.1 Sistema Penal Liberacionista.

El sistema penal liberacionista no se aplica a la prostitución ni al lenocinio ningún tipo de ordenamiento legal que intente controlar o combatir estas actividades, sino por el contrario, el Estado no interviene en lo más mínimo ni a favor ni en contra en su ejercicio.

Por lo consiguiente, en la actualidad no es aceptado por ningún país este régimen, ya que la prostitución ha tenido diferentes etapas en las cuales siempre ha sido considerada como una fuente lucrativa donde ha habido explotación de una forma u otra.

En México, el Código Penal de 1971 es el único que adopto este método liberacionista al no tipificar el lenocinio ni el ejercicio de la prostitución.

En virtud de lo anterior, no se contemplo dicho delito por razones históricas, ya que nuestro país no tenía estabilidad, imperaba el descontento político, poco tiempo antes había tenido lugar la invasión francesa, hubo constantes luchas con los conservadores que no estaban de acuerdo con el sistema de gobierno.

El sistema de referencia no asume medidas de ningún tipo, ni reglamentarias, como tampoco preventivas o represivas. Deja que los ciudadanos decidan si es conveniente para ellos el dedicarse a la prostitución o por otro lado, si desean utilizar los servicios de los sexoservidores y afrontar los riesgos que esto implica. Desde luego este sistema en la actualidad, resulta por demás anticuado e inaplicable, ya que el Estado tiene como objeto principal, la obligación de velar por el bien común de sus gobernados, en consecuencia si determinada conducta de

algunos miembros de la sociedad, pone en riesgo la seguridad de los demás, no solamente en el aspecto de salud, sino también en el aspecto jurídico, debe intervenir para protegerlos y procurar su bienestar, regulando aquella conducta que pudiera resultar dañina para la población.

3.2.2 Sistema Penal Reglamentarista.

Este sistema tiene dos vertientes: Reglamentarismo clásico y el apostibulario, mismos que tienen características en común respecto de su esencia con una variación en cuanto a la forma de operar, motivo por el cual se estudian conjuntamente puntualizando en que radica la discrepancia de estas modalidades.

En el Reglamentarismo clásico el Estado autoriza la actividad del sexoservicio dentro y fuera de establecimientos dedicados a tal oficio, con la consigna de contar con cartillas o tarjetas de registro a efecto de ejercer control de las personas que practican dicho acto, y evitar la propagación de enfermedades venéreas transmisibles que pudieran poner en riesgo la integridad del cliente y de ellos mismos.

“Prescribe para las mujeres dedicadas al tráfico sexual un conjunto de obligaciones, principalmente la de la revisión médica, para proteger la salud pública, el mantenimiento del orden y de las buenas costumbres. El Estado la tolera como mal necesario, reglamenta la faz higiénica y se sirve de ella como fuente de ingresos mediante la aplicación de impuestos e inspecciones sanitarias.”¹²⁷

¹²⁷ Ob. Cit. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. pág. 932.

“Aceptar este sistema es organizar el meretricio como institución del Estado, al tomar parte ésta, igual que el proxeneta, de las ganancias de las casas de asignación, a título de impuesto y otros.”¹²⁸

El Estado interviene creando leyes al efecto, controla la prostitución convirtiéndose de esta manera en lenón, se puede mencionar la existencia de Estados lenones los cuales participan de los beneficios obtenidos por las prostitutas a través de los derechos cobrados por el ejercicio de este trabajo.

Por lo que respecta a los antros en los que se ejerce el comercio carnal, estos también deben cumplir con algunas disposiciones sanitarias para poder abrir sus puertas, de lo contrario no se les permite trabajar.

El Estado establece los lugares en los cuales se practican el lenocinio y la prostitución denominándolos como zonas rojas, permitiendo no solo el ejercicio de la actividad sexual sino la explotación de la misma, en esta última situación siempre que el lenón obtenga el permiso correspondiente y se sujete a las disposiciones que señale el ordenamiento legal de que se trate, incluyendo el pago de derechos al gobierno.

Las razones en que se funda este sistema son:

1.- La prostitución jamás podrá desterrarse de la sociedad porque es el resultado de factores incontrolables. Es un mal necesario. Mientras haya hombres dispuestos a requerir los servicios de una meretriz para satisfacer sus deseos sexuales y existan mujeres que deseen entregarse indiscriminadamente a varios por dinero, habrá prostitución. En consecuencia, es preferible encausar tales actividades a través de una reglamentación adecuada.

¹²⁸ Ob. Cit., SOLER, pág. 170.

2.- El ejercicio de la prostitución es la causa de la propagación de las enfermedades venéreas; por tanto, para acabar con estos males es indispensable controlarlas y obligar a las mujeres que los tienen, a curarse. Para ello es necesario que el Estado obligue a las mujeres públicas a inscribirse en registros especiales, para examinarlas médicamente y, si son sanas, se les provea de cartillas o tarjetas que las autoricen a ejercer el meretricio.

3.- Para lograr un efectivo control de las enfermedades venéreas, las prostitutas deben presentarse periódicamente a las oficinas estatales, con el fin de ser examinadas por médicos especialistas, quienes en caso de verificar que no están enfermas, la autorizan a continuar con su actividad; contrariamente, las obligarán a someterse a tratamiento adecuado para su curación. De este modo se protege eficazmente no sólo la salud general, sino también la individual de las meretrices.

4.- Es necesario permitir los prostíbulos, pero para otorgar la autorización correspondiente debe cumplirse con una serie de requisitos médicos y administrativos que den como resultado un mayor control de las actividades en dichos lugares.

5.- La obligación de los propietarios y administradores de casas de tolerancia, de pagar altos impuestos por los correspondientes permisos y por la venta de bebidas alcohólicas, es fuente de ingresos fiscales de consideración.

Los detractores de este sistema lo combaten fundándose en que el contralor médico es ilusorio, por cuanto el deseo de evitar las cargas que la ley impone, produce el auge de la prostitución clandestina, precisamente lo contrario al objeto del sistema. Se agrega igualmente que las revisiones efectuadas son superficiales y crean una falsa confianza en los frecuentadores de prostíbulos.

Se lo han impugnado igualmente alegando que propugna actividades ilícitas como la trata de blancas y el lenocinio.

El sistema reglamentarista se convierte en el explotador mas grande que trata de justificar su conducta a toda costa escudado por reglamentos elaborados con el fin de cobrar derechos a las prostitutas y no conforme con ello el Estado a través de este sistema llega al extremo de calificar como ilícitos el lenocinio y la prostitución sin el permiso correspondiente, nada más aberrante y aburrido que eso, ya no se tiene un espíritu de lo que realmente es justo, sólo se ven los intereses económicos y por ello de manera arbitraria convierten una conducta en delito. El mismo Estado establece los lugares donde se puede ejercer la prostitución, eso podría ser criticable y no sería difícil que un político con mucho dinero se dedicara a obtener beneficios directos de la prostitución, porque sería ingenuo pensar que una persona con buena posición política y con fortuna no decidiese aumentarla por medio del lenocinio.

La idea principal es correcta, es decir, no se prohíbe la prostitución pero se vigila que quienes la practican no padezcan enfermedad alguna, sin embargo comúnmente sucede en México, las personas encargadas de llevarla a la práctica no lo hacen de una manera adecuada, por dar prioridad a actos de corrupción cometidos desde por el médico encargado de la revisión de la prostituta hasta el funcionario encargado de constatar que los establecimientos en los que se ejerce esta actividad cumplan con los requisitos necesarios.

La justificación de este sistema se basa en que hay un mejor control de las enfermedades venéreas y los reglamentaristas argumentan que además se puede controlar al problema.

No permite y sanciona la prostitución clandestina y las casas que no estén autorizadas.

A este sistema también se le conoce como latino e impera en España, Italia, Francia, Portugal y América latina con excepción de Cuba y Brasil.

Por otra parte, lo característico del reglamentarismo apostibulario es que no permite casas de tolerancia por considerar que estos centros fomentan la actividad de lenones y proxenetas, así como elevar el índice de trata de blancas.

Esta modalidad del reglamentarismo tiene las mismas características que el clásico, sin embargo la diferencia estriba en que las casas de tolerancia no son aprobadas por el Estado, permite la prostitución como tal pero no así la práctica del lenocinio en lugares destinados a la explotación carnal por los mismos, aún cuando dicha actividad se pueda ejercer en la calle.

3.2.3 Sistema Penal Abolicionista.

Prohíbe cualquier reglamentación o registro. Se permite el sexoservicio, pero es punible la explotación de la misma así como los lugares dedicados a tal actividad.

La naturaleza principal de este régimen radica en abolir o suprimir la reglamentación respecto de los lugares de tolerancia para la explotación del comercio carnal, así como la labor de los lenones, sin embargo la prostitución la considera como un hecho lícito y el Estado no debe intervenir en la autorización, operación o impedir tal actividad.

El movimiento en pro de los derechos de la mujer que pretendió modificar la agresión e impunidad de los hombres respecto del comercio sexual de la cual eran víctimas, dio pauta para que surgiera este sistema, mismo que impera en la mayoría de las naciones.

Josefina Butler, en el año de 1874, fundó la Federación Británica Continental y General para la abolición de la prostitución, especialmente considerada como institución legal o de tolerancia para ejercer el sexoservicio. Como consecuencia surgieron diversos comités de propaganda en la mayoría de los países europeos.

A través de este tipo de régimen se elimina cualquier reglamento o Ley que tenga por objeto controlar el ejercicio de la prostitución, por considerar que el meretricio no es una actividad que deba contemplarse como delito. La esencia del abolicionismo consiste en no castigar a las prostitutas.

Trata el problema del lenocinio de manera característica, ya que, procura frenar a toda costa al lenón así como los lugares de tolerancia dedicados a la explotación sexual.

“Estima punible la explotación de la prostitución ajena y el tráfico de personas con tal fin, así como las figuras conexas con las anteriores.”¹²⁹

La corriente del abolicionismo es la que antepone el sistema prohibicionista.

“El abolicionismo, es el sistema que se apega a las corrientes internacionales más actualizadas y preocupadas por el auge incontrolable de la prostitución, los que se adscriben a este sistema consideran que, aunque incompatible con la dignidad humana, la decisión de prostituirse es una opción personal y privada. No obstante, se proponen medidas, suficientemente disuasivas a los proxenetes, que son los que por mucho tiempo mantendrán el control del negocio, el control de la sumisión y el control además, de los mecanismos que

¹²⁹ FRANCO GUZMÁN, Ricardo. Aspecto Etimológico profiláctico y legales de la prostitución. Editorial Criminalia, México, pág. 225.

podieran vertirse en su contra para amedrentarlos y sancionarlos con severidad.”¹³⁰

“Los principios del movimiento pueden resumirse así: supresión de toda reglamentación en torno a la prostitución. Consecuencialmente desaparece el examen periódico de salud con carácter obligatorio para la prostituta. La intervención del Estado en materia de costumbres debe quedar limitada sólo a la protección de los menores, el pudor público y a la represión de los actos de proxenetismo.”¹³¹

El método abolicionista rige en el Distrito Federal aunque no de manera estricta, el 31 de mayo de 2004 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Cultura Cívica para dicha entidad, misma que abroga la Ley de Justicia Cívica local a la entrada en vigor de aquella que data del 31 de julio del año en curso, en cuyo artículo 24. enumera las infracciones contra la tranquilidad de las personas.

Entre tal listado esta contemplada en la fracción VII el invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal.

La queja vecinal deberá presentarse por escrito ante el Jefe de sector de la policía de la demarcación o directamente al Juez Cívico, para proceder a la detención correspondiente de lo contrario no se podrá ejercer acción legal alguna aún cuando su comisión sea flagrante; la sanción va de multa equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo vigente o arresto de 13 a 24 horas.

¹³⁰ CAVALEANTI, Cristina, IMBERT, Carmen y CORDERO, Margarita. Prostitución. Esclavitud sexual femenina. Editorial Populares, Sto. Domingo, República Dominicana, 1985, pág. 172.

¹³¹ Ob. Cit. JIMÉNEZ DE ASUA. Libertad de amar y derecho a morir. pág. 58.

Sin embargo, esta restricción legal favorece a todo tipo de extorsión, explotación y corrupción que hace que el problema se agudice más y se manifieste en forma clandestina, y fomente la apertura de prostíbulos disfrazados de restaurantes, bares o centros nocturnos, estéticas, clubes, etc.

Esta situación es aprovechada por los elementos de policía para extorsionar a los sexoservidores y obtener ganancias para dejarlos ejercer su oficio, solo los que no están dispuestos a dejarse someter por dicha autoridad o no cubren la cuota correspondiente, son trasladados ante el juez cívico que en la mayoría de los casos prefieren pagar la multa toda vez que, les sale mas barato que dejar su actividad por el tiempo que estén arrestados.

El arresto que es la privación de la libertad, se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Anteriormente se trasladaban a reclusorios creados especialmente, para que se purgaran en ellos las sanciones de origen administrativo y que eran conocidos como la "vaquita" el destinado a mujeres, y el "torito" al que eran llevados los hombres.

"El 23 de noviembre de 1982, se traslada a la población del centro femenino al centro médico de los reclusorios ubicado en Tepepan, Xochimilco, donde permanecen hasta el momento, donde no es posible la más elemental clasificación técnica, ya que es una institución hospitalaria con pobre seguridad y no un lugar construido ex profeso para brindar tratamiento a mujeres delincuentes."¹³²

¹³² GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. Delincuencia femenina en México. Editorial Expresión No. 7, Revista de Derecho, mayo de 1993, p.11.

En la actualidad estos centros de reclusión han desaparecido y ahora generalmente purgan sus arrestos dentro de las mismas galeras de las delegaciones políticas, dentro de cuya jurisdicción son detenidas o bien en el centro de sanciones administrativas y de integración social, lugar el que según funcionarios de dicho reclusorio, casi nunca llegan los infractores administrativos, pues generalmente pagan sus multas o purgan sus sanciones en las propias delegaciones.

Como se mencionó este sistema no se aplica de manera cabal por ejemplo en el Distrito Federal, por un lado se reprueba su actividad a través de la Ley de Cultura Cívica, y por el otro se le otorgan beneficios a los sexoservidores en materia de salud.

Esta contrariedad se debe a que el Estado reconoce que es un problema social sumamente arraigado a nivel mundial, y hasta el momento ninguna Nación ha podido erradicarla, por lo que, solo le queda el proteger a la demás población que solicita dichos servicios a efecto de evitar la propagación de enfermedades veneras.

Al respecto la Ley de Salud para el Distrito Federal en su Título Quinto referente a las "Medidas de Seguridad y Sanciones", Capítulo I "Medidas de Seguridad Sanitaria", artículo 88 fracción XII, versa a la letra:

Artículo 88.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

XII. La orientación y vigilancia de quienes ejercen el sexoservicio y de quienes utilizan el mismo, a fin de evitar que sean víctimas y transmisores de enfermedades de origen sexual; para lo cual se promoverá el conocimiento y uso obligatorio de medidas preventivas como el condón, asimismo la autoridad sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las y los sexoservidores

carentes de recursos, que se encuentren afectadas por padecimientos de transmisión sexual, y se ordenará la suspensión de la práctica del sexoservicio en los términos de lo señalado en la fracción VII de este artículo.

En virtud de lo anterior se puede decir que el abolicionismo no es cien por ciento efectivo, pues el número de sexoservidores cada día aumenta más, precisamente porque no existe ninguna reglamentación o legislación que se ocupe de controlar su crecimiento, en realidad no se ha podido terminar con el lenocinio ni la trata de blancas, ya que las personas que se dedican a este oficio encubren a sus protectores en lugar de denunciarlos, acaso porque los tienen amenazados o por el miedo de que una vez que los denuncien después no los dejen trabajar.

En consecuencia no se ha podido combatir eficazmente la comisión de los delitos antes mencionados, por el contrario con la falta de control y de vigilancia se ha dado pie para que se cometan otros ilícitos como el robo, el aborto, lesiones, homicidio, etc., delitos que en la mayor de las veces quedan impunes ya sea porque el ofendido no los denuncie o bien porque las autoridades no se abocan al esclarecimiento de los mismos y aquí no únicamente es sujeto activo el prestador de servicios, sino que en ocasiones también asume el papel de víctima.

En el concepto de la suscrita no es correcto considerar a la prostitución como un delito y no se debe prohibir su ejercicio, sin embargo sí es conveniente la creación de reglamentos con los que se pudiera tener más control sobre esta actividad. Es decir ordenamientos legales en los que se establezcan lugares en los cuales se pueda ejercer la prostitución, un horario adecuado para lograr que los vecinos de los lugares en los que se efectúe puedan llegar tranquilos a sus casas, sin el temor de ser insultados, golpeados o asaltados por los propios sexoservidores o sus protectores; que los menores que habiten en estas zonas, no observen este tipo de conductas para evitar su corrupción a tan temprana edad,

en fin tratar de proteger tanto a los prestadores de servicios como a la demás población que pudiera resultar perjudicada por el ejercicio del meretricio.

3.2.4 Sistema Penal Prohibicionista.

En este tipo de régimen se prohíbe terminantemente el ejercicio de la prostitución y en consecuencia toda actividad que se desprenda de este oficio o que se relacione con ella (lenocinio, trata de blancas, contagio de enfermedades venéreas, etc), la prohibición es a tal grado que se consideran como un delito, siendo sancionadas dichas conductas por el ordenamiento legal correspondiente.

El sistema penal abolicionista es una ideología teórica, toda vez que no se apega a la realidad y en la práctica al no contar con los medios suficientes y adecuados para prohibir algo de lo que no se tiene control certero.

“La prostitución es una actividad profesional femenina, más semejante a una actividad profesional del hombre que a la delincuencia del mismo.”¹³³

La prostitución es vista como delito, ya que se castigan todas las conductas antisociales a la prostitución y todas las personas que contribuyen a la misma, también el hecho de que cualquier persona comercie con su cuerpo.

En virtud de lo anterior, este sistema es el menos adecuado toda vez que la prostitución es un hecho inmoral, pero no delictivo. El sujeto activo de la infracción no es el sexoservidor sino aquel que por motivos de lucro la administra y explota.

No se trata a tales personas como seres humanos que para sobrevivir se dedican a la prostitución, es por demás aberrante la forma en que se les persigue, encierra y despoja de su dinero. Es realmente contrario a derecho este sistema

¹³³ PARMELEE, M. Criminología. Madrid, España, 1925, pág. 252.

que fue adoptado en nuestro país hace años y por medio del cual se cometían muchos abusos con los prestadores de servicios en lugares especiales como la célebre “Vaquita”, donde casi todos los fines de semana ingresaban los mismos capturados ilegalmente en las redadas. Una vez que llegaban a dicho lugar se les exigía el pago de una multa que la mayoría de las veces era muy elevada y en caso de no pagarla permanecían encerrados hasta quince días o un mes entero. Dicho lugar desapareció, pues realmente era increíble que en pleno siglo XX las autoridades de nuestro país adoptaran dichas medidas que mas bien parecen ser sanciones de la edad media en donde reinaba el fanatismo religioso y la ignorancia.

Este sistema ha sido criticado por considerarlo violatorio de los derechos humanos aunado a que su grado de eficacia suele ser mínimo casi nulo, porque al perseguir la prostitución libre da origen al meretricio clandestino y fomenta de igual forma el lenocinio, la trata de blancas e incluso la propagación de las enfermedades venéreas, por la misma clandestinidad en que se desarrolla la prostitución sin observar código o reglamento de salud alguno.

3.3 LEGISLACIÓN.

3.3.1 Código Penal Federal.

A) Historia.

El lenocinio es otro de los delitos que se presenta cotidianamente durante el ejercicio de la prostitución, ya que normalmente detrás de un sexoservidor, existe una persona que obtiene un beneficio por la venta que de su cuerpo, ya sea con el pretexto de brindarles protección o para permitirles trabajar en los llamados puntos tolerados, para el caso de las que trabajan en la calle.

Los puntos tolerados son los lugares en los que por años se ha ejercido la prostitución, lo cual los convierte en lugares exclusivos para esta actividad.

Lo anterior se origina porque a pesar de que la prostitución no está prohibida por la ley, no existe la posibilidad de que un sexo-servidor se pare libremente en una esquina, sin ser molestado por las autoridades o por las propias representantes de las prostitutas del lugar por no ser parte de su grupo.

Estas últimas son a quienes las autoridades les dan el derecho de "parar" a un número determinado de prostitutas y prostitutos, en uno de los puntos tolerados y tienen como obligación proteger a sus representados, tanto de las autoridades como de los clientes, es necesario mencionar que los representantes que manejan los prostíbulos populares, los dueños de los hoteles y los representantes de los "puntos" llegan a ganar cantidades altísimas, de las que dan una parte jugosa a ciertas autoridades.

A continuación se hará un recorrido de las diversas reformas que ha sufrido el Código Penal Federal respecto del delito de lenocinio.

14-8-1931.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

CAPITULO III

Lenocinio

ARTICULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de cincuenta a mil pesos.

ARTICULO 207.- Comete el delito de lenocinio: toda persona que sin autorización legal, habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él un lucro cualquiera.

14-2-1940.

CAPITULO III

Lenocinio

ARTICULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de cincuenta a mil pesos.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE FEBRERO DE 1940)

ARTICULO 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

13-1-1984.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 13 DE ENERO DE 1984)

CAPITULO III

Trata de personas y lenocinio

ARTICULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de cincuenta a mil pesos.

ARTICULO 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

3-1-1989.

CAPITULO III

Trata de Personas y Lenocinio

(REFORMADO, D.O.F. 3 DE ENERO DE 1989) (REPUBLICADO, D.O.F. 4 DE ENERO DE 1989)

ARTICULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTICULO 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

2004.

CAPITULO III

Trata de Personas y Lenocinio

ARTICULO 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTICULO 207.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

B) Bien Jurídico Tutelado.

El lenocinio pertenece al grupo de los delitos contra la sociedad. Encontrándose relacionado con la prostitución, la cual en si misma no constituye delito alguno, sin embargo, en dicha actividad encuentran un gran incentivo numerosas actividades delictivas, siendo una de ellas la que precisamente nos ocupa, a lo cual el estado no puede seguir permitiendo el aumento de lenocinios y parásitos sociales, debiendo castigar por tal razón con mayor rigor al que incurra en dichas conductas delictivas ya mencionadas.

El ilícito que se estudia lesiona bienes jurídicos tales como la honestidad y la moral pública.

Cuando se habla de la moral pública como objeto jurídico tutelado por el derecho, se quiere dar a entender que la conducta del sujeto activo, además de ser antijurídica va contra la moral, ya que, resulta inmoral inducir a las personas a la prostitución, así como también explotarlas u obtener un lucro cualquiera de su ejercicio en vez de luchar por obtener beneficios con su trabajo personal, actúan como verdaderos depredadores sociales, lo cual ataca directamente las buenas costumbres y sanas actividades de la comunidad.

C) Análisis de los elementos del delito de Lenocinio.

En la fracción primera del artículo 207 del Código Penal Federal maneja dos supuestos diferentes: el primero de ellos es la habitualidad, es decir, que se hace con continuidad o se posee por hábito. Y por otro lado accidentalmente, esto es, que suceda sin la intención, por inexperiencia o negligencia teniendo como resultado algo imprevisible. Quedando claro que ya sea sin intención o con la misma, cotidiana o esporádicamente dicha conducta se tipifica y por lo tanto se castiga igualmente en cualquiera de los dos supuestos.

El término "explota el cuerpo de otra por medio del comercio carnal" a que se refiere esta fracción, se refiere a obtener sin derecho un beneficio de la actividad o del trabajo de otra persona, en este caso la explotación en comento consiste en la directa obtención sin causa o fundamento razonable de las utilidades que el comercio carnal de otro reporta.

Asimismo, menciona que el explotador se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera. Queriendo decir con esto que el explotador o lenón como queramos llamarle, tiene que proveerse de todo lo necesario para su manutención u obtenga cualquier provecho o ganancia precisamente de ese comercio carnal, es decir, de la negociación que hace comprando o vendiendo las caricias y favores de un sujeto al mejor postor. Aun y cuando la manutención sea total o parcial pero si sea continua, no siendo necesario que el lenón obtenga dichas ganancias mediante amenazas o violencia.

En la fracción segunda del artículo citado se habla de un tipo de proxenetismo o alcahuetismo, que no es más que la mera inducción o intervención de un tercero sonsacador para que una persona acceda a comerciar sexualmente con su cuerpo, encubriendo dicho tercero estos usos lascivos. Por otra parte, al señalar que le facilite los medios para que se entregue a la prostitución se refiere al decir de facilitar; que haga posible la consecución del fin del sujeto pasivo y que en este caso es entregarse a la prostitución.

Cuando señala que es considerado lenón el que facilite los medios para dedicarse al comercio carnal, considera que en cierta forma conduce este supuesto al anterior, ya que quien induce a una persona a la prostitución, es lógico que también le proporcione los medios para que se prostituya, que la distancia que separa una conducta de la otra no se alcanza a percibir con facilidad.

Estos son realmente los que se llevan la mayor parte de las ganancias obtenidas, los que organizan y dirigen a los demás sujetos integrantes de la negociación.

En la fracción tercera al mencionar el regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, quiere decir que comete este delito la persona que tenga manejando, a su cargo ostensiblemente, o en forma encubierta, casas de tolerancia o lugares donde se ejerce activa y habitualmente la prostitución con libre acceso al público ya sea en cuidado de bienes o intereses pecuniarios propios o ajenos obteniendo dicho sujeto un beneficio con sus productos.

De tal forma, señala o tipifica la diversa hipótesis de explotación genérica, encuadrando en ella la conducta del propietario del prostíbulo, o del administrador ya sea que lo maneje o administre directamente o a través de un tercero.

En virtud de lo anterior, las conductas tipificadas en las fracciones I y III del artículo en estudio son propias del denominado por la doctrina y en la práctica rufián; en tanto que en el numeral II se le conoce al sujeto activo como proxeneta, alcahuete o celestino, toda vez que no busca o adquiere lucro para sí.

“Por cuanto hace al delito de lenocinio, consideramos interesante examinarlo a la luz de los tipos delictivos previstos en el convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, al cual se ha adherido México...”

Si separamos convenientemente las diversas hipótesis recogidas en el citado convenio, encontramos delineadas las siguientes figuras delictivas:

- a) Concertar la prostitución de otra persona.

- b) Inducir a una persona a la prostitución.
- c) Corromper a una persona con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de ésta.
- d) Explotar la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma.
- e) Mantener una casa de prostitución.
- f) Administrar o sostener o participar a sabiendas, en el financiamiento de una casa de prostitución.
- g) Dar o tomar, a sabiendas, en arrendamiento, una casa, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Si observamos detenidamente las infracciones previstas en el convenio único mencionado y las comparamos con las diversas disposiciones de nuestro Código Penal para el Distrito y Territorios Federales (en la actualidad Código Penal Federal), llegamos a las siguientes conclusiones:

- a) Concertar la prostitución de una persona, se encuentra regulado en el artículo 207, fracción II del Código Penal, puesto que se considera como lenocinio “al que solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo”.
- b) Inducir a la prostitución a una persona, también está regulado en el artículo 207, fracción II del Código Penal, con la propia expresión: “al que induzca... a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo”.

- c) Corromper a una persona con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona...
- d) Respecto a la explotación de la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ésta, consideramos que se encuentra regulado este delito en el artículo 207 fracción I del Código Penal, que establece: "Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera".
- e) El delito de "mantener una casa de prostitución", creemos que se encuentra en el artículo 207 en su fracción III.
Las demás figuras delictivas, consistentes en administrar o a sabiendas sostener o participar en el financiamiento de una casa de prostitución, estimamos que se encuentran reguladas en el artículo 207, fracción III que dice: "Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtengan cualquier beneficio con sus productos".
- f) Respecto a los delitos de dar o tomar a sabiendas en arrendamiento una casa, edificio u otro local o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena, consideramos que tales delitos no se encuentran regulados en nuestro Código Penal, por lo que sería conveniente erigirlos en infracciones punibles, precisamente en la forma en que se encuentran regulados en el artículo 2 del Convenio de las Naciones Unidas."¹³⁴

El delito de lenocinio no sanciona la conducta del sexoservidor puesto que constituye el objeto material del ilícito, sino que penaliza el rufianismo o el proxenetismo, actividades encaminadas a la explotación de las personas a través

¹³⁴ Ob., Cit. FRANCO GUZMÁN. *La Prostitución*. pp. 158-160.

del comercio carnal ejercido sobre su cuerpo con el ánimo de lucro, o la inducción, el solicitar o facilitar los medios para dicho comercio aún cuando no se obtenga beneficio alguno, así como allegarse de los medios o mantener en actividad lugares que promuevan tal oficio.

3.3.2 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

A) Historia.

La primer forma de asociación probablemente fue la pareja criminal; más tarde surgió la banda o agrupación de varios delinquentes, que unieron experiencia y habilidad para ejecutar con mayor eficacia operaciones criminales.

La miseria y el descontento crean caminos mas o menos fáciles para el desarrollo de la criminalidad asociada; actividades tales como los cometidos por bandas o pandillas, narcotráfico, asociaciones delictuosas que exigen planificación y desarrollo, florecen a la sombra de ésta.

El crimen organizado prolifera en la medida en que sea capaz de neutralizar las fuerzas represivas del orden y la acción de los competidores, se mantienen en el poder social con el soborno de los hombres en la administración pública e infiltran hombres de sus organizaciones en puestos de gobierno, motivo por el cual es de suma importancia así como de necesidad que el estado se organice y luche éste tipo de cáncer social.

Este fenómeno de carácter internacional llamado delincuencia organizada, también ha hecho sentir sus efectos en México en forma drástica sobre todo a través del narcotráfico y de otras manifestaciones de la delincuencia organizada; constituye en la actualidad uno de los problemas más graves por los que atraviesa nuestro país, así como gran parte de la comunidad mundial, que no solo afecta las

vidas y la salud de muchos seres humanos, sino que atenta también contra los principios básicos de la vida comunitaria y de la esencia estatal, generando descomposición social e inestabilidad política.

Por otra parte, la violencia, derivada tanto de la delincuencia tradicional como de la organizada, ha atacado gravemente tanto el corazón del país como sus diversos puntos vitales provocando un cada vez más profundo sentimiento de inseguridad en la población y, ante la palpable imposibilidad de que el aparato estatal frene dicho fenómeno y restablezca el orden y la seguridad ciudadana es visible también la tendencia desesperada de muchas personas de hacerse justicia por sí mismas o pedir mayor represión del Estado. El miedo al crimen provoca esta y otras acciones, generando mayor violencia y, consecuencia, mayor dificultad para controlarla adecuada y racionalmente.

En los últimos años en México ha proliferado un tipo de delincuencia, con formas cada vez más violentas y organizadas que la común tradicional o convencional, que traspasa las fronteras y por ello, deja de ser un problema meramente local o nacional, convirtiéndose en uno de carácter internacional que preocupa por tanto a la comunidad mundial.

Se trata de una organización ilícita mucho más peligrosa que la tradicional, porque cuenta con métodos y técnicas modernas con tecnología de punta de acceso a la información privilegiada, y tiene continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa, en el marco existente la capacidad de reacción de las instituciones de gobierno. Es decir dicha forma de delincuencia organizada y transnacional, que afecta a una diversidad de bienes jurídicos fundamentales y busca su incursión en diversas esferas del poder, tanto económico como político observa actualmente una mayor eficacia frente a los tradicionales medios de control estatal.

Los métodos y técnicas que se utilizan en las formas modernas de delincuencia así como su forma de realización cada vez más violenta y su internacionalización obligan a que los medios de control estatal también se modernicen para combatirla eficazmente, en caso contrario tales medios se quedarán rezagados y, consecuentemente, dicho tipo de organizaciones se seguirán incrementando y fortaleciendo, mientras que el estado de derecho y la capacidad efectiva de proteger a los derechos fundamentales del ser humano serán debilitados.

Frente a una forma de asociación con tales características, el Estado mexicano (como muchos países del mundo) se ha visto en la necesidad de ir conformando sus métodos, técnicas político criminales tradicionales para enfrentar de una manera más certera a la Delincuencia Organizada, pero también a la común o convencional, que de ninguna manera puede decirse que ha sido controlada.

Por ello resulta importante la creación de esta Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que tiene como fin el combate a este fenómeno y México tiene la firme intención de luchar contra estas grandes organizaciones y claro solo, lo podrá hacer su cuenta con los medios jurídicos necesarios para hacer frente a estas organizaciones.

Ahora bien en México dicho ordenamiento no ha logrado hasta hoy su cometido, por lo tanto es necesario no solo crear los medios jurídicos idóneos para combatirla sino también hay que utilizarlos y con ello dar un combate verdadero a la delincuencia.

México ha suscrito y ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención de Viena de 1988, obligándose desde 1990 a adoptar, un sistema jurídico de justicia penal con ciertas estrategias político-criminales, para enfrentar

de manera eficaz particularmente el problema del narcotráfico. Pero no obstante esos compromisos contraídos, a la fecha México solo ha aceptado algunas de las estrategias planteadas en dicha convención, que se manifiestan en las diversas reformas que en los últimos años se han introducido tanto al Código Penal Federal como el Código Federal de Procedimientos Penales, sobre todo por lo que hace a los delitos contra la salud, así como el establecimiento del Programa Nacional para el Control de Drogas, habiéndose incluso reformado a la Constitución Política para hacer referencia expresa a la delincuencia organizada y estructurado el capítulo relativo a los delitos contra la salud, en el que se racionalizaron las penas, atendiendo a los tipos de conductas y a cantidades de especies de narcóticos de que se trate y se regulo por primera vez la delincuencia organizada relacionada con el narcotráfico, a la que se estableció una mayor penalidad.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada tuvo sus antecedentes en diferentes anteproyectos, es por ello que se analizaran los antecedentes que dieron nacimiento a la Ley en comento.

El precursor de este ordenamiento fue el Licenciado Samuel González Ruiz cuando era Coordinador de Asesores del Procurador General de la República el Licenciado Antonio Lozano Gracia, le propuso la creación de una ley que regulara el crimen organizado y los delitos con los que se relaciona, toda vez que, la Nación es afectada principalmente en el orden, seguridad y estabilidad social, por lo que es necesario la implementación de una serie de medidas que hagan frente a tal situación.

Al ser la delincuencia organizada problema de índole internacional, los legisladores mexicanos percibieron la inmediata necesidad de un ordenamiento jurídico eficaz para combatir las diversas hipótesis de organizaciones ilícitas.

Por ende primeo se planteó la propuesta de una nueva legislación sobre este tipo de delincuencia, y posteriormente la reforma constitucional.

Se envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas de reformas a la Carta Magna; la primera data del 30 de junio de 1993 y consideró diversas modificaciones a los artículos 16, 20 y 119, la segunda del 8 de julio del mismo año sugirió adecuaciones a los numerales 19 y 107; ambas tuvieron un dictamen común el 8 de julio del año en comento, esto es, la misma fecha en que fue presentado el segundo proyecto. El Constituyente Permanente las aprobó y expidió mediante decreto del 2 de septiembre de 1993, y su publicado en el Diario Oficial de la Federación se efectuó al día siguiente; sin embargo, dichas adecuaciones no abarcan en su totalidad los asuntos principales de la ley secundaria.

Asimismo los artículos 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y 268 bis del correspondiente al Distrito Federal contienen una sola noción respecto de lo que implica la delincuencia organizada, misma que se ideó bajo dos conceptos: que se trate de delitos graves y que la comisión de estos ilícitos se ajuste a ciertas formas de participación, comisión, frecuencia y finalidad.

Al poner en marcha el proyecto se percataron de que los instrumentos legales no tenían el suficiente alcance para salvaguardar los intereses protegidos por las normas jurídicas, motivo por el cual el Estado requirió de otras alternativas de apoyo en el combate a la delincuencia organizada.

En virtud de lo anterior, México se suscribió, se adhirió y se ratificó a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, comprometiéndose a establecer las medidas suficientes para procurar la seguridad jurídica del país así como su estabilidad.

Por lo consiguiente, en 1991 el Procurador General de la República **propuso** un proyecto de iniciativa de la Ley Federal contra el Narcotráfico, misma que **no** prolifera.

Por lo que creo el Centro Nacional de Planeación y Control de Drogas (CENDRO), encargado de conformar las directrices para enfrentar principalmente el narcotráfico, apoyado por diversas Secretarías de Estado, Dependencias Oficiales, Instituciones privadas y por la participación ciudadana.

Como se podrá apreciar el reconocimiento de la problemática que **implica** el crimen organizado, se efectúa a través del combate al tráfico ilícito de drogas.

El Titular del Poder Ejecutivo de la Unión presentó su Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000 el 31 de mayo de 1995, mismo que contenía un **capítulo** titulado “Por un Estado de Derecho y un País de Leyes”, en el que trata un punto en específico referente a la lucha contra la delincuencia organizada, marcando la pauta para la creación de un ordenamiento jurídico en forma que regule dicho problema.

En octubre de 1996 es presentado un anteproyecto de la Ley Federal **contra** la Delincuencia Organizada a las Cámaras de Diputados y Senadores.

Una vez realizado el proceso parlamentario, la iniciativa en estudio fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996 y **entro** en vigor al día siguiente.

El anteproyecto abarcaba un total de 52 artículos y 2 transitorios; **incluía** la reducción penal a los 16 años, la intervención de militares, entre otros aspectos, figuras que al final quedarían eliminados.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada esta constituida por cuatro títulos. El primero de éstos trata sobre "Disposiciones generales", consta de un solo capítulo, relativo a "Naturaleza, objeto y aplicación de la ley"; en el que describe a delincuencia organizada y sus consecuencias penales.

El segundo título reviste carácter procesal: "De la investigación de la delincuencia organizada". El capítulo inicial se refiere a las "reglas generales para la investigación de delincuencia organizada"; mismo que indica las cuestiones orgánicas de la Procuraduría General de la República, colaboración de autoridades e infiltración de agentes incorporados en las organizaciones delictuosas. El siguiente capítulo habla de la "detención y retención de indiciados", conceptos que son en realidad una solo. El tercer capítulo versa sobre la "reserva de las actuaciones en la averiguación previa", respecto a la discreción o secreto en el acceso del inculpado y su defensor al expediente, como a la protección de testigos.

El cuarto capítulo del título segundo, regula las "ordenes de cateo y de intervención de comunicaciones privadas", establece el alcance y la validez de las mismas. El capítulo quinto se dedica al "aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso", menciona la forma en que opera dicho decomiso; el sexto, a "la protección de las personas", que participen en el proceso penal y así se requiera; y el séptimo a la "colaboración en la persecución de la delincuencia organizada", en este punto figuran los beneficios para los miembros del crimen organizado que colaboren de manera eficaz en la investigación y persecución de los otros miembros, así como el ofrecer recompensa por parte de la autoridad para la captura de los mismos.

El Título tercero en su capítulo único se refiere a "las reglas para la valoración de la prueba y del proceso". El último título, que consta de un solo capítulo

denominado “de la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad”.

El 15 de octubre de 1996 se presentó una iniciativa de reformas ante la Cámara de Senadores, correspondiente a diversos ordenamientos tales como son: (el entonces) Código Penal para la Federación y el Distrito federal, Código Federal de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley de Vías Generales de comunicación.

Esa misma fecha se aprobó de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de este decreto vinculado con aquélla, fueron publicados el 7 de noviembre de 1996.

El 7 de diciembre de 1997, el Ejecutivo envió al Constituyente Permanente por conducto de la Cámara de Senadores, una iniciativa que proponía modificar los artículos 16, 19, 20, 22 y 123 de la Constitución.

Los legisladores modificaron algunos aspectos del proyecto, sin perjuicio de incurrir en sus propios errores, reformularon los artículos 16 y 19 en lo que concierne a las exigencias para el libramiento de la orden de aprehensión y para la expedición del auto de formal prisión; sin embargo, rechazaron los cambios sugeridos en el artículo 20 en el cual se pretendía el proceso en ausencia del inculpado.

Con motivo de las reformas penales publicadas el 17 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el delito de delincuencia organizada fue considerado como grave, así también otros ilícitos que se derivan de ella, contemplados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su precepto segundo y que actualmente contempla: el Terrorismo; Contra la Salud;

Falsificación y Alteración de Moneda; Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; Acopio y Tráfico de Armas; Tráfico de Indocumentados; Tráfico de Organos; Asalto; Secuestro; Tráfico de Menores y Robo de Vehículos.

B) Naturaleza Jurídica.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue creada con la finalidad de proteger a la sociedad a través de medidas que se aplican en todo el territorio de la República Mexicana, encaminadas a perseguir, procesar y sancionar miembros integrantes del crimen organizado.

Por otra parte, la naturaleza jurídica del citado ordenamiento puede ser por un lado el acto administrativo del cual emana, desde la iniciativa propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo y la discusión de los legisladores, hasta la entrada en vigor; de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Carta Magna que a la letra versa:

Artículo 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

En otro sentido, dicha naturaleza también puede radicar en ser una ley de carácter especial, según lo mencionado por el numeral sexto del Código Penal Federal que señala:

Artículo 6.- Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero

del presente Código y, en su caso, las condiciones del Libro Segundo. Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

En virtud de lo anterior, el ordenamiento en estudio es un instrumento jurídico creado por el Estado para hacer frente a un fenómeno social que arremete cada vez con mayor intensidad a la comunidad, no solo de nuestro país sino de otras naciones por lo que hace indispensable la celebración de convenios y tratados a nivel internacional a efecto de colaborar en el combate del crimen organizado, a fin de garantizar la estabilidad, paz y seguridad de los individuos.

C) Bien Jurídico Tutelado.

“La existencia de una asociación cuyo objetivo sea la comisión de delitos afecta, por sí misma, a la tranquilidad pública, no sólo porque el hecho del conocimiento de su existencia produce inquietud social, sino también por el peligro que implica para la preservación del orden social establecido y legalmente protegido.”¹³⁵

Por ende, el bien jurídico tutelado por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es la seguridad pública y nacional; es decir, protege valores tales como la vida, libertad, salud pública, integridad física, orden y estabilidad social, así como el desarrollo económico del país, la preservación de las finanzas y recursos públicos y el patrimonio nacional.

¹³⁵ CREUS, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1990, pág. 106.

“En el propio texto del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se especifican delitos susceptibles de cometerse mediante esta forma de delinquir, y en algunos de ellos se protegen bienes jurídicos individuales.”¹³⁶

“Los delitos que entran en la categoría a la cual nos estamos refiriendo, lesionan el orden público, no en cualquier aspecto especial, sino en sí mismos, disminuyéndolo en su esencia; en tales delitos es difícil encontrar una objetividad jurídica inmediata y distinta del peligro social que causan; la lesión del orden público, en otros términos, no es consecuencia de otras violaciones particulares del ordenamiento jurídico, sino que se presenta como un efecto por sí mismo, que cobija directa y exclusivamente la paz pública.

Se ampara la turbación del orden público, no como efecto común a todos los delitos, sino como efecto que deriva de un determinado delito, por su índole y por sus elementos. El orden público tutelado por el derecho penal indudablemente hace parte del orden público general, pero específicamente hace relación al orden y al regular desenvolvimiento del vivir civil, al cual corresponden en la colectividad, la opinión y el sentimiento de la tranquilidad y de la seguridad.

El interés jurídico tutelado en estos delitos no puede ser otro que el orden público, entendido como ese sentimiento de seguridad, de tranquilidad, de sosiego, al cual se refieren los autores que hablan de la llamada paz pública o tranquilidad pública, que en sus efectos coincide con el orden público considerado como objeto jurídico específico de la tutela penal en estos delitos.”¹³⁷

En la medida que el crimen organizado rebasa las fronteras de los ordenamientos legales del país para abarcar el plano internacional, afecta con

¹³⁶ GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe. *La Delincuencia Organizada*. Editorial Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho, Guanajuato, Guanajuato, México, 2001, pág. 308.

¹³⁷ BERNAL PINZON, Jesús. *Delitos contra la administración pública y asociación para delinquir*. Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1965, pp. 456-457.

mayor gravedad los intereses jurídicos amparados no solo por las leyes locales de la Nación sino también por las de la comunidad mundial.

En virtud de lo anterior, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada pretende resguardar esos bienes a través de la adopción de diversas medidas jurídicas, colaboración con los Estados en todos los sentidos para cumplir con su finalidad y la celebración de tratados internacionales entre otros.

D) Exposición de Motivos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La iniciativa de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal el 18 de marzo de 1996 ante la Cámara de Senadores.

En la misma también propone la modificación a los artículos 16, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como otra iniciativa de reforma al artículo 20 fracción I y penúltimo párrafo.

Plantea el problema de la delincuencia organizada como la mas grave amenaza al Estado de Derecho al mostrar actualmente una mayor eficacia frente a los medios de control estatal, en los diversos ordenes.

Los métodos y las técnicas utilizados por las formas modernas de delincuencia motivan, también, la necesidad de generación de métodos y técnicas vigentes para combatirla eficazmente.

Esta delincuencia ha incrementado su organización, violencia en su comisión y trasnacionalización; como se puede apreciar en el tráfico internacional de estupefacientes, de armas, de personas, entre otros, cuyos ingresos económicos

son considerables y en ocasiones llegan a sobrepasar el Producto Interno Bruto de algunas Naciones.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 recoge esta preocupación al establecer que "combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos"; anunciándose, además, que para ello se establecerán programas que permitan una mayor especialización de los cuerpos policiales encargados de esa tarea; se deberán intensificar los esfuerzos de cooperación internacional, fortaleciendo los convenios y acuerdos destinados a la identificación y seguimiento de los delincuentes, de sus operaciones y de las acciones de lavado de dinero e inversión de fondos obtenidos de sus actividades ilícitas; y también que se revisará la legislación penal sustantiva.

Se entiende a esta forma de delincuencia como una organización permanente, con estructura jerárquica respetada, compuesta por individuos disciplinados, que se agrupan para cometer delitos.

Las características específicas que la identifican son:

a) No tiene metas ideológicas. Su fin es el dinero y el poder sin connotaciones políticas (salvo en el caso del terrorismo).

b) Permanencia en el tiempo mas allá de la vida de sus miembros.

c) Reglamentación interna.

d) Reclutamiento de individuos eficientes a los cuales se les entrena de manera especializada.

e) Uso de violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de sus objetivos.

f) Tecnología de punta y armamento de fuego, químico y biológico actuales.

g) Capacidad para el lavado de dinero.

h) Acceso a la información privilegiada.

i) Continuidad en sus acciones y capacidad de operación que rebasa en el marco existente la capacidad de reacción de las Instituciones de Gobierno.

En México, como es sabido, el concepto de delincuencia organizada se introdujo legalmente en el año de 1993 con la reforma que la Constitución experimentó en su artículo 16, al disponer en el párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, para los casos de flagrancia y urgencia, "podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada".

A raíz de la reforma constitucional, el 1° de febrero de 1994 entraron en vigor las importantes reformas que se hicieron al Código Penal federal y a los Códigos de Procedimientos Penales, federal y del Distrito Federal, en los que también se hace mención de la "delincuencia organizada"

Las instituciones encargadas del combate a la delincuencia organizada padecen de los problemas identificados en lo general para la seguridad pública, pudiendo destacarse por su importancia respecto de este tema la falta de especialización (aunque no debe desconocerse el esfuerzo importante que para el caso del narcotráfico se ha hecho con la creación del CENDRO e INCD), la impunidad, la falta de profesionalización de sus integrantes, la corrupción, la falta de coordinación y corresponsabilidad, y la falta de un sistema nacional de información.

A este respecto, cabe notar que buena parte de la ineficiencia institucional en esta materia se debe a la existencia de un marco legal relativamente rígido, que impide a las instituciones actuar con flexibilidad y eficacia contra un adversario dinámico y cada vez más eficiente.

Recientemente se ha comenzado a fortalecer un esquema de coordinación nacional en la materia, a raíz de la reforma al artículo 119 Constitucional y que ha encontrado su expresión importante en la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México.

Nuevas posibilidades en el campo institucional se abren con las recientes reformas a los artículos 21 y 73 constitucionales en materia de seguridad pública; de la cual se desprende la nueva Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, recientemente expedida por el Congreso de la Unión, en la que, como su nombre lo indica, se prevén las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios en esta materia y que han motivado ya la instalación del Consejo Nacional de Seguridad Pública el pasado 7 de marzo de 1996.

Los medios modernos de transporte, comunicaciones y transferencia de fondos y valores, han favorecido la internacionalización cada vez mayor de la delincuencia organizada. Esta tendencia se ve alentada por el limitado alcance geográfico de las leyes nacionales y de las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, a la que se suman los conflictos entre las leyes nacionales y los anticuados procedimientos internacionales de obtención de pruebas y detención de delincuentes.

Las organizaciones delictivas aprovechan en forma regular prácticamente todos los aspectos de los adelantos científicos y tecnológicos para colaborar a través de las fronteras nacionales e idear estrategias mundiales que ningún Estado puede contrarrestar por sí solo.

La experiencia internacional muestra, también, acciones que han probado su eficacia, las que se aplican con respeto a un marco legal y a los derechos humanos, como son:

- a) Plazos de retención ante el Ministerio Público (o equivalente) más largos, con incomunicación.
- b) Confiscación de bienes en caso de sentencia condenatoria.
- c) Estrategia premial (recompensas por colaboración).
- d) Perdón total o parcial por colaboración de miembros de organizaciones criminales.
- e) Protección a testigos, con reserva sobre su identidad hasta el momento procesal oportuno, y a jueces y Agentes del Ministerio Público (o equivalentes).
- f) "Tolerancia al delito" (entregas vigiladas).
- g) Investigación electrónica de la privacidad.
- h) Cateos administrativos en casos urgentes, con ratificación judicial; entre otros.

Estas medidas se han adoptado, por ejemplo, en los Estados Unidos, Reino Unido, España, Francia, Italia y Colombia, entre otros.

México suscribió en 1989 la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 30 de noviembre de 1989, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1990.

El Ejecutivo Federal y los legisladores del Congreso de la Unión consideran justificable la creación de una ley especial contra el crimen organizado, que contenga toda una política del Estado Mexicano frente a este desafiante fenómeno.

Por lo cual en la ley se prevé disposiciones de carácter sustantivo que precisen los alcances de la misma así como cuestiones de carácter procedimental, en la que adopta la estrategia penal más adecuada frente a esta problemática.

Por lo que hace a las cuestiones sustantivas, destacan los siguientes contenidos:

a) Determinación de la naturaleza y objeto de la ley. señalándose que es de orden público y se establece las reglas para la persecución, procesamiento y sanción de los miembros de la delincuencia organizada, entre otros objetivos, con la finalidad de garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación.

b) Descripción de la delincuencia organizada, precisando sus rasgos característicos y los delitos con los que se relaciona.

c) Determinación de los ámbitos espacial y personal de aplicación de la ley, estableciéndose que ésta se aplicará en toda la República y a todas las personas a partir de los dieciséis años de edad.

d) Punibilidad para la delincuencia organizada, distinguiendo la que corresponde a los miembros fundadores, directores, administradores y colaboradores; asimismo, se prevén casos de agravación de la pena.

e) Aumento de los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas, cuando se trate de delincuencia organizada.

2. Por cuanto hace a los aspectos procesales, como medidas legales para el combate a la delincuencia organizada; se encuentran.

a) Competencia. Corresponderá a las autoridades federales aquellos delitos que siendo de la competencia de las autoridades locales, sean cometidos por una organización criminal y siempre y cuando el Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción.

b) Arraigo domiciliario para la debida integración de la averiguación previa que se dictará por el juez a solicitud del Ministerio Público y podrá prolongarse hasta por noventa días.

c) Confidencialidad de las actuaciones en las averiguaciones previas.

d) Remisión parcial o total de la pena por colaboración eficiente de miembros de organizaciones criminales en su persecución y desarticulación.

e) Sistema de recompensas por información validada y efectiva.

f) La colaboración anónima.

g) Protección a testigos claves y reserva de su identidad hasta el momento de iniciar el proceso, quedando a salvo el derecho de las partes a interrogarlo.

h) Protección a investigadores y jueces por razones de seguridad.

i) Investigación encubierta y tolerancia temporal a ciertas prácticas delictivas con fines de investigación (entregas vigiladas).

j) Intervención de comunicaciones telefónicas y vigilancia electrónica, con autorización judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 constitucional.

k) Creación de la "Unidad Especializada" (también conocida como Unidad de Elite") para enfrentar a la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, sujetos a un programa de profesionalización y supervisión especial en materia de delincuencia organizada, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, aprovechando la experiencia

operativa internacional en esta área. Asimismo, deberá estar dotada de un centro de inteligencia, información y estadística especializado.

l) Aseguramiento, uso y aprovechamiento de instrumentos y objetos del delito.

m) Presunción como productos o beneficios del delito de bienes de personas involucradas en la delincuencia organizada, correspondiendo a ellas probar lo contrario.

n) La competencia de los Jueces y de los centros penitenciarios respecto de miembros de las organizaciones criminales más peligrosas.

o) Valor probatorio de diligencias ministeriales (practicadas por la policía judicial) e importancia de la imputación que hagan los participantes en el hecho.

p) Valoración legal como prueba documental privada de las grabaciones, telefaxes o cualquier otro dato o informe impreso.

q) Impugnación de sentencias absolutorias definitivas, cuando a juicio del Ministerio Público Federal esas resoluciones causan agravios a los intereses jurídicos de la sociedad.

r) Reclusión separada de miembros de las organizaciones criminales y procesados o sentenciados que colaboran en la persecución y procedimiento de aquellos. Esta medida obedece principalmente a razones de seguridad.

s) No concesión de beneficios penitenciarios a las miembros o colaboradores de organizaciones criminales.

Debe, sin embargo, tenerse presente, que:

a) La delincuencia organizada es un fenómeno grave que afecta directa e indirectamente el nivel de bienestar de los mexicanos.

b) La delincuencia organizada es una amenaza al Estado de Derecho y a la estabilidad política; con ello, atenta contra la consolidación de un sistema de garantías individuales sólido y estable.

c) Las naciones democráticas han adoptado sistemas similares para hacer frente a la delincuencia organizada y con ello salvaguardar los principios políticos y jurídicos sobre los cuales se construyen las democracias modernas.

d) No adoptar medidas realistas en la ley, lleva a la adopción de prácticas estatales ocultas, o a simulaciones y, con ello, a que la autoridad escape del control necesario sobre sus actos.

El 15 de octubre de 1996 las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores aprobó con 111 votos a favor y una abstención la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996.

CAPÍTULO IV.

*EL LENOCINIO CONFIGURADO COMO
DELINCUENCIA ORGANIZADA.*

4.1 FACTORES SOCIO – ECONÓMICOS QUE INDUCEN A LA PROSTITUCIÓN.



El individuo, la escuela, los amigos, las leyes, los medios de comunicación masiva, son parte constitutiva de la sociedad. Esta se encuentra compuesta por grupos elitistas de población de enormes recursos, grupos medios que en su mayoría, se esfuerzan por subir a formar parte del anterior, y grupos marginados que luchan por sobrevivir.

Se ha visto que el individuo durante su socialización se enfrenta a esquema sexual al que tiene que apegarse para ser aceptado en la comunidad en que vive.

Esta socialización permite al ser humano estructurar su identidad, es decir, encontrar, durante el proceso de desarrollo, una forma individualizada de ser, sentir y pensar, que lo hace único y original dentro de su grupo.

Lo que permite a los individuos de una sociedad ser diferentes entre si, pese a las estructuras preestablecidas es, por una parte, la dotación genética individual, y por otra, los factores del medio ambiente en que se desenvuelven dichos sujetos. Esto hace que la percepción del mundo sea individualizada, por tanto, la forma en que nos relacionamos con este mundo es particular.

Los seres humanos son capaces de influenciar su medio ambiente, (sobre todo cuando actúa en grupo); en el campo de la sexualidad esta influencia casi nunca es consciente, libre y responsable.

Uno de los factores que influyen en el ejercicio de la prostitución es el medio social en que se desarrollan las personas que la integran, la convivencia en las casas de vecindad y en las colonias circundantes, donde la mayoría de los habitantes son de baja moralidad y sus medios comunes normales de vida son de

delincuencia y prostitución, esto influye por lo general mujeres como en hombres para que se inicien en el meretricio, ya que no solo se recibe educación de la familia sino de la sociedad que le rodea.

En el ambiente en que se desarrollan estos sujetos ha predominado una atmósfera pervertida, en la que se han sentido víctimas de la superioridad de alguno de los dos sexos, sea por seducción, ataque sexual o violencia, burlas por parientes o amigos, ocasiona que desde pequeños empiecen a revelarse contra su papel y se sienten denigrados como seres humanos, rechazando conductas como modestia o pudor.

En el caso de las mujeres si estas desde niñas se han involucrado con prostitutas, por la zona en la que viven o el tipo de vivienda que habitan y han visto que estas sexoservidoras aparentemente no sufren necesidades y viven con cierta comodidad, se va creando en ellas un modelo a seguir, las idealizan, se les concibe como una mujer que ha triunfado por sus propios atributos, crecerán con la idea de imitarlas.

Asimismo, se observa como el hecho de pertenecer a ciertos grupos y adaptarse e integrarse a ellos implica muchas veces la desviación.

“La gama de servicios que las grandes ciudades de México ofrecen a la población, así como la posibilidad de acceso que los jóvenes tienen a ciertas comodidades tales como, al automóvil, los moteles, las discotecas, los antros, los medios de comunicación, el teléfono, el internet y el viajar al interior del país o al extranjero, están creando nuevas formas de construir y de experimentar la sexualidad y sus relaciones de pareja.

1. El acceso al uso del automóvil ha incorporado un espacio privado para la experiencia de la pareja.

2. El motel agrega un espacio privado y seguro (del cual no es posible disponer muchas veces en casa).
3. Los lugares públicos de diversión tales como discotecas, bares y antros, son espacios que permiten –en un ambiente relajado–, entrar en contacto con personas que no pertenecen a los círculos de amistades que generalmente se frecuentan.
4. El acceso a lugares que ofrecen un espectáculo de desnudo total (más conocidos por sus nombres en inglés: show de strip tease, table dance y otros) permite a la pareja entrar en contacto con la experiencia de ver el cuerpo y la desnudez en un ambiente controlado, lo que en otras circunstancias es imposible.
5. El acceso a la información proveniente de otros países, ha contribuido a difundir otros modelos de relación de pareja y otros parámetros acerca de las actitudes hacia ciertos comportamientos sexuales.
6. A través del teléfono y especialmente del correo electrónico, existe una gran facilidad para entrar en contacto con personas que viven en otros lugares y que poseen costumbres sexuales propias y diferentes a las nuestras.
7. La posibilidad de viajar al interior del país, por ejemplo a las playas del Pacífico y del Caribe mexicano, en las que, como en cualquier otra parte del mundo, se puede practicar el nudismo.
8. La posibilidad de viajar al extranjero, cada vez más accesible para un buen número de personas, permite que éstas entren en contacto con otras culturas y formas de experimentar la sexualidad.

9. Cada vez mayor acceso a la información científica sobre el tema, a través de libro, revistas, videos, cd's, etc.”¹³⁸

A su vez, es impresionante la publicidad tan obvia que se le da a la prostitución en todos los medios de comunicación aún de manera indirecta, facilitando el acceso a los servicios sexuales con mayor organización y profesionalismo.

La persona no nace prostituta, sino que sus patrones de conducta van variando de acuerdo con las socialización que alcanzo en los grupos con los que trata y en la sociedad en general.

La enajenación causa y consecuencia de la propiedad privada es como tal hecho económico que determina una forma de conciencia presente en la vida social e individual de la persona, y para mantener esa enajenación la burguesía se vale de todos los medios que dispone, entre ellos de su principal instrumento de dominación: El Estado a través de los medios de comunicación masiva, algunas agrupaciones sindicales, diversos clubes sociales, la educación y el fanatismos religioso, etc., imponen una imagen falseada para ocultar la realidad bajo el capitalismo.

A través de los medios de comunicación masiva, que penetran en la mayoría de los hogares y tocan a casi todos los individuos de una forma o de otra (programas de televisión, radio, revistas, historietas, prensa, cine, publicidad, fotografía especializada, internet, etc.), somos bombardeados a diario con mensajes que exaltan las cualidades de productos determinados, con la finalidad de que los receptores adquieran la mercancía cuyas características que ofrecen mediante dichos mensajes, sean deseadas, valiéndose de la publicidad,

¹³⁸ AGUIRRE SANDOVAL, Eduardo Alfonso. Educación Sexual. Lo que los jóvenes deben saber sobre sexualidad. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Editorial Ducere, México, 2001, pp. 37 y 38.

transformando de manera paulatina a la sexualidad en algo obsesivo, larvado y sin posibilidad de satisfacción en muchas ocasiones.

Los mensajes son transmitidos al público quien los recibe constantemente interpretándolos y seleccionándolos individualmente, afectado por su contexto social. De esta forma, es frecuente que estos medios utilicen al hombre y en especial a la mujer como objeto sexual para inducir al consumo.

Esto es, lo que caracteriza a un objeto es su artificialidad, por lo que la mujer considerada por el mundo de la publicidad como cosa se traduce en algo artificial. En tal virtud, el concepto de sexo se asocia en varias ocasiones con la figura de la mujer.

De aquí que el hombre se torna en la sociedad como un simple consumidor de objetos, sobre todo el sexo femenino ya que la mujer siempre es utilizada como principal instrumento de atracción para la venta de la mayoría de los artículos, por lo que en la actualidad se enfrenta la disyuntiva de si se ha llegado a la conquista de una libertad plena o a una nueva forma de esclavitud, es decir, una obsesión por el sexo en todas las manera posibles, abierta y sin tabues.

Por la enorme publicidad que se les da, hacen que dichos artículos sean necesarios, de aquí que la mujer se ve en la necesidad de adquirirlos sobre todo la de nivel socioeconómico bajo; al no contar con los recursos económicos, no tener la preparación suficiente para lograrlo, carecer de valores y cuenta por otro lado con una moral deteriorada, así como un entorno social sin escrúpulos y deplorable, es fácil que recurra a la prostitución como una forma fácil de obtener dinero, algunas prostituyéndose eventualmente y otras definitivamente.

La personalidad es el resultado, en gran parte, del medio ambiente en que se encuentra ubicado el individuo. Ya que no existen dos sociedades idénticas,

puesto que cada cultura tiene valores diferentes, código moral y formas peculiares de comportamiento.

La sociedad determina desde el mismo momento en que nace un miembro de la misma, cómo ha de pensar, sentir y actuar, qué lenguaje utilizará, cómo se vestirá y con qué colores, los dioses en que creará, en que forma deberá relacionarse durante el noviazgo en función del matrimonio, qué importancia dará a sus muertos; en suma, todo el sentido de su vida.

Las actitudes, conductas, ideas, valores y manifestaciones de la sexualidad dependen en su forma y contenido de los valores sociales. Así la conducta sexual en México estará determinada por toda la carga simbólica de aprobación y reprobación del sistema de ideas.

Cada individuo va viviendo y forjando su historia personal, lo que constituye un marco de referencia en cuanto a conceptos y manifestaciones de la sexualidad.

Todo individuo tiene sus propios procesos de selección de información de acuerdo a sus inquietudes e intereses, capacidades, oportunidades y contexto social. A su vez, existe una discrepancia entre lo que la sociedad transmite y lo que cada persona acepta o modifica, y a su vez transmite a quienes lo rodean.

La religión modula y moldea conductas y comportamientos sexuales estableciendo así un canal importante de socialización.

Los grupos de amigos constituyen grupos primarios que no se organizan respondiendo a reglamentos ni leyes formales sino que la relación se da espontáneamente de persona a persona. Por esto es tan fuerte su influjo en los integrantes, ya que las normas y valores del grupo se perciben como elegidas y no como impuestas.

Al legalizar conductas y comportamientos sexuales delimita líneas explícitas a seguir por la colectividad.

Dentro de la sociedad la prostitución juega un doble papel: el primero consiste en que, con la diferencia de clases, basada en la cantidad de dinero, de bienes, de puestos o de cargos que tenga y ocupe cada individuo respectivamente, le otorga un lugar dentro de su escalafón social; propiciando con esto, que aquellos que son ubicados en el más bajo peldaño, debido a su limitado nivel económico, cultural y educativo, se vean obligados por la falta de oportunidades y por las necesidades inherentes al ser humano que no logra satisfacer, surjan los llamados sexoservidores, es decir, al ser limitada de tal manera su campo de acción y en consecuencia obstaculizar su superación, no se les deja otra alternativa de subsistencia que no sea la prostitución.

Por otro lado, los mismos miembros de la sociedad, son quienes mantienen viva esta actividad, al buscar los servicios de los sexoservidores, ya que si estas personas no encontraran demanda dentro de su oficio, dejarían de practicarlo por improductivo, pero por el contrario, el número de clientes es alto, y el meretricio se convierte en una productiva ocupación.

En este sentido, "la existencia de la prostitución es la demanda, no la oferta, y radica en la pretensión masculina de que al hombre le está permitido obtener placer sexual sin que le signifique ni compromiso ni responsabilidad; ello supone que es lícito mantener una parte del género humano en la degradación y en la segregación; pero también supone que el sexo femenino no tiene ni necesidades ni derechos sexuales y que en consecuencia puede estar recluso en ese aspecto."¹³⁹

¹³⁹ ESCARDO, Florencio. Sexología de la Familia. Sexta Edición, Ediciones Lidium, Buenos Aires, Argentina, 1990, pág. 91.

La prostitución, "significó otra válvula de escape, no sólo para las clases bajas sino también para las más elevadas. En el cuerpo de la prostituta se sublimaban los deseos y los impulsos irrealizables.

Al resultar mayor la demanda que la oferta – la inmensa mayoría de los hombres deseaban multiplicar sus experiencias sexuales y la minoría de mujeres estaban dispuestas a concedérselas -, tuviera que florecer la prostitución.

Pero ninguna de las medidas, por bárbara que fuera, logró extirpar una situación de la que eran responsables, en primer lugar, los propios hombres.

La prostitución cobró tal incremento andando el tiempo, fue tan numerosa y descarada en las ciudades, que pronto constituyó un grave problema que había que afrontar. Hubo que establecer un compromiso con la moral. Era un hecho que la prostitución no podía ser suprimida tajantemente; la prudencia aconsejaba que ni siquiera se intentara una medida de tal índole. Al suprimirse la prostitución, peligraría incluso la paz pública, puesto que los ejércitos y las guarniciones de las ciudades necesitaban expansionarse.

Si se suprime la prostitución, la sociedad será corrompida por el placer sexual; quedaría la puerta abierta para el adulterio y para la degradación de las mujeres. Así quedó demostrada la necesidad como mal inevitable: la prostitución.

Para salvar la honra y la tranquilidad de las esposas había que defender la existencia de mujeres perdidas. Se recluyó a las prostitutas en casas especiales, situadas en barrios característicos. Con esta medida quedó zanjada una espinosa cuestión que no ha sido resuelta ni aún en nuestros días."¹⁴⁰

¹⁴⁰ DÍEZ BENAVIDES, Mariano. Educación de la Sexualidad. Editorial Edamex, México, 1991, pp. 28 a 30.

Es una actividad organizada, porque es una práctica funcional a nuestra sociedad, en el sentido que responde a necesidades creadas por ella misma.

“La prostitución comienza en el momento en que el proveedor de placer sexual se convierte en vendedor. El dinero está muy vinculado a toda clase de conflictos psíquicos.

En las clases altas burguesas, cuyo primer valor es el dinero, otro sentimiento aumenta aún más esta ambivalencia. El hecho de que una mujer reciba un pago por acostarse con un hombre, le otorga a sus encantos un valor de mercado. La mujer de negocios, con su dote o sus ingresos personales, percibe esto resentidamente como una competencia desleal.

La prostitución es un caso límite, y como tal tiene un ritmo aún más rápido y, por consiguiente, es de un carácter altamente explosivo. Toca a dos tabúes: el sexo y el dinero.”¹⁴¹

Se dedican al sexoservicio personas de todos los estratos sociales, para la satisfacción de necesidades vitales o no, como a las de tipo material, que crea una sociedad de consumo.

De esta manera es válido decir que la causa última de que muchos jóvenes sobre todo las mujeres, se dediquen a la prostitución, es la económica.

Desde el punto de vista de su origen, fueron circunstancias económicas las que transformaron la situación de la mujer, quedando desde entonces degradada y convertida en propiedad y objeto sexual de los hombres.

¹⁴¹ CHOISY, Maryse. *Prostitución. Enfoque Médico – Psicológico y social*. Cuarta Edición, Editorial Lumen – Home, Buenos Aires, Argentina, 1993, pp. 7, 12 y 19.

Por otra parte en la perspectiva de los estratos sociales, se encuentra que la prostitución se justifica, en las clases sociales bajas, por la miseria y el desempleo, en las medias y altas por la necesidad de un cierto nivel de consumo; y en general para la sociedad, la búsqueda de placer constante en todas las cosas aunado a otra serie de desajustes psíquicos, interés por el lucro exagerado para el marco de sus posibilidades.

La situación económica de la familia es un factor determinante, y se sienten más presionados a medida que el costo de la vida se incrementa, aumentando precios y surgiendo el desempleo.

Las migraciones permanentes o estacionarias, la inestabilidad de las uniones, multiplican las familias de jefatura femenina, que acumulan responsabilidades sobre la mujer, privándola de apoyo. Esta exigencia no se les plantea sólo a las madres solteras o abandonadas por sus maridos, sino también las hijas jóvenes se ven en la necesidad de contribuir a solventar los gastos del hogar.

El dinero, con todo su aspecto incoloro e indiferente, es el denominador común de todos los valores, hace desaparecer de manera irreparable la esencia de las cosas, su individualidad, su valor específico y su incomparabilidad.

Las malas condiciones económicas presionan a los sexoservidores constituyendo por consiguiente un factor importante para que estos individuos se inclinen por el ejercicio de la prostitución, ya que la gran mayoría proviene de niveles socioeconómicos bajos, donde es frecuente encontrar la miseria, la desorganización familiar, promiscuidad en el hogar, escasa o nula educación y en donde las principales limitaciones son aquellas de no poder obtener dinero para las más mínimas necesidades de subsistencia. Por lo general los padres de los

sexoservidores son agricultores, obreros, hijos de madres solteras, o bien se dedican a la prostitución.

Cuando el éxito económico es valorado en muy alto grado en una sociedad, la pobreza llega a ser un elemento predominante para propiciar el surgimiento de conductas desviadas, puesto que en los grupos con grandes carencias económicas se dan fuertes contradicciones.

Un factor que influye en el ejercicio de la prostitución, son las crisis económicas que día a día se agudizan, las que provocan que las mujeres ante la situación tan precaria en la familia se vean en la necesidad de recurrir al sexoservicio.

En cuanto al lenocinio, representa un panorama atractivo desde el punto de vista económico, ya que el riesgo financiero es muy poco, y los beneficios son más amplios y de forma inmediata.

"Las ganancias económicas obtenidas a través de la prostitución son mucho mayores que las que pueden obtenerse por medio de la inmensa mayoría de las habituales ocupaciones femeninas. Al mismo tiempo, el deseo de frecuentar ambientes socialmente más elevados conduce a muchas mujeres a la prostitución. Las prostitutas que consiguen llegar a los altos niveles sociales tienen ocasión de relacionarse así con hombres más cultos, inteligentes y ricos que aquellos que hubieran sido sus conocidos, amigos y maridos si hubieran permanecido en su posición original, ocupadas en cualquiera de los trabajos que suelen estar disponibles para las mujeres.

La progresiva conversión de nuestra sociedad en una sociedad consumidora, la creación constante de nuevas necesidades en las masas mediante la publicidad y la importancia concedida al lujo y la ostentación, deben también

contarse entre los factores que impulsan a una mujer a prostituirse. Efectivamente, son muchas las prostitutas que sólo ejercen su oficio temporalmente o en forma parcial, simultáneamente con un trabajo honesto y con su papel de amas de casa o de hijas de familia, únicamente para poder mantener un rango social, un estilo de vida y unas comodidades a las que no podrían acceder por los caminos normales.”¹⁴²

La pobreza y la falta de vivienda dan como resultado el impulso a los individuos al inicio de la prostitución, ya que se considera que la promiscuidad y las pésimas condiciones económicas que en un momento determinado, los presionan al inicio del meretricio.

A su vez la promiscuidad se da por la carencia de una vivienda, derivada de la miseria en que se rodean estas personas, puesto que influye preponderantemente en sus vidas, ya sea desde el punto de vista psicológico y medio social pudiendo crear sentimientos de inferioridad. Toda vez que no son raros los casos en que viviendo seis, ocho o más sujetos en una sola habitación, puede influir para que se dediquen a la prostitución, por considerar que ya no son dignos de merecer una vida matrimonial limpia.

Muchas mujeres provienen de familias deterioradas por la promiscuidad y han visto a sus madres viviendo con hombres con los que no estaban casadas. La ausencia de cordialidad y estabilidad entre los padres, hizo que a ellas les resultara imposible establecer una unión con sus familias.

Derivado de lo anterior, y al no saciar sus necesidades primordiales, en su generalidad optan por consejos de amigas o por iniciativa propia, al ejercicio del sexoservicio, acudiendo a los lugares que por años han sido considerados como clásicos, en los cuales se pueden encontrar individuos que se prostituyen, mismos

¹⁴² *Ibidem*, pp. 33 y 34.

Derivado de lo anterior, y al no saciar sus necesidades primordiales, en su generalidad optan por consejos de amigas o por iniciativa propia, al ejercicio del sexoservicio, acudiendo a los lugares que por años han sido considerados como clásicos, en los cuales se pueden encontrar individuos que se prostituyen, mismos que ofrecen un servicio (relación sexual), a cambio de una retribución económica. Por lo que manifiestan a sus familiares que por las noches trabajan como cajeros, meseros, vigilantes, etc., pero nunca manifiestan su verdadera actividad; a su vez, por el día desempeñan trabajos diversos y diferentes al nocturno.

Pero llega un momento determinado en que sus ambiciones son mayores, piensan en comprar artículos que no están a su alcance, esto de acuerdo al salario que perciben, es lo que normalmente los lleva a seguir en ese oficio, para complementar sus gastos.

Las prostitutas jóvenes mantienen su vida difícilmente, pues precisan pagar alquileres elevados, vestir trajes lujosos y mantenerse atractivas. Este modo de vivir está tan arraigado en esas mujeres, que es un fenómeno frecuente que, cuando se casan, suelen volver a su antigua labor.

No se hereda el oficio, pero sí la infelicidad. La gran mayoría de estos sujetos arrastran problemas desde la infancia y existe una significativa similitud entre los ambientes familiares en que nacieron y crecieron.

El desarrollo en barrios marginados, falta de vivienda adecuada, déficit escolar, escasez de medios económicos, carencia de uno los progenitores, abandono, dificultades en las relaciones familiares, la calle-jungla, el aprendizaje profesional donde la explotación se suma al deficiente salario, la admiración hacia un compañero o amigo del grupo extrafamiliar, la re-creación de la existencia al margen de su hogar, alcoholismo, drogas y la creciente participación en actividades asociales y delictivas, unidos al hecho de haber conocido en una época

temprana de sus vidas que el sexo es una mercadería que puede darse en trueque por un poco de contacto emocional, así como, desarrollan la habilidad para actuar en el ambiente de la prostitución.

Lo anterior, es todo un conjunto de factores que han condicionado un deficiente desarrollo de la personalidad y de las capacidades sociales. Algunos, incluso, se desenvuelven en el proxenetismo porque tienen dificultades para adaptarse a las subculturas delictivas. Por este motivo abundan entre ellos los solteros, separados, personas sin familia y de cultura elemental.

Se observa la presencia de sujetos procedentes de clases sociales tradicionales, estables o acomodadas, privilegiadas incluso, pero ello como una de tantas consecuencias de la expulsión ejecutada por los de su medio, cuando se les ha considerado definitivamente rebeldes a los esquemas preestablecidos.

En un momento dado por ser manipulados los sexoservidores en forma inconsciente por quienes detentan los medios de comunicación, económicos, educativos y políticos, fortaleciendo un sistema que, tienden a destruirlos, así como a su núcleo familiar, puesto que al no poder realizarse, madurar integralmente, crecen como seres atrofiados, que nunca podrán llegar a trascender existencialmente y ésta frustración obviamente se refleja e influye de una manera decisiva en sus relaciones familiares.

Tal parece que la amenazas y castigos solo incrementan su clandestinidad, por lo consiguiente se vuelve una atracción mas fuerte hacia lo prohibido.

La sociedad por un lado da origen a la prostitución y la deja subsistir, mientras que por otro lado la recrimina, aborrece y la considera un fenómeno social que debe ser exterminado; pero extrañamente no se proponen, ni siquiera se intenta proponer soluciones viables para tratar de aminorar esta problemática.

4.2 EDUCACIÓN Y PROSTITUCIÓN.

La familia debe considerarse como una organización sexual para asignarle luego la obligación de ejercer sus funciones educativas de un modo consciente y racional.

La calidad del cuidado que los padres proporcionan a sus hijos es de vital importancia en su futuro emocional y, más aún, en su salud mental. Estos mismos cuidados son los que hacen que el individuo acepte y sepa asumir su sexo, es decir su condición sexuada de hombre o mujer, y su sexualidad, lo cual significa su capacidad de amar y de relacionarse con el otro sexo en condiciones de madurez psicoemocional.

Es dentro del seno familiar donde se recibe la educación, los principios éticos y morales, y de alguna forma la manera de comportarse dentro de la sociedad, para una mejor convivencia social, así mismo dentro de este núcleo, es donde se debe por parte de los padres, educar a los hijos en lo referente a la cuestión sexual, para que estos tengan conocimiento de las satisfacciones y los riesgos que implica una relación sexual.

Lo anterior, por desgracia en la mayoría de las estirpes de la clase baja no se lleva a cabo, debido a que, por lo general, los padres cuando fueron jóvenes nunca recibieron de sus ascendientes una adecuada educación sexual, creciendo con la idea de que la relación sexual únicamente sirve como medio de procrear hijos, viéndolo como algo prohibido, como un tabú, provocando de la falta de comunicación, un distanciamiento entre los miembros del hogar, propiciando que los hijos sientan una falta de afecto y cariño, orillandolos a buscar información en la calle, con sus conocidos y amigos que normalmente son de la misma edad y en ocasiones igual de ignorantes que ellos, por lo que obtienen resultados fuera de la realidad y distorsionados.

El correcto proceso de enseñanza – aprendizaje de estos papeles se da desde la cuna, por lo que el núcleo familiar se presenta como intermediario entre el individuo y la sociedad.

En el momento del nacimiento, se inicia un proceso de incorporación al medio social. La sociedad, frente a la familia ejerce un control para institucionalizar su marco ideológico de tal forma que ésta, es una institución con funciones específicas que expresan las características de la organización social a la que pertenece. La referida, no solo es un agente transmisor pasivo, sino que la capacidad crítica de sus miembros posibilita el cambio social.

Las relaciones familiares son de sumo valor en el desarrollo de la personalidad en todas las etapas de la vida, pero su importancia es mucha mayor durante los primeros años. Los padres son los primeros maestros del niño, de donde se tiene que sus actitudes pueden ser para éste beneficiosa o perjudiciales, deben contribuir a dar forma a su cuerpo y a gran parte de su comportamiento elemental, el respeto hacia los individuos que integran la sociedad así como las más altas expresiones espirituales humanas, ya que mal dirigido, puede originar la infelicidad total de los hijos y a una depravación absoluta.

La estirpe es, por tanto, responsable de la educación sexual de los hijos, responsabilidad que tiene que asumir y no debe delegar. Al decir que es responsable, se quiere decir que le cabe dicha tarea; de ningún modo debe interpretarse como que es culpable de una educación deficiente si no tiene los elementos indispensables para ejercerla.

La rápida evolución del mundo actual en materia de sexo obliga a la familia a asumir al respecto un papel educativo que no puede descuidar y que tampoco le está permitido ni regular ni precaver.

Hoy en día, hasta la educación mejor planteada ya no le es posible predeterminar las edades propicias y las ocasiones valaderas; el tiempo y la motivación se rigen por las leyes que no le son accesibles y lo único sensato es estar pronto para encauzar el estímulo hacia vías saludables; sólo la capacidad de comprensión del pequeño es lo que pone pauta y ella misma esta acelerada por la dinámica de un mundo tecnificado; tampoco es la resultante del ritmo biológico solamente; preguntas que en nuestra niñez nos surgían a ocho o nueve años se presentan ahora en un chico de tres.

Al mismo tiempo la comunidad ha tomado conciencia plena de los males y desdichas que se derivan de una comprensión tímida, distorsionada o insuficiente de los problemas sexuales y en tal tesitura es básicamente la familia la que, de una manera o de otra siempre ha impartido alguna forma de educación sexual, se ha convertido en un centro de este tipo de educación, pudiendo servir de núcleo profiláctico y curativo.

En virtud de lo anterior, si la familia quiere cumplir el papel fundamental que la sociedad actual le impone, debe reconocer que hasta ahora la educación no se ha limitado a evitar, soslayar u ocultar los problemas sociales sino que ha tenido frente al sexo una actitud fóbica de asco, repulsa y miedo. El sexo, por presión de las religiones dominantes, se mira como la primera fuente del pecado y aun como el pecado por excelencia.

La convicción de que el sexo es algo pernicioso hace imposible la felicidad amorosa, empujando a los hombres a despreciar a las mujeres con las que tiene relaciones sexuales y frecuentemente a alimentar impulsos crueles hacia ellas.

La crueldad, la estupidez, la ineptitud para las relaciones personales armónicas, y muchos otros defectos casi siempre se originan en la educación sexual recibida en la infancia.

Decir que la familia debe ser un centro de educación sexual supone aceptar que los padres poseen la capacidad de impartirla y ello no es cierto en la mayoría de los casos.

Hombres y mujeres que pasan por cultos e informados tienen muy vagas nociones de la anatomía y de la fisiología de la reproducción humana y, cuando los hijos les plantean cuestiones sienten agudamente la falta de su formación y se evaden para ocultarla. Pero el mal no es irremediable: todo padre y toda persona en trance de serlo está muy gravemente obligada a obtener la formación necesaria y suficiente; no se trata de un curso largo o difícil; es un trabajo de pocas horas: ya sea la lectura de un buen libro y una franca y detallada conversación con el médico de la familia para echar bases de un conocimiento útil, o acudir a los centros e instituciones médicas serias para obtener orientación y mayor información.

Todo ser humano, debe tener en la adolescencia una formación muy clara sobre anticonceptivos y métodos de regulación de la maternidad, así como efectuar citas periódicas al médico, situación que por falta de una cultura sexual no se lleva a cabo en la realidad.

La prostitución parte del hecho innoble e inmoral de que un hombre tenga acceso al ejercicio sexual con total prescindencia de la participación psico – emocional de la mujer y de que la atroz esclavitud social que la prostitución significa es sólo la consagración económica.

Cuando "los lazos familiares se han debilitado, y las relaciones íntimas se han modificado; ante estas nuevas circunstancias corresponden problemas y soluciones nuevos."¹⁴³

¹⁴³ Cft. DORING H., María Teresa. El mexicano ante la sexualidad. Ediciones Hispánicas, México, 1990, pág. 242.

Por otra parte, cuando los menores salen al encuentro con la sociedad, en donde habrán de aprender cosas distintas e incluso muchas veces opuestas a las enseñanzas de casa, es ahí donde se pone a prueba la fuerza de los principios morales de cada individuo, ya que si estos están bien cimentados, jamás llevarán a cabo conducta alguna que se les oponga, pero si por el contrario, su cimentación es débil, no habrá obstáculo alguno para que los induzcan a realizar conductas antisociales y a que olviden las buenas cosas aprendidas en casa.

Si dentro de la familia, el individuo encuentra armonía, comprensión, amor y buenos consejos, difícilmente podrá caer en la realización de acciones contrarias a las establecidas por la sociedad, caso contrario sucede con aquel individuo que proviene de un hogar desintegrado, en donde careció de amor y no encontró sino golpes y malos tratos, pues dicha persona crecerá con cierto resentimiento hacia la sociedad, el cual se traducirá en la realización de actividades antisociales y destructivas que atenten contra quienes le rodean y aun contra si mismo; por lo que será posiblemente un futuro trasgresor de las leyes.

La situación de la estirpe que determina a que una mujer se dedique a la prostitución, es en muchos de los casos la desorganización familiar, lo cual a la postre determina la existencia de un hogar roto, o fundamentalmente insatisfecho en el aspecto afectivo, lo cual deriva en la inseguridad de sus miembros.

Las chicas que adoptan la prostitución, han estado sometidas a una excesiva disciplina en el hogar, o el caso contrario han gozado de exagerada libertad.

La educación de cada individuo va a determinar su grado de resistencia, para no caer en el abismo de la prostitución. Aquí el Estado juega un papel determinante, ya que debe darle más atención al aspecto educativo, construyendo mayor números de escuelas, otorgando apoyos económicos a un mayor número

de menores, cuya solvencia económica de los padres se encuentra limitada, para evitar que deserten de las escuelas.

La cultura ofrece ciertas oportunidades a cada individuo, pero también le impone restricciones, según patrones particulares que tienden a moldear su comportamiento sexual.

Si se pretende alcanzar realmente un bienestar común, habrá que influir por igual en los factores socioeconómicos o psicoculturales, a través de la educación y, en cuanto al tema que nos ocupa, específicamente mediante la educación sexual.

El objeto del proceso educativo en general es lograr el cambio social. En consecuencia la educación sexual procura cambios significativos en la estructura de los roles sexuales de las personas; toda vez que, su conocimiento se deriva de la biología y la psicología.

Para que la educación sexual realmente funcione, requiere de la participación de la escuela así como de la familia, ya que la enseñanza académica solo tendrá un nivel de información, con este apoyo la familia actúa en la formación del individuo permitiendo que adquiera actitudes y vivencias sanas sobre la sexualidad que le permitan incorporarla a su personalidad como un bien que le pertenece por ser persona.

Niños y niñas han de crecer y jugar juntos y asistir al jardín de infantes y colegios también juntos; la separación escolar por sexos traduce una alteración crónica de la visión bisexual del mundo que el chico debe adquirir netamente en su casa.

Correlativamente maestros y maestras deben significar ante el niño figuras sexualmente definidas, tanto en el ámbito externo cuanto en la posibilidad potencial o real de construir pareja, lo que sucede deficientemente en los colegios religiosos. Es una monstruosa distorsión cultural que se entregue la educación de los niños y niñas a personas que han renunciado a su condición sexual integratoria de pareja.

La educación sexual de la infancia reconoce en la familia tres aspectos: primero, la información no verbal que consiste en lo que el niño ve directamente y aprende como elemento consuetudinario, las diferencias en el vestido, en la voz, en los hábitos, en las tareas, en el trato, en las formas corporales de niños y grandes, en las características sexuales secundarias; segundo, la formación verbal de la familia que se traduce en las respuestas concretas a las preguntas que los chicos hacen y que deben expresar la realidad natural en forma veraz, concreta y directa ajustada a la necesidad actual y personal del chico singular, y tercero, la información científica que dota al sujeto de nociones teóricas no personales y que, en consecuencia, pueden obtenerse en la escuela o en el libro.

Cuando se ilustra a un chico de cualquier edad sobre el sexo se está cultivando a un hombre y una mujer en la máxima dignidad del comportamiento.

En el estado actual de nuestra cultura una buena educación sexual no es otra cosa que un sistema razonado de respeto mutuo.

Dicha materia debe estar exenta de represión; esta proposición exige un planteo cuidadoso, no quiere decir de ninguna manera que sea aceptado como algo que se exhiba o se ostente, sino todo lo contrario, el pudor, la intimidad y el recato forman parte del aspecto personal y el chico debe crecer aprendiéndolo junto e inseparablemente con lo demás.

Si la escuela va a preparar a los estudiantes para una vida productiva y satisfactoria en un mundo actual lleno de retos y tensiones, un plan de estudio que contribuya a la estabilidad familiar y a una actitud sana y positiva hacia los aspectos sexuales biológicos y anatómicos de la naturaleza humana, debe establecerse. Cuando esto se logre, se espera que el individuo contribuya a su propio desarrollo y felicidad, al mismo tiempo conserve y avance el bienestar de la sociedad.

En contraste de enseñarles lo que es bueno, un programa ideal de vida familiar y educación sexual ofrece la oportunidad de examinar un amplio margen de comportamientos, de ver cómo éstos se aplican a la sociedad en que se vive y de determinar si se está preparado para vivir con las sanciones que la sociedad ofrece. Así como capacitar a las personas para que decidan por un sistema de valores que ellos escojan para sí mismos, valores en los cuales fundamentan su comportamiento y hacen sus juicios.

Se debe centrar esta cultura en la biología, anatomía y mecánica de la reproducción, así como aspectos sexuales que se estudian en psicología y sociología.

La educación sexual es, en primer término, una enseñanza del amor, es decir, para desarrollar conductas altruistas; en segundo lugar es para el rol, lo que equivale a decir para poder cumplir con nuestro destino de hombre o de mujer; en tercer lugar, es para la genitalidad, entendiéndose por tal el amor humano adulto en sus expresiones conductuales y en sus contenidos psicoemocionales, en donde el acto sexual constituye una forma más de comunicación que tiene la pareja humana y que no es ni la única ni la más importante.

Si se cumplen los dos primeros términos, el tercero se daría como lógica consecuencia, ya que un individuo que ha aprendido ha amar y ser responsable

como hombre o de mujer arribaría sin problemas a la genitalidad que, como expresión adulta del afecto, sería la culminación de este proceso educativo.

Lo anterior tiende al desarrollo del conocimiento de los aspectos físicos, psicológicos, emocionales, espirituales y sociales en las relaciones humanas. De este modo, la sexualidad se proyecta como una parte importante en el conjunto de vivencias y experiencias de la vida y se convierte en fuente de salud y energía creadora. Da al individuo la oportunidad de integrarse dentro de un proceso armónico de maduración que le permitirá realizarse y vincularse con los otros, en especial con el otro sexo, y al poder asumir su libertad y sus responsabilidades encontrar un equilibrio psicoemocional que le asegure bienestar.

La posibilidad de una buena cultura depende, ante todo de un conocimiento aunque sea parcial de lo que ocurre en el mundo o esfera de la misma, además de la experiencia del propio educador, es importante destacar que al compás de las generaciones, transmiten conceptos y actitudes rezagadas frente a la situación actual, por la que las técnicas de enseñanza deben ser modernas, así como contar con material vigente.

Para que funcione realmente este proceso es necesaria, una permanencia y constancia en la labor de informar y transmitir conocimientos claros, apoyados en otras ciencias y apegados a la realidad y entorno social en el que se vive.

En virtud de lo mencionado, de no llevarse a cabo puede encaminar al hombre a tener conceptos erróneos de una verdadera vida sexual y considerar que todo lo relativo al tema es parte instintiva del ser humano. Derivado de la falta o poca presencia del tema en cuestión, lleva a los individuos a perder sus valores morales y el aspecto económico pasa a tener prioridad sobre su persona, es decir, la venta mal entendida del sexo los lleva a prostituirse.

La ignorancia, la información errónea, el miedo y las actitudes negativas acerca de ser un miembro masculino o femenino de la sociedad, pueden y deben ser tratados en educación sexual. Ayudar a los jóvenes a encontrar patrones bien meditados y adecuados para expresar su sexualidad, es la meta final. Si se logra, se verán los resultados no sólo en las vidas individuales sino en una sociedad más sana y sólida.

El analfabetismo y la falta de preparación para desempeñar algún trabajo, tiene como consecuencia limitar las aspiraciones de conseguir un medio de trabajo, se incluye a aquellas personas que creen saber algo y lo creen con tan firme convicción que han deformado su pensamiento en torno a problemas que desconocen.

La carencia de capacitación para desempeñar algún oficio devalúa el trabajo realizado, por lo que ocuparse en el servicio doméstico, o como vigilantes, intendentes, conserjes, meseros, cargadores, etc., es para la casi totalidad de esas personas la alternativa más concreta. Cuando esa posibilidad fracasa, la prostitución es para muchos la única salida.

La falta de educación en general influye para que los individuos se dediquen a la prostitución.

La información y el aumento de nivel cultural en nuestra población puede conducir a un mayor grado de conciencia de estos factores y representar opciones en la solución del problema que nos ocupa, el logro de la mas plena satisfacción posible, mediante el respeto a sí y a los demás, el ejercicio de la autonomía, poder sobre sí mismo, sin fundamentar esto en la explotación o sometimiento.

El fin de una educación sexual suficiente es que cada hombre entienda que no puede utilizar a otro ser humano como objeto pasivo de su placer, descarga

instintiva, o para obtener un beneficio propio, sin degradarse él mismo al más bajo nivel de la animalidad.

Por lo que respecta a los hijos de sexoservidores, se debe tener una especial atención para con ellos, vigilándolos para que acudan a las escuelas, dándoles un trato especial a cargo de profesionales, pues no debemos olvidar que estos niños, son quienes representan un mayor peligro en el sentido de que muy probablemente decidan tomar el mismo camino que sus progenitores, si no encuentran mejores alternativas de sobrevivencia que ellos.

Dichas medidas deben implementarse, independientemente de que se genere un mayor gasto para el Estado, lo cual posteriormente se puede compensar, contando con un mayor número de gente preparada y productiva dentro de la sociedad.

Si por el contrario se escatiman recursos y esfuerzos para elevar la educación, está comprobado que resulta contraproducente, pues sólo basta observar el número de personas que se encuentran dentro de los reclusorios, que no generan ninguna utilidad sino que sólo constituyen una carga, muy pesada por cierto, para la sociedad, por los gastos que tiene que realizar el país para mantener los centros de reclusión y quienes se encuentren dentro de los mismos.

Cuando se haya cumplido con ese trabajo, habrá menos necesidad de gastar los fondos de la sociedad en corregir errores, códigos morales pobremente desarrollados o la incapacidad para tomar decisiones.

Por su parte la Ley General de Salud aborda el tema de la educación sexual y para la salud (en esté último va implícito el primero) en diversos numerales, mismos que a la letra versan:

Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población.

Artículo 71. La Secretaría de Salud prestará, a través del Consejo Nacional de Población, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual le requiera el sistema educativo nacional.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de la automedicación, prevención de la fármacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detención oportuna de enfermedades.

Artículo 113.- La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formularán, propondrá y desarrollara programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

La educación sexual se integra en el año de 1998 a los programas de estudio a partir de quinto año de primaria, lo cual subsiste en la actualidad.

En nuestros días, es ampliamente aceptado el hecho de que la sexualidad es parte de la vida humana y no una manifestación que aparece espontáneamente

durante la adolescencia, por el contrario, se desarrolla en diversas etapas, determinadas por la edad y consiguiente madurez del ser humano.

En este sentido, la sexualidad es una característica que, desde el momento del nacimiento de una persona, comienza su evolución y que en cada etapa de la vida humana se vislumbran cambios físicos, psicológicos y sociales.

Dado que resulta cada vez más evidente que muchos niños y niñas poseen información errónea sobre el tema, es preciso legislar al respecto, logrando que se imparta educación sexual desde que los infantes lleguen al primer grado de preescolar.

De esta manera, se evitaría la asimilación de ideas distorsionadas, con mal contenido, difundidas de manera masiva por personas cercanas al niño o niña, así como medios de comunicación de fácil acceso que, en ocasiones, trastocan el objetivo principal de este tipo de educación, que consiste en conocer el desarrollo natural del cuerpo humano, así como los alcances y límites de la conducta sexual de los individuos.

El problema del sexoservicio es de hoy y de siempre, el cual se solucionara a través de educación sexual dada a la población, pues sabiendo ésta lo que realmente son las relaciones sexuales, lo que implican estas en la adecuada psicossomática del individuo que las realiza y la demostración de competencia que en todo coito deben de tener hombre y mujer, disminuirá el comercio carnal y con ello la promiscuidad y las enfermedades venéreas.

Una reducción en los alcances de este problema, posible sólo en el mediano y largo plazo, requiere que los padres de familia y los educadores en general reciban la información y orientación necesaria sobre el fenómeno de la prostitución, de tal manera que puedan transmitirla a los niños y jóvenes.

Son las nuevas generaciones quienes podrían ir erradicando el problema de la prostitución.

4.3 TRÁFICO DE PERSONAS PARA LA INDUCCIÓN A LA PROSTITUCIÓN.

El tráfico de personas devine de la antigua denominación “trata de blancas”, forjada seguramente en la época en que la mujer blanca era más apreciada que la morena.

Asimismo, consiste en atraer a individuos generalmente mujeres, a los centros de prostitución para especular con ellos, ya sea con o sin consentimiento de las víctimas.

Esto es, se reclutan sujetos para que ejerzan el sexoservicio en el interior del país o en extranjero, que es donde por lo regular se efectúa este tipo de actividad a manera de que se les dificulte escapar o pedir ayuda.

El traficante de personas es otra clase de lenón, que extiende sus actividades a nivel nacional e internacional con una mayor organización.

La prostitución por su naturaleza reviste la forma de un comercio sexual, cuyo ejercicio esta sometido a las normas de una economía política especial, en ella se encuentra la ley de la oferta y la demanda, precios y descuentos, se contrata personal, se le intercambia, se le coloca con los clientes; de esta manera, los círculos de distribución del reparto existen bajo forma de redes comerciales idóneamente jerarquizadas. Estas personas participan diariamente en la explotación, vejación y castigo de las prostitutas.

A pesar de ser un fenómeno presente en casi todas los países del mundo, se considera a la prostitución como un problema social promovido, con frecuencia, por empresarios sin escrúpulos que encuentran en el deseo sexual un mercado fácilmente explotable que reditúa considerables ganancias.

El pujante desarrollo económico ha llevado a la creación de organizaciones para negociar la explotación sexual de los individuos, que comprende desde la búsqueda, importación y exportación, hasta la adecuada colocación de los mismos en el mercado local.

El tráfico de personas esta relacionado con otro delito llamado lenocinio, toda vez que, el lenón explota el comercio carnal que hoy en día abarca tanto al hombre como a la mujer, allegándose de víctimas a través de los tratantes de personas.

Entre otros factores el que ha favorecido la realización de este ilícito es la pobreza, cuyos individuos ya sea que opten voluntariamente por su situación precaria, o bien que sean engañados con promesas de superación y obtención de recursos con el mínimo de esfuerzo, o sean seducidos por proposiciones amorosas y mejorar su nivel de vida, para que se dediquen al comercio carnal, esto es, que los traficantes empleen el engaño, la violencia, el abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción para la obtención de sus fines, lo cual en México al igual que en varios países se ha convertido en una fuente de ingresos clandestina importante, así como complemento de las atracciones turísticas.

En las playas donde existe una mayor afluencia de turistas, los campesinos vendían a sus hijos para el ejercicio de la prostitución en lugares dedicados a este tipo de actividad, o iban a las zonas turísticas y los alquilaban para después de un rato regresar a su pueblo. Al paso del tiempo, se empezaron a formar las zonas rojas, atrayendo a nativos de los puertos o visitantes para laborar en esas esferas.

Asimismo, los especialistas en este tipo de actividad, cubren con una apariencia honesta el tráfico de personas, haciéndolas pasar por artistas de compañías teatrales o de cine que emprenden una gira, secretarias para laborar en corporaciones fantasmas, niñeras que viajan por cuenta de alguna empresa o requeridas por una familia.

Otra forma de operar se da cuando envían al individuo a otra ciudad o incluso al extranjero, donde lo hacen trabajar en un burdel, convirtiéndose así, a veces, en víctimas de la prostitución, sujetos hasta entonces decentes.

Los métodos que siguen estos tratantes de personas, concuerdan ampliamente en todos los países, invitan a jóvenes que tienen un empleo mal remunerado o carecen de trabajo, a visitar locales nocturnos para que adviertan la vida aparentemente fácil de las y los animadores, y son seducidos haciéndoles abusar de alcohol y drogas para que tengan trato sexual con el lenón y enviarlos después de algunos días a otra ciudad donde se les entrega a una vieja sexoservidora o pariente del tratante para su adiestramiento.

Cuando los jóvenes han pasado por ejemplo, una semana, después de la primera noche recibiendo visitantes, no existirá peligro de fuga o de una denuncia, viviendo en adelante como presos, máxime porque tienen que entregar de sus ganancias parte al lenón y a la alcahueta, la cual cobra un precio abusivo por la comida y el alojamiento, reteniendo todo lo que constituye su fortuna.

En ocasiones tratan de librarse de esta situación por medio de otro lenón, que los ayuda a huir cayendo naturalmente, en una mayor esclavitud con su nuevo explotador, que los conserva para seguir dedicándolos a esa actividad.

4.4 ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN.

Hay quienes sostienen que la prostitución es resultado de condiciones económicas adversas. Muy probablemente éste y otros elementos tengan algún peso.

Sin embargo, hay otras evidencias más convincentes, como la circunstancia de que siempre ha existido una población demandante, que no se reduce, a pesar de que la sexualidad día con día está menos reprimida.

Hombres y mujeres, homosexuales, heterosexuales, casados, solteros, jóvenes, viejos, en algún momento son potenciales clientes. Individuos que se encuentran impedidos para realizar con su pareja fantasías y preferencias sexuales que en una relación prostibularia si pueden realizar o, individuos que simplemente no tienen pareja o no con la imagen corporal apetecida o no con la disponibilidad requerida en un preciso momento, o muchas otras consideraciones que el personal sexoservidor sí puede ofrecer.

Existen dos tipos de prostitución que opera en diversos establecimientos, con la finalidad de cubrir los gustos de los mas diversos demandantes; estos son la baja y alta prostitución.

En la baja prostitución se busca al cliente, los sexoservidores son por lo general ficheras, veladores, taloneras, esquineras, etc. Se encuentran en lugares públicos como calles, plazas, parques, etc., ofreciendo sus servicios. Impera entre estos sujetos el analfabetismo, ya que en su gran mayoría son indígenas, campesinas, jóvenes con bajo nivel cultural e intelectual. Priva la falta de otras opciones, destaca una autoestima pobre, carecen de proyectos de vida a largo

plazo. La trata de personas se abastece con frecuencia de este tipo de población para realizar sus fines de comercio sexual.

Como es el caso de las personas que realizan este oficio en la Merced o en la calle de Manzanares, en donde efectúan una pasarela a medio día y los clientes los escogen para llevar a cabo el coito en lugares específicos destinados para tal fin, mismos que son vecindades disfrazados de viviendas familiares en los cuales el lenón y sus colaboradores que se encargan de cobrar por el cuarto y por el servicio ofrecido, vigilar y proteger a quines prestan dicha actividad mediante la violencia física o psicológica.

Asimismo, en este tipo de vecindades no se llega directamente solicitando el servicio, otra forma además de la mencionada, es a través de un intermediario que se pone en contacto con el lenón para hacerle llegar al demandante y brindarle el satisfactor requerido.

Siguiendo esta misma línea pero que exige un cierto nivel económico, ya que es ejercida desde un automóvil el cual en la mayoría de los casos es propio del cliente. Este tipo de sexoservidores generalmente tienen un lugar fijo de trabajo (una esquina), aunque dada la facilidad de movilidad en algunas ocasiones es realizada transitando por céntricas avenidas haciendo uso de sus gracias para atraer y conseguir sujetos interesados en sus servicios.

En realidad no hay zonas rojas establecidas por algún ordenamiento jurídico, sino que es la propia sociedad quien le da ese adjetivo a determinados sitios donde se practica la prostitución.

Tales lugares se encuentran en : la Merced, a partir de la glorieta de Insurgentes hacia el sur, central de autobuses del norte, Calzada de Tlalpan,

Sullivan, bares de Fray Servando, Barón Rojo, embarcadero de Xochimilco, entre otros.

También existen prostíbulos familiares donde pese a que el hombre y la mujer tengan un trabajo aparente, participan consciente y totalmente del status y rol de uno y otro, lo mismo sucede con las casas de cita.

En estos lugares los clientes toman bebidas alcohólicas, abrazan y hacen bromas de índole lascivo con los sexoservidores, que pasan con los clientes al cuarto donde se sostiene la relación íntima, en tanto que los integrantes de la familia mayores (dueños del sitio o cualquier otra persona) dan a la que se ocupa los enseres necesarios, para después proseguir con el cobro por los servicios requeridos; esto sucede, en tanto los hijos y demás menores que habitan en esas viviendas o ambientes se van familiarizando con el vocabulario y su terminología que es el que influye en cualquier movimiento de la actuación.

En tales negocios como norma son utilizados mensajeros (hijos) en el ir a llamar a los sexoservidores utilizando, algún formulario clave que de cualquier manera a la larga los chicos llegan a interpretar.

En las viviendas, aunque los menores no oyen no ven muchas de las escenas que se desarrollan en aquellos negocios, tienen a la madre prostituta y todo lo que ello representa, en su personalidad, pero además también tienen al padre o padrastro, a los abuelos o los tíos, o cualquier otra forma de composición familiar, con características personales más o menos propias del ambiente corrompido.

El prostíbulo es el lugar donde los sexoservidores ejercen su oficio, cuya esfera de trabajo es disfrazado como centros diversión, esto es, utilizan los centros

nocturnos, bares, cantinas, antros, estéticas, spa, clubes, centros de juegos electrónicos o sitios de reunión social.

Estas ilícitas actividades están por lo general en áreas de concentración familiar o cerca de instituciones escolares, con el evidente propósito de procurar clientes entre los jóvenes y obtener de ellos las importantes utilidades que probado está, deja la explotación del comercio carnal en todas sus modalidades y niveles.

Asimismo, estas acciones también se efectúan en cabaretes y establecimientos en zonas populares. A los individuos se dedican a este oficio reciben un ingreso especial por parte del lenón cuando hacen consumir al cliente bebidas alcohólicas dentro del lugar.

Además reciben alguna cantidad determinada los prestadores de servicios, pagada por el interesado por cada pieza que baile con él. Finalmente pueden mantener relaciones sexuales con su acompañante cuando se cierre el local, el cual tendrá que pagar por adelantado.

Existen también casas de cita con un lujo y sofisticación mediocre y de mal gusto, así como sexoservidores de menor preparación y encantos.

Dichos lugares se diferencian de los prostíbulos en que, en las primeras no habitan los sexoservidores, sino que únicamente acuden a prestar sus servicios.

En la alta prostitución el cliente busca el servicio de las llamadas call girls, masajistas, bailarinas, artistas del espectáculo y de revistas, edecanes, modelos, profesionistas, amas de casa, acompañantes de congreso o de fines de semana.

Se trata de personas jóvenes que, sin tener una ocupación específicamente conocida, viste con elegancia, nunca le falta dinero, y desde el atardecer hasta la madrugada, sus horas transcurren fastuosamente frecuentando night – clubs, discotecas, snacks y eventos sociales esfumándose por la noche para descansar durante el día.

Laboralmente se desarrolla en un ambiente de más seguridades, lo que no elimina totalmente riesgos. Quienes se encuentran en este nivel tienen otras opciones laborales.

Eligen el meretricio porque es una actividad laboral rentable y porque la encuentran gratificante para sus expectativas. Su nivel intelectual, cultural y económico llega a ser alto, de ahí que saben como aprovechar de la mejor manera los instintos mas básicos de las personas.

En el ritmo de la vida moderna, tal espécimen humano, halla empleo en estéticas, spa, clínicas de belleza, salas de masajes, gimnasios, decoración, radio, cine, televisión, publicidad, compraventa de inmuebles, etc., sitios que sirven de plataformas y camuflajes desde donde opera y atrae de una manera u otra, el interés de sus futuras víctimas; con la finalidad de disponer de apartamentos, fastuosidades, automóvil y dinero en sí, esperando burlar con éxito las asechanzas de la ley.

Lo que esta circulando con mayor fuerza sea en periódicos, revistas, internet, radio televisión son los anuncios que promocionan masajes con chicas y atractivas especialistas en relax con total discreción, así como jóvenes para entablar conversaciones eróticas, para conocer personas desinhibidas, para salir y divertirse, etc.

Otro factor que hay que tomar en cuenta es que el cliente ya no es únicamente varón, sino que también acuden mujeres en busca de relax y distracción, pagando los servicios de hombres y de chicas; pues otro dato indicativo y significativo es la increíble propaganda pro-lesbianismo que se detecta por todas partes, sin descuidar ni olvidar la pretendida terapia del intercambio de pareja, reiterativamente promocionada y creciente negocio de clubs organizadores.

Se encuentran además casas de cita con lujos y comodidades de buen ver, las cuales en algunos de los casos implican una organización bastante compleja determinada por el nivel socioeconómico.

Las personas que realizan este tipo de prostitución generalmente cuentan con una educación cultural y académica superior, asimismo, tienen una preparación para el adecuado comportamiento en sociedad.

Pueden ser compañeros de noche, de viaje o paseo, cuya indumentaria aunque es lujosa tiene que ser discreta y elegante, de tal manera que no causa sospechas de su verdadero oficio.

Con frecuencia se trata de mujeres y hombres atractivos con pretensiones bastante altas que pueden ser contratados por horas o por noche. Viven en departamentos lujosos, visten ropa de diseñadores o de marca, utilizan perfumes y joyas finas, y adquieren diversos tipos de lujos, además de recibir constantemente costosos obsequios de sus admiradores.

Generalmente operan de la forma clásica, ya sea en una casa de citas, con alguien que los representa y defiende sus intereses a cambio de un porcentaje de las ganancias, o bien, se dan el lujo de ejercer su oficio sin necesidad de aquellas figuras.

Se encuentran casas de cita masculinas, para mujeres o para hombres homosexuales, las cuales tienen las mismas características que las mencionadas.

En el ámbito laboral, cuando de forma disfrazada se contrata a jóvenes atractivas con un nivel de educación profesional para desempeñar ciertas actividades, que posteriormente con el pretexto de enviarlas a otra sucursal de la empresa al interior de la República, se les aumenta el sueldo, pues además de su trabajo tendrán que atender a gente de la empresa que viene del extranjero, como damas de compañía.

Lo anterior, es empleado para clientes exclusivos como círculos de empresarios y altos funcionarios de índole público y privado, por grupos de empresarios de hoteles, bares, centros nocturnos, agencias de publicidad, compañías turísticas, agencias editoras de publicaciones y películas que utilizan sus servicios como atractivo más de su negocio y que contribuye, efectivamente, en el acrecentamiento de sus ganancias.

En nuestros días, donde son tan comunes los viajes de negocios, y las convenciones en distintas ciudades, ha surgido una variante moderna de esta profesión para satisfacer las necesidades de este tipo de clientes que pertenecen a grupos socioeconómicos más elevados.

Los sujetos que se dedican a esta actividad tienden a trabajar menos horas y a cobrar precios mas altos, puede decirse que su actividad básica es la misma, pero con un tono y estilo que va mas de acuerdo con las preferencias y actitudes de la clase media y alta.

Estos sexoservidores pertenecen a los núcleos sociales altos sin delatar su oficio y encubriéndolo con otras actividades, en ocasiones tal es su astucia que llegan a implantar algún tipo de moda respecto del atractivo físico.

Por lo cual, estas personas atraen a empresas de publicidad, políticos de renombre o empresarios que las utilizan para la obtención de beneficios económicos en sus negocios o para aumentar la simpatía social.

4.5 FORMA EN QUE OPERA EL LENÓN.

La ambición y el deseo de lucro de manera fácil y efectiva, es el detonante que impulsa y motiva al lenón para realizar su labor de convencimiento hacia sus víctimas, de forma perspicaz y sutil para ejercer con ellas el comercio carnal que le redituara grandes ganancias.

Con la demanda que se ha ido incrementando al paso de los años, requiriendo diversos tipos y estilos de satisfactores, surgieron a la par y de la figura clásica del lenón - que es quien esta al frente del lugar donde se efectúa el comercio carnal -, otros personajes con un mismo fin pero con diferentes denominadores de acuerdo a su participación en la explotación de los sexoservidores; tales son intermediarios que profesionalizaron dicha actividad, como los reclutadores, colocadores, abastecedores, patronos, alcahuetes, traficantes, rufianes y proxenetes, entre otros adjetivos.

En los bajos estratos sociales que acuden a lugares de ínfima calidad como es el caso de la Merced, el lenón se presenta alrededor de las ocho de la mañana y posteriormente a las dos de la tarde para recoger las ganancias de los prestadores de servicio sexual a su cargo, en tanto deja a sus colaboradores para resguardar la vecindad donde se practica la actividad, cobrar a los clientes, evitar escándalos que atraigan a la policía y facilitar o proveer de elementos suficientes para que se efectúe el oficio entre otros encargos, por lo general estos individuos portan armas de fuego y están en comunicación constante vía radio o celular.

Las casas de cita funcionan como un lugar en donde los clientes conciertan un encuentro con los sexoservidores a través de una persona que comúnmente se le llama administrador. Este individuo lleva a cabo todos los arreglos necesarios que incluyen desde los diferentes tipos de personas a elegir, la duración del evento, la forma en que se lleva a cabo el acto sexual, las bebidas, etc., hasta el precio.

“Otro sector que interviene en la explotación del comercio carnal, es el grupo empresarial que es un círculo íntimo formado por los administradores de las finanzas del sujeto prostituido.

Dicha explotación es directa en el caso de estos empresarios administradores, o bien indirecta, cuando la ejerce la policía, los periodistas deshonestos, etc.

En la frontera norte de la República, el inicio de la venta masiva de cerveza por cada uno de los tres monopolios que la elaboran, fue acompañada de violencia y prostitución: la primera para ahuyentar a la competencia y la segunda para atraer a los consumidores. Lo mismo se puede afirmar del actual sistema de ferias y diversiones que recorren los estados del sur del país, patrocinados por las firmas cerveceras. Se corrompe a las autoridades para obtener absoluta libertad en el manejo del negocio; hacen quebrar las industrias regionales de licores y, como remate, organizan a la prostitución bajo un gran sistema de control; desde el enganche y la protección hasta la conducción y traslado por toda la región.”¹⁴⁴

Los grandes lenones operan en casas de citas elegantes llamadas quintas, que son exclusivas para clientes como banqueros, empresarios, políticos y personas con poder adquisitivo considerable, cuyos sexoservidores son instruidos y

¹⁴⁴ GOMEZJARA, Francisco y BARRERA, Estanislao. Sociología de la prostitución. Cuarta Edición, Editorial Fontamara, México, 1991, pp. 38, 39 y 74

cuentan con cierta preparación cultural y académica, para utilizarlos en eventos importantes o como diversión por algunos días.

Los establecimientos que operan los lenones y las corporaciones multinacionales del turismo marchan de la mano, ya que estas ofrecen como parte adicional a los paquetes que manejan, acompañantes de ambos sexos para unas placenteras vacaciones, en los que están coludidos las cadenas de hoteles, centros nocturnos y agencias de viajes, todo ello para que el cliente quede satisfecho con el sistema con el que cuentan y las oportunidades que les brindan.

Si el lenón es denunciado, sentenciado y condenado a pena de prisión, interrumpen temporalmente sus actividades, pero al terminar su sentencia inician nuevamente esa práctica delictiva.

Mientras tanto, existen varios colaboradores que trabajan substituyendo al sentenciado para que el negocio no tenga pérdidas económicas.

Es indispensable aplicar todo el peso de la ley sobre éstos individuos que hacen del comercio sexual su forma de ganarse la vida, tomando el papel de sujetos activos en el delito de lenocinio, ya que no realizan arte u oficio honesto. Pero desgraciadamente por una parte es el temor, ignorancia o comodidad de la víctima para denunciar el ilícito; y por otra es la corrupción del los funcionarios la que les permite seguir trabajando con tranquilidad.

4.6 LA INCURSIÓN DEL DELITO DE LENOCINIO EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

La prostitución no se puede eliminar con medidas legales, si se le llegara a declarar como delito punible, conduciría a un aumento del oficio de manera

clandestina, así como de la despiadada organización de maleantes dedicados a explotar el comercio carnal valiéndose de las diversas acciones delictivas.

Las personas sometidas al sexoservicio, de hecho dependen de los lenones para satisfacer la mayoría de sus necesidades, a su vez, este facilita la subsistencia, la seguridad, la satisfacción sexual y emocional, así como la protección contra las amenazas y posiciones de conflicto o peligrosas contra las cuales no se busca auxilio de la policía, por comprensibles razones, ni los múltiples resguardos que ofrecen las estructuras del sistema para los otros.

En situaciones de tensión, los componentes del grupo están en mejores condiciones de defenderse, que aislados individualmente y sin tutela de su explotador; es por ello que las víctimas no denuncian este tipo de actividades lesivas contra su persona.

Pocos son los grupos de sexoservidores que se organizan entre ellos para cuidarse y protegerse de los lenones, la policía y personas que los agredan, principalmente se da la comunidad homosexual ya que los demás prefieren estar bajo el dominio y control de la estructura formada y encabezada por el explotador.

El lenón quebranta gravemente los derechos naturales de innumerables sujetos y, contando con los presupuestos de la coacción y la violencia, es a partir de ellos por lo que debe perseguirse por la ley penal, ya que actúa contra estos individuos con fines de lucro.

En ninguna sociedad democrática puede ser lícito el traficar con el cuerpo del prójimo intimado. Esta técnica se sofisticada constantemente volviéndose en la esclavitud del ser humano, tolerándose con impávida indiferencia y desconcertantes abusos por parte de las autoridades.

Dentro del ambiente de la prostitución se manejan intereses con fines lucrativos, dando origen al comercio carnal en el que participan varias personas como el lenón, algunos policías, inspectores, jueces, altos funcionarios, empresarios así como el mismo gobierno.

En virtud de lo anterior, se desprende que el lenocinio es una actividad organizada; primero porque no se da espontáneamente, necesita de una organización en la que intervienen varios sectores con funciones bien delimitadas.

En México es fácil de observar la práctica de este ilícito organizado en ciudades como Acapulco, Tijuana, Guadalajara, Veracruz, Culiacán, Querétaro, Morelia, entre otras. En el Distrito Federal es de todos conocido también que la prostitución se ejerce desde su forma callejera hasta la organizada empresarialmente, aunque al margen de la ley, o bien tolerada por las autoridades.

Se puede concebir "la prostitución como una forma de organización social, porque en ella participan formalmente tres sectores con papeles específicos, horarios delimitados, jerarquías reconocidas, status legal protector, etc.:

- a) El grupo de los empresarios de hoteles, bares, centros nocturnos, agencias de publicidad, empresas turísticas, compañías editoras de publicaciones y películas ad hoc, locales para exhibir los anteriores productos junto con otros artículos relacionados: tráfico de drogas, bebidas embriagantes, etc.;
- b) El agrupamiento de los clientes como en el caso del ejército que alquila prostitutas para distraer a sus reclutas o los altos funcionarios públicos y magnates contratistas de servicios de prostitutas para amenizar los tiempos libres de sus reuniones y congresos;

- c) El círculo íntimo que rodea al sujeto prostituido: enganchadores, amantes, defensores, proveedores de drogas o de disfraces para ejercer en la calle la prostitución, como niños que las acompañen en su recorrido, agencias de empleados, prestación de servicios (masajes, compañías para enfermos, etc.), y la policía.”¹⁴⁵

Debido al distorsionado conocimiento que tienen los sexoservidores de la sociedad en que se desenvuelven, el vicio los conduce a la delincuencia, más fácilmente que a las personas normales, ya que el robo, la estafa, el chantaje o la extorsión entre otras actividades ilícitas, son para ellos el camino más conocido y fácil debido al medio donde actúan, por lo que la degeneración total a que son arrastrados es producido por el mal ambiente que frecuentan.

Esto es bien conocido por todo policía a través de sus recorridos efectuados en el cumplimiento de sus labores específicas.

La variedad de delitos anotados como suyos por la delincuencia organizada es creciente, en gran medida la explotación del comercio carnal configurada como lenocinio, hace más fácil la comisión de dichas acciones.

Si bien la prostitución no debe contemplarse legislativamente como delito, su ejercicio trae con frecuencia aparejados hechos profundamente antisociales, como las distintas formas de lenocinio (proxenetas, celestinaje, rufianismo), trata de personas, corrupción de menores, escándalos públicos, contagio de enfermedades venéreas y otras graves manifestaciones, como la terrible enfermedad del siglo “Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida” (SIDA), que ha asolado al mundo entero, para las que resulta necesarias las más prudentes y sagaces medidas preventivas y, en su caso, adecuada represión.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Ibidem, pp. 37 y 38.

¹⁴⁶ Cfr. GONZÁLES DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 338.

Del lenocinio a la delincuencia organizada la distancia se acorta, pues ésta constituye el ambiente criminal propicio para que los sujetos dedicados al oficio cometan otros delitos que induzcan de forma directa a ser actores principales de figuras delictivas, tales como: calumnias, difamación, amenazas, chantajes, ultrajes contra la moral pública, hostigamiento sexual, estupro, tráfico de personas, corrupción de menores, pornografía, violación, robo, secuestro, narcotráfico, peligro de contagio, lesiones, aborto, homicidio, entre otros.

El desarrollo turístico ha influido en la propagación de la prostitución, con los avances tecnológicos la ha impulsado aún más al grado de que los inversionistas capitalistas de todo el mundo le den la forma de negocio turístico y lo instalen en lugares altamente concurridos que atraigan a las personas a dichos establecimientos.

El lenocinio se desempeña en lugares céntricos a los que concurren un gran número de personas, lugares que por consecuencia lógica debieran ser de los que contarán con mayor vigilancia policiaca, situación que no se efectúa porque se presupone que los dirigentes de los sexoservidores, se encuentran coludidos con los altos mandos de la policía o bien por que algún político de renombre lo tolera por así convenir a sus intereses personales, ya que encuentra en esta actividad una gran fuente de ingresos a través de la extorsión para dejarlos trabajar.

Lo anterior pone de relieve que se requiere de la actualización de las leyes que rigen a la sociedad, ya que la delincuencia cada día avanza y actualiza sus estrategias para su beneficio, por lo que se necesita de un ordenamiento jurídico que prevea estas actividades y las ataque desde su origen, evitando de tal forma que llegue a desencadenarse y propicie un delito de mayor gravedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las costumbres sexuales desde la época prehispánica, fueron particulares de cada pueblo. Aun cuando la prostitución no fue una actividad que se promoviera, las diversas culturas la toleraban, delimitaban y regulaban su ejercicio; toda vez que era un factor importante en el ámbito social, religioso, cultural y en las artes en general; sin embargo, a través de la educación se procuraba evitar que se inclinasen por tal oficio. El derecho nahuatl castigaba delitos relacionados con cuestiones sexuales. Con la llegada de los españoles aumento considerablemente el número de personas provenientes de Europa que se dedicaron a tal actividad, pese a la introducción del catolicismo, la Iglesia soporto siempre el meretricio por su estrecha relación con la Corona, misma que mantenía esta actividad bajo su control mediante las casas de mancebía, la autorizaba, reglamentaba, explotaba y monopolizaba, propiciando su incremento, pero penaba con la muerte a los que lucraban con el comercio carnal, y se castigaba a los que vivían amancebados. Por otro lado los hispanos trataron de dar solución al problema del meretricio, a fin de proteger a sus coterráneos del contagio de enfermedades sexuales, aún cuando estos fueron quienes las introdujeron a los territorios conquistados, y que por una parte combatían dicha situación y por la otra le daban fuerza.

SEGUNDA. En el México Independiente se expiden varios ordenamientos jurídicos tendientes a regular el sexoservicio sea en materia sanitaria así como para proteger la moral pública y seguridad social de los individuos. En 1938 la Nación Mexicana se adhirió al Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad y la explotación de la prostitución, que estableció las bases del sistema abolicionista. A partir del 9 de abril de 1940 quedó abolida la reglamentación en el Distrito Federal y fue derogado el reglamento para su ejercicio, que se encontraba vigente desde el 24 de febrero de 1926 El oficio en

comento se ha ido incrementando por diversos factores, entre otros las crisis económicas, desempleo, carencia de educación, desintegración familiar y falta de valores, generando un círculo vicioso generación tras generación, desde que son infantes crecen con la idea de que así se vive y que no hay algo mejor para ellos, sintiendo el rechazo constante de la sociedad tornándose agresivos y revelándose contra las normas de convivencia social. El meretricio a nivel internacional tiene una verdadera organización y es reconocida en varios países del mundo, cuyas demandas son el reconocimiento de la prostitución como actividad laboral, respeto al ejercicio de su trabajo, condiciones de seguridad social, asistencia educativa y de salud, así como derechos inherentes.

TERCERA. Por la naturaleza de algunas delitos cometidos en la época precortesiana, cabría suponer la existencia tentativamente de delincuencia organizada. Esta siguió vigente a través del delito de bandidaje, que eran grupos dedicados al asalto en caminos despoblados. Posteriormente aparece el tráfico de armas para favorecer la lucha contra los insurgentes y frenar el creciente e indiscriminado bandidaje. En los primeros años del movimiento de independencia, la delincuencia que enfrentaba el Estado no fue combatida de manera eficaz, toda vez que, estaban mas preocupados por enfrentar y acabar con los movimientos subversivos que atender el índice de criminalidad; como consecuencia la delincuencia empezó a proliferar cada vez con mayor ahínco, los ebrios, mendigos, limosneros y vagos disfrazaban su verdadera naturaleza como bandas organizadas que atracaban a las personas. Posteriormente se decretaron ordenamientos jurídicos que intentarían dar lucha a tal fenómeno que se organizaba para perturbar la paz y estabilidad social.

CUARTA. La Delincuencia Organizada empezó a modernizarse conforme lo hacía la sociedad, pasando de salteadores de caminos y de transeúntes, a robo de vehículos, desmantelación y venta de los mismos, así como falsificación de dinero, aumento del tráfico de menores y de personas, de drogas, de armas, órganos,

secuestros, robo, entre otros. Al ser el comercio sexual una actividad altamente reductible, el crimen organizado empezó a conformar grandes redes de prostitución, pornografía, establecimientos disfrazados de giros comerciales ilícitos diferentes al comercio carnal y diversos delitos relacionados con dicho oficio. Asimismo, la corrupción de la seguridad pública y sistema de justicia ha contribuido a que la Delincuencia Organizada se incremente y sea cada vez mas fuerte. El 18 de marzo de 1996 el Presidente de la República y legisladores presentan ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión dos iniciativas de reformas a la Carta Magna, una sobre los artículos 16, 21, 22 y 73 fracción XXI y otra al artículo 20 fracción I. La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada fue aprobada por la H. Cámara de Senadores el 15 de octubre de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de ese mismo año.

QUINTA. La palabra prostitución proviene del latín *prostitutio* y *onis*, que es la acción y efecto de prostituir y por extensión, práctica habitual de la cópula sexual promiscua. La palabra lenocinio proviene del latín *lenocinium* que significa alcahuetería, y se refiere al ejercicio propiamente del sexoservicio y en general a todo comercio carnal o su tolerancia interesada. El lenocinio esta regulado en el artículo 207 del Código Penal Federal, y consiste en la explotación de una persona mediante el comercio sexual de su cuerpo para obtener de ello un lucro o en inducir, solicitar o facilitar los medios para dicho comercio, así como el administrar o sostener directa o indirectamente lugares dedicados a conseguir beneficio alguno de su ejercicio. El lenón es quien comete la conducta antijurídica, y a su vez, existen personas con diferente denominación y roles que realizan actos encaminados a un mismo fin como son: alcahuete, proxeneta, rufián o padrote, inductor, chantajista, raptor, regenteador, hotelero, administrador, policías e inspectores.

SEXTA. La Delincuencia Organizada es el conjunto de delitos que se comenten en un lugar y época determinada; y opera cuando tres o más personas

acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos establecidos en el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SÉPTIMA. Existen cuatro sistemas penales establecidos para la prostitución, el liberacionista, el reglamentarista, el abolicionista y el prohibicionista. El sistema abolicionista propugna la supresión de toda reglamentación en torno al sexoservicio, así como cartilla o tarjeta de registro. Permite dicha actividad pero no el lenocinio ni demás delitos que giren conforme a esa actividad. Este sistema es el que impera en el Distrito Federal y es regulado en la Ley de Cultura Cívica en su numeral 24 fracción VII, mismo que señala como infracciones contra la tranquilidad de las personas el invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecina. Por otro lado la Ley de Salud para tal entidad en su artículo 63 regula las autorizaciones sanitarias para realizar actividades relacionadas con la salud humana, mismas que tendrán el carácter de licencia, permiso o tarjetas de control sanitario. Asimismo, en el apartado 88 fracción XII del citado ordenamiento, establece que entre las medidas de seguridad sanitaria esta la orientación y vigilancia de quines ejercen el sexoservicio y de quines lo utilizan. Por una parte considera a tal oficio como infracción administrativa, y por la otra regula su control sanitario; dicha contradicción se deriva del reconocimiento del Estado ante un fenómeno social existente desde las primeras civilizaciones humanas

|

OCTAVA. En los últimos años en México ha proliferado un tipo de delincuencia con formas cada vez más violentas y organizadas que la común, misma que se ha convertido en una amenaza a la paz y seguridad internacionales, ya que además, cuenta con métodos y técnicas modernas de tecnología de punta y de acceso a la información privilegiada. Por lo que el Estado mexicano como

muchas otras naciones, se han visto en la necesidad de crear leyes, tratados internacionales e instituciones para el combate a la Delincuencia Organizada, así como métodos y técnicas político criminales.

NOVENA. Con la gama de servicios y atracciones que ofrecen las grandes ciudades de México, así como los medios de comunicación y la introducción de nuevas tecnologías que utilizan al hombre y en especial a la mujer como objeto sexual para inducir al consumo, fomentan la curiosidad en los jóvenes a temprana edad de experimentar la sexualidad y las relaciones de pareja. De esta forma son los mismos miembros de la sociedad quienes mantienen viva la prostitución al demandar sus servicios.

DÉCIMA. Al ser el sexoservicio una actividad económicamente atractiva, el lenón hace su aparición para aprovecharse de esta situación cuyo riesgo económico es muy poco y los beneficios son amplios e inmediatos. Es cuando la familia juega un papel importante en la comunidad, al proporcionar educación y sano desarrollo psicosexual, los principios éticos y morales, así como de alguna forma la manera de comportarse dentro de la sociedad, por lo que la estirpe es un intermediario entre el individuo y la colectividad, que mal dirigido puede llevar a la inadaptación y depravación absoluta de los hijos, ya que es la introducción a la educación sexual. Para que dicha materia funcione requiere de la participación de la familia y del Estado, no escatimar en recursos y esfuerzos para elevar la educación, y evitar individuos que ingresen a reclusorios que constituyen una carga para la sociedad.

DECIMAPRIMERA. El desarrollo económico ha llevado a la creación de organizaciones para negociar la explotación sexual de las personas, que comprende desde la búsqueda, importación y exportación, hasta la adecuada colocación de las mismas en el mercado local y extranjero. Al igual que en otros países, existen diferentes niveles de sexoservidores, determinados en parte por el

lugar y la zona económica de la ciudad en donde trabajan. En términos generales las que trabajan en la calle son las que tienen el mas bajo nivel socioeconómico, siguiéndoles las de bar o club nocturno. En casa de masaje y estéticas, habitualmente trabajan ofreciendo todo tipo de servicios a clientes seleccionados. En el mas alto nivel están las llamadas call girls, que trabajan en casa de citas y dan servicios especiales. En la Ciudad de México existen departamentos lujosos en áreas residenciales donde las mujeres atienden a los clientes, mientras las acompañantes sirven bebidas y aperitivos costosos; en este status social, la prostitución se da por necesidad de un cierto nivel de consumo, rango social, estilo de vida y comodidades, son personas con una vida normal como lo es el tener un trabajo, familia y desenvolverse y ser aceptadas por la comunidad, realizando su oficio con total discreción a fin de mantener una apariencia y conducta intachable frente a los demás. Asimismo, a este nivel, las casas de cita son lujosas y con comodidades de buen gusto y ver, las cuales implican organizaciones complejas determinadas por la clase socioeconómica alta. Tales organizaciones operan en hoteles, bares, centros nocturnos, agencias de publicidad, compañías turísticas, agencias editoras de publicaciones y películas.

DECIMASEGUNDA. En caso de que el lenón sea condenado con pena de prisión, en ocasiones se interrumpen las actividades pero una vez terminada la sentencia continua con ellas; o en su caso varios colaboradores sustituyen al sentenciado para que el negocio siga funcionando y no sufran pérdidas económicas. Algunas personas que se dedican al sexoservicio dependen de los lenones para satisfacer la mayoría de sus necesidades.

DECIMATERCERA. Dentro del ambiente de la prostitución se manejan intereses con fines lucrativos dando origen al comercio carnal, en el que participan varias personas desde el clásico lenón hasta funcionarios y políticos que protegen dicha actividad que les reditúa enormes ganancias. En México se observa la práctica del lenocinio perfectamente organizado a través de estas personas,

principalmente en zonas turísticas y fronterizas, desde su forma callejera hasta la organizada empresarialmente. La variedad de delitos anotados como suyos por la Delincuencia Organizada es creciente, en gran medida la explotación del comercio sexual configurada como lenocinio, propicia la comisión de dichas acciones lesivas.

DECIMACUARTA. Si bien la prostitución no debe contemplarse como delito, su ejercicio trae consigo una serie de ilícitos como son el lenocinio, trata de personas, corrupción de menores, pornografía, violación, robo, calumnias, difamación, amenazas, chantajes, ultrajes contra la moral pública, narcotráfico, peligro de contagio, lesiones y aborto.

Del lenocinio a la Delincuencia Organizada la distancia se acorta, ya que detrás de estos delitos que circundan en torno al sexoservicio se encuentran redes de organizaciones con estructuras y roles delimitados de cada individuo que las integran, con la finalidad de hacer del comercio sexual su forma de vida, que por lo general disfrazan su verdadera actividad y la mantienen al margen de la ley o se valen de dádivas y extorsión.

PROPUESTA

Cuando en el transcurso del tiempo la delincuencia común llega a tal extremo de evolución o perfeccionamiento; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas la búsqueda del poder, ya sea político o social, es cuando se puede decir que se está frente a un caso de delincuencia organizada.

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada ya que se refiere a la asociación, sociedad, corporación, grupo, sindicato, liga, gremio, coalición, en sí como la unión conjunta de esfuerzos en grupo con empleo de violencia, soborno, intimidación y fuerza por parte de los delincuentes, para llevar a cabo su actividad ilegal.

La fuerza del crimen organizado radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles incluyendo el político y el militar, con la ayuda a actos de corrupción logran su impunidad.

Tiene un eje central de dirección y mando y esta estructura en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tiene un grupo de sicarios a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Cuando el crimen organizado constituye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones

Unidas lo identifica como delincuencia organizada transnacional, misma que amplía su ámbito de operaciones que comprenden el tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico y corrupción en todas sus modalidades, terrorismo, entre otros. Debido a esto, cada vez mas es una amenaza contra los pueblos y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de los países.

Así las organizaciones dedicadas a la violentar el derecho nacional e internacional, emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos, ganancias, adquisiciones y control de centros de juego ilegales, así como sedes de prostitución.

Por ello la delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los mas graves y vitales problemas que dañan y perjudican a la humanidad

El incremento del sexoservicio es directamente proporcional a problemas como la pobreza, la migración, la falta de empleo, la educación entre otros.

En el caso del fenómeno migratorio que se va generando mundialmente por problemas socioeconómicos y culturales, es aprovechado por los tratantes de personas. En Nogales la mayoría de las prostitutas que quieren emigrar a Norte América, son manejadas por polleros que al verlas solas, las atacan sexualmente obligándolas al comercio carnal de una a dos semanas para pagar el paso a los desiertos de Arizona, donde enfrentan mas problemas.

Asimismo, cada año cientos de mueres procedentes de Latinoamérica son presa fácil de las garras de traficantes de personas, al ser engañadas con la oferta de un trabajo en el paraíso prometido Europa, y terminan ejerciendo el sexoservicio y siendo explotadas por redes de contrabando de seres humanos. La

mayor preocupación para las autoridades judiciales es que el ilícito funciona a través de un fortísimo engranaje de reclutadores, proxenetas y empresarios con la complicidad de funcionarios corruptos que proveen a los delincuentes de los documentos de sus víctimas.

De esta forma, el tráfico de individuos, la prostitución, la corrupción de menores, el lenocinio, y demás actividades ilegales forman parte importante y activa del crimen organizado, valiéndose del sometimiento de las instancias policíacas, drásticamente rebasadas por el hampa.

En la zona fronteriza norte de México, cientos de sujetos pertenecientes a la subcultura de la noche, salen de los hoteles de ínfima categoría de la zona centro abarrotando los table dance, las cantinas, los callejones, la barda metálica que divide a las naciones, mezclándose entre el ambiente de drogas y sexo íntimamente ligados, acuden a los sexoservidores ya sea para requerir sus servicios o bien en calidad de intermediarios para conseguir cualquier tipo de estupefacientes o psicotrópicos.

El problema de la prostitución repunta al ser altamente rentable para las grandes mafias que lo controlan. Son redes de delincuentes que actúan a lo largo y ancho del país, al extremo de llegar a ofrecer en Norteamérica y Europa paquetes turísticos sexuales para visitar Cancún, Acapulco y Puerto Vallarta.

La industria del sexo va en constante aumento y aprovecha los avances tecnológicos para generar millones de dólares, que en ocasiones llega a rebasar todos los presupuestos militares del mundo; asimismo fomenta una serie de ilícitos que giran en su entorno.

El trabajo de los sexoservidores produce ganancias millonarias que no necesariamente disfrutan, sino una cauda de personajes que los vejan, extorsionan y eventualmente, se sirven de los placeres que ofrecen.

En el supuesto de la autoridad representada por el Juez Cívico, conforman una mafia tan bien estructurada que las autoridades del gobierno capitalino no pueden penetrar; aun cuando la prostitución no esta penada pero si constituye una falta administrativa, quedan a merced de esta figura y sus colaboradores.

La zona rosa es un claro ejemplo del dominio que ejerce el crimen organizado, al conjugar giros negros, tráfico de drogas y de personas, sexoservicio, bebidas alcoholicas adulteradas, robo, agresiones físicas y contagio de enfermedades venéreas, entre otros.

La prostitución es un fenómeno complejo, en el cual esta involucrado un grupo heterogéneo de individuos trabajadores sexuales, clientes, dueños o administradores del local, cantineros, garroteros, meseros, lenones, familiares y autoridades, que se organizan en diferentes niveles de acuerdo con el nivel socioeconómico, el sistema social y el manejo de la sexualidad en cada zona.

Dentro de un marco jurídico, Independientemente del sistema que se establezca en cada país, es imposible prever la clandestinidad que se asocia con el comercio carnal y que responde a diversos factores socioculturales y a la doble moral sexual característica de la mayoría de las comunidades.

En el sistema abolicionista que es el que impera en el Distrito Federal, es importante reconocer la existencia de los sexoservidores, establecer lineamientos y acuerdos claros entre los participantes proponiendo intervenciones dirigidas a los mismos en un marco de derecho y respeto, así como ofrecer servicios de salud de calidad para tales personas.

La solución para un mejor manejo de este fenómeno no solo es jurídica, existen aspectos relacionados con factores socioculturales, la corrupción, el manejo de la sexualidad y las políticas que dificultan la adecuada prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Por su parte en el ámbito local, el Código Penal para el Distrito Federal en sus preceptos 192 en relación con el 254, contemplan la posibilidad de que el delito de lenocinio pueda ser cometido por asociación delictuosa.

En virtud de lo anterior, se puede decir que el lenocinio constituye delincuencia organizada, y se propone que sea incluido en Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en el artículo segundo dentro del catálogo de delitos considerados como tales.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-** AGUIRRE SANDOVAL, Eduardo Alfonso. Educación Sexual. Lo que los jóvenes deben saber sobre sexualidad. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Editorial Ducere, México, 2001.
- 2.-** ALONSO DE MOLINA. Vocabulario de Lengua Castellana y Mexicana. Por el R. Fray de la Orden de Buenaventura de Nuestro Padre San Francisco. Editorial Cultura Hispana, Madrid, 1944.
- 3.-** ALVARADO TEZOSOMOC, Hernando. El Códice Ramírez. Editorial Porrúa, México, 1975.
- 4.-** ÁLVAREZ AMEZQUITA, José, BUSTAMANTE, Miguel E., LÓPEZ PICAZOS Antonio, HERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Francisco. Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. Tomo I, México, 1960.
- 5.-** AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, Griselda. Derecho Penal. Curso Primero y Segundo. Editorial Harla, México, 1993.
- 6.-** ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal. Editorial Uteha, Buenos Aires, Argentina, 1960.
- 7.-** BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal. Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1994.
- 8.-** BACIGALUPO, Enrique. Lineamientos de la Teoría del Delito. Editorial Hammurabi SRL, Buenos Aires, Argentina, 1989.

9.- BATTAGLINI, Giulio. Diritto Penale. Tercera Edición, Editorial Padova, Italia, 1949.

10.- BERNAL PINZÓN, Jesús. Delitos contra la administración pública y asociación para delinquir. Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1965.

11.- BETTIOL, Giuseppe. Derecho Penal. Parte General. Editorial Temis, Bogotá, 1964.

12.- BRUCET ANAYA, Luis Alonso. El Crimen Organizado (origen, evolución, situación y configuración de la Delincuencia Organizada en México). Editorial Porrúa, México, 2001.

13.- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Manual de Derecho Penal. Parte General. Editorial Ariel, Barcelona, 1989.

14.- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. Editorial Porrúa, México, 1986.

15.- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl; CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Vegésima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

16.- CARRARA Francesco. Programa de Derecho Criminal. Parte Especial. Vol VI. Sexta Edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1991.

17.- CASAL GÓMEZ, Manuel. La delincuencia y el Hampa. Editorial Tipografía La Educación, Barcelona, España, 1943.

18.- CASASOLA, Gustavo. La Procuración de Justicia en México, testimonio gráfico 1900-1992. Ediciones CNCA, PGR, México, 1992.

19.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Trigésima quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

20.- CAVALEANTI, Cristina, IMBERT, Carmen y CORDERO, Margarita. Prostitución. Esclavitud sexual femenina. Editorial Populares, Sto. Domingo, República Dominicana, 1985.

21.- CENICEROS, José Ángel. Derecho Penal y Criminología. Editorial Criminalia, México, 1954.

22.- CHOISY, Maryse. Prostitución. Enfoque Médico – Psicológico y social. Cuarta Edición, Editorial Lumen – Horme, Buenos Aires, Argentina, 1993.

23.- CREUS, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Tercera Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1990.

24.- CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Octava Edición, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1980.

25.- DAZA GÓMEZ, Carlos. Teoría General de Delito. Editorial Cárdenas, México, 2001.

26.- DENEGRI, Linda. Desde la cárcel de mujeres. Editora Fleicher, México, 1978.

27.- DE SAHAGUN, Bernardino. Historia general de las cosas de la nueva España. Tomos III y V. Editorial Porrúa,. México, 1956.

28.- DE TORRE JAIDAR, Jorge L., MARTIN DEL CAMPO, Alfonso, VILLALOBOS, Alfonso, MADRIGAL, Emilio. Historia de la Prostitución. Editorial Criminalia,. México, Año XXI, No. 5 de mayo de 1955.

29.- DÍEZ BENAVIDES, Mariano. Educación de la Sexualidad. Editorial Edamex, México, 1991.

30.- DORING H., María Teresa. El mexicano ante la sexualidad. Ediciones Hispánicas, México, 1990.

31.- ESCARDO, Florencio. Sexología de la Familia. Sexta Edición, Ediciones Lidium, Buenos Aires, Argentina, 1990.

32.- FLORIAN, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Octava Edición, Barcelona, 1947.

33.- FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992.

34.- FRANCO GUZMÁN, Ricardo. La Subjetividad en la ilicitud. Editorial Cajica, México, 1959.

35.- FRANCO GUZMÁN, Ricardo. La prostitución. Editorial Diana, México, 1973.

36.- FRANCO GUZMÁN, Ricardo. Aspecto Etimológico profiláctico y legales de la prostitución. Editorial Criminalia, México.

37.- GARCÍA GALLO, Alfonso. El Libro de las Leyes de Alfonso el Sabio. Editorial Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1951.

38.- GARCÍA SALINAS, David. En la senda del crimen. Ediciones Colección Reportaje, Serie Populibros "La Prensa", México, 1992.

39.- GÓMEZ DE LA TORRE, Berdugo Ignacio. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Praxis, España, 1996.

40.- GÓMEZ, E. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1940.

41.- GOMEZJARA, Francisco y BARRERA, Estanislao. Sociología de la prostitución. Cuarta Edición, Editorial Fontamara, México, 1991.

42.- GONZÁLES DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 2000.

43.- GONZÁLEZ OBREGÓN, Luis. Las Calles de México. Ediciones Botas, México, 1997.

44.- GONZÁLEZ ROURA, O., Derecho Penal. Parte Especial. Tomo VIII. Buenos Aires, Argentina, 1922.

45.- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe. La Delincuencia Organizada. Editorial Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho, Guanajuato, Guanajuato, México, 2001.

46.- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. Libertad de amar y derecho a morir. Buenos Aires, Argentina, 1942.

47.- JIMÉNEZ DE ASÚA. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina, 1950.

48.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. La Antijuridicidad. Editorial Imprenta Universitaria, México, 1952.

49.- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Introducción a las Figuras Típicas. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1977.

50.- JOHANNES WESSELS. Derecho Penal. Parte General. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1980.

51.- JURGEN BAUMANN. Derecho Penal. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1975.

52.- LEÓN PORTILLA, Miguel. La alegradora de los Tiempos Prehispánicos. Traducción del Náhuatl de Cuadernos de Viento. México, julio-agosto 1964, Núm. 45 y 46.

53.- LIMA MALVIDO, María de la Luz. Criminalidad Femenina. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

54.- LÓPEZ AUSTIN, Alfredo. Cuerpo Humano e Ideología. La concepción de la antigua Náhuatl. Editorial UNAM. México 1984.

55.- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

56.- MACEDO, Miguel S. Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano. Editorial Cultura, México, 1931.

57.- MAC LACHLAN, Colín M. La Justicia criminal del siglo XVIII en México. Editorial SEP Sententas, México, 1976.

58.- MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Tomo I. Quinta Edición, Editorial Temis, Bogotá, 1989.

59.- MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1997.

60.- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición, Editorial Trillas, México 1994.

61.- MARTÍNEZ ROARO, Marcela. Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1982.

62.- MAURACH, Reinhart. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Trad. José Córdova Roda. Editorial Ariel, Barcelona, 1962.

63.- MEZGER, Edmundo. Derecho Penal. Libro de Estudio. Parte General. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1958.

64.- MEZGER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz. Madrid, 1955-1957.

65.- MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal, Fundamentos y Teoría del Delito. Promociones, Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1984.

66.- MORA, Antonieta. Del oficio. Editorial Somo, México 1973.

67.- MORENO, Roberto. Las ahuai anime. Separata de historia nueva. Centro Mexicano de Estudios Históricos y Facultad de Filosofía y Letras, Editorial UNAM, México, 1966.

68.- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARAN, Mercedes. Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición, Editorial Titant 1o Blanch, Valencia, España, 1998; y DAZA GÓMEZ, Carlos. Teoría General del Delito. Editorial Cárdenas, México, 1999.

69.- MURIEL, Josefina. Los Recogimientos de Mujeres. Editorial UNAM, México, 1974.

70.- NOVO, Salvador. Las locas, el sexo y los burdeles. Editorial Diana, México, 1979.

71.- ORELLANO WIARCO, Octavio Alberto. Curso de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, México, 1999.

72.- PANNAIN. Manuale di Diritto Penale. Tercera Edición, Roma, 1942.

73.- PARMELEE, M. Criminología. Madrid, España, 1925.

74.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

75.- PELLEGRINI, Reinaldo. Sexualidad. Editorial Morata, Madrid, España, 1968.

76.- PÉREZ DAZA, Alfonso. Derecho Penal. Introducción. México, 2002.

77.- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. Teoría del Delito. Ediciones UNAM. México, 1998.

78.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. México, 1954.

79.- PORTE PETIT CANDAUDAP. Programa de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1958.

80.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Tomo I. Décima quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

81.- RAMOS LUGO, Luis Antonio y EGUILUA CARTAGENA, Salomón. La Prostitución en México. Editorial Criminalia, México, julio 1956.

82.- RAMOS PEDRUEZA, Antonio. La Ley Penal en México, 1810-1910. Editorial Tipografía Vda. De F. Díaz de León, México, 1911.

83.- RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Versión castellana de Jorge Guerrero sobre la cuarta edición italiana, Editorial Témis, Bogotá, 1975.

84.- REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal. Décimo primera Edición, Quinta Reimpresión, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996.

85.- RIVA PALACIO, Vicente D. México a través de los siglos. Tomo I. Editorial Publicaciones Herrerías, México.

86.- ROMERO A., Lourdes y QUINTANILLA , Ana María E. Prostitución y Drogas. CEMEF, Editorial Trillas, México, 1976.

87.- SAINZ, Cantero. Lecciones de Derecho Penal. Tomo II. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1982.

88.- SAUER, Guillermo. Derecho Penal. Editorial Bosch, Barcelona, 1956.

89.- SEP 80. Familia y Sexualidad en la Nueva España. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

90.- SOLER, Sebastián. Derecho Penal. Tomo III. Editorial Argentina, Buenos Aires, Argentina 1970.

91.- SOLIS QUIROGA, Héctor. La Prostitución en México hasta 1957. Editorial Criminalia, No. 4, México, Abril de 1964.

92.- STRATENWERTH, Günter. Derecho Penal. Parte General. Hecho Punible. Trad. Gladis Romero. Segunda Edición, Editorial Edersa, 1976.

93.- VANINI, Ottorino. Instituzioni di Diritto Penale. Italia, 1939.

94.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, México, 1990.

95.- VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Trad. Luis Jiménez de Asúa. 1927.

96.- WELZEL, Hans. La teoría de la acción finalista. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1951

97.- WELZEL, Hans. El Nuevo Sistema del Derecho Penal. Trad. De José Cerezo Mir. Cuarta Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1964.

98.- WELZEL, Hans. Derecho Penal Alemán. Décima segunda Edición, Editorial Jurídica de Chile, 1987.

NOTA AL PIE DE PÁGINA

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. En su nota de pie de página número 231.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, México, 2004.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Décima Tercera Edición, Editorial ISEF, México, 2004.

Código Penal Federal. Décima Tercera Edición, Editorial ISEF, México, 2004.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentarios. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

GONZÁLEZ DE LA VEGA. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, México, 1987.

NAVARRETE RODRÍGUEZ, David. Nuevo Código Penal para el Estado de México con comentarios. Parte Especial, (Delitos en Particular). Tomo II. Fundación Editorial Edmundo Mezger, México.

CONSULTAS EN INTERNET

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. <http://www.df.gob.mx>. (2 de agosto de 2004).

Ley de Salud para el Distrito Federal. <http://www.df.gob.mx>. (2 de agosto de 2004).

Ley General de Salud. <http://www.cddhcu.gob.mx>. (15 de agosto de 2004).

Código Penal para el Distrito Federal. <http://www.df.gob.mx>. (27 de agosto de 2004).

ECONOGRAFÍA

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos II y V. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 2001.

Enciclopedia Internacional y de Naciones Unidas. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1979.

OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliastra, Buenos Aires, Argentina, 1995.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Editorial Mayo, México, 1981.

PUBLICACIONES

Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se confieren atribuciones a la Oficina Central Nacional INTERPOL-México, publicado en el DOF el 26 de agosto de 1992.

Semanario Judicial de la Federación, X, Sexta Época. Segunda Parte.

Semanario Judicial de la Federación, IX, Sexta Época, Segunda Parte.

Semanario Judicial de la Federación, Vol. 58 Segunda Parte, Séptima Época.

GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica. Delincuencia femenina en México. Editorial Expresión, No. 7, Revista de Derecho, mayo de 1993.

FERNÁNDEZ, José M.M. El problema médico-social de la prostitución. Revista Médica de Rosario, 1932.